Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

REF: DESCORRO TRASLADO RECURSO REPOSICION

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 413574089001-2018-00081-00

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado del recurso de reposición en los siguientes términos:

1. Al punto primero: Derecho de compra, es un derecho que tiene nuestra cliente, que es la realmente poseedora del bien objeto de la Litis al igual que las otras partes del proceso, no es un capricho, por lo cual no le asiste razón en lo manifestado. En ningún momento es revivir términos, y menos como lo aduce el apoderado del demandante, pues al parecer no tiene claridad respecto a conceptos como conciliación, aceptación, desistimiento, entre otros, muy parecidos, y no es nuestra función entrar a aclararle dichos presupuestos.
2. Respecto a la función del Juez en determinar el valor del bien, pues mal haríamos en querer ordenarle o mejor decirle al señor Juez que y como debe de llevar a cabo la dirección del proceso, en razón a ello, me parece una falta de respecto; todo ello sin dejar de lado que los valores de los bienes ya están determinados y liquidados en la partición y adjudicación del proceso que lo antecede, del cual es testigo el doctor FERNANDO BARRETO, recurrente, por lo cual no entiende esta togado, el porqué de esa insistencia.
   Y si revisamos la norma al respecto, el procedimiento se ajusta a derecho, pues el ART. 414 del CGP, en su primer inciso, dice:

   ARTÍCULO 414. DERECHO DE COMPRA. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

   Con lo cual queda claro que es primero la postulación y si el Juez así lo determina, puede entrar a hacer algún ajuste, y no al contrario, pues sería ilógico que se procediera de manera diferente, ahora bien, téngase en cuenta QUE NINGUNA otra de las partes se postuló. Por lo cual es infundado este recurso, y no puede ahora pretender excusar su negligencia con el despacho.

3. Con respecto a avalúos, recursos, inconformidad y demás, respecto al trámite del proceso, debió el recurrente, Dr. FERNANDO, haber interpuesto dichos recursos e inconformismos el día de la diligencia, cuando el sustituto del suscrito renuncio a las excepciones en contra de la demanda, pero dicho abogado en representación de los demandantes NO INTERPUSO RECURSO ALGUNO, ni hizo manifestación alguna.
4. Respecto a los honorarios y demás gastos, que hoy declara el abogado FERNANDO BARRETO, por valor de: $22.285.000, del proceso anterior, sorprende a esta defensa los valores, si frente al Juez, y delante del suscrito manifestó dicho abogado que se debía $. 8.000.000, de pesos. Pero más allá de eso, ese mismo día, y en presencia de los dos apoderados, el suscrito le solicito al señor Juez, que revisara el

pasivo que demandaba el abogado demandante, y que obligaba a los hereros a pagar y con sorpresa nos enteramos que la sucesión NO TIENE DEUDAS POR PAGAR de gastos y honorarios de abogado; en otras palabras, ni mi cliente ni los demás herederos le deben al señor FERNANDO dinero alguno. Y si alguien lo contrato, pues debe de cobrar sus honorarios y gastos a dicha persona y no a la sucesión, que no le debe nada.

5. Respeto honorarios y gastos del presente proceso, pues al desistir de las excepciones en representación de los demandados, considera esta defensa acorde con la jurisprudencia del Estado Colombiano, que no le asiste razón en que deba de existir condena en costas o similares, de hecho, en ese momento, se reitera el abogado FERNANDO BARRETO, guardó silencio, por lo cual se entiende que aceptó y quedó conforme con la decisión y solicitud realizadas al despacho.

Para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T.P. No. 202794 del C. S. J.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 01 de Julio de 2020.

Se deja constancia que los términos judiciales para el presente proceso estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, debido a las medidas adoptadas por la emergencia mundial del COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2.020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2.020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2.020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2.020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2.020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2.020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2.020, PCSJ20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Acuerdo No. CSJHUA20-11 del 16 de marzo de 2.020 y el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 expedidos por la Presidencia del Consejo Seccional de la judicatura del Huila. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Calle 4 No 4-109 Celular: 317 4326949 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 02 de julio de 2020.

A última hora hábil del día de ayer 01 de julio de 2020, venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el abogado **FERNANDO BARRETO,** habiendo contestado en término el apoderado judicial de la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA.** Inhábiles 14 y 15 de marzo de 2020. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a la constancia precedente.

Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Proceso: VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación: 41 357 40 89 001 2018 00081 00
Demandantes: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Causante: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTRO
Providencia: INTERLOCUTORIO No. 239

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

OBJETO:

El despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendado el 3 de marzo de 2020, en el cual se ordenó poner en conocimiento la postulación del derecho de compra que le asiste a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, conceder el término establecido en el artículo 414 del Código General del Proceso y se aceptaron unas justificaciones por la inasistencia a la audiencia señalada en el artículo 409 ibidem.

DEL RECURSO:

Dentro del término de ejecutoria de la providencia antes referida, la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto calendado el 3 de marzo de 2.020, fundamentado en lo siguiente:

Rememoró que, en la audiencia del 26 de febrero de 2.020, se invitó a las partes a conciliar y los demandantes, le plantearon a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, como titular de los derechos litigiosos del demandado **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y de un pasivo de la comunidad, cuyo monto corresponde a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTES SEIS ($ 12.845.626),** que cancelara el excedente del valor de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30-34.

Puntualiza la censura, que no se llegó a ningún acuerdo, no obstante, la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA,** hizo una postulación para la adquisición del inmueble, en los mismos términos del ofrecimiento conciliatorio, sin que la misma pueda ser considerada como el ejercicio al derecho de compra.

Resaltó que es la judicatura quien debe determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción de compra, para así establecer el valor de la oferta.

Planteó que la pretensión es lograr el pago total del valor de los bienes objeto de división y posteriormente pagar la obligación que la comunidad tiene con **ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Adicionalmente, solicita se acumulen a dichos pagos, el valor de los gastos del proceso, cuantificando los mismos y futurizando los que se causen en adelante, los cuales según su criterio debieron ser tasados en el auto en mención.

Encontró que los avalúos presentados, por el mismo, no tienen vigencia, por cuanto ya tienen más de un año, siendo pertinente actualizarlos, para que la parte pasiva ejerza el derecho de compra.

En cuanto al pasivo existente, señaló que el señor **GUILLERMO RIVAS MEDINA**, también es deudor, agregando que, el hecho de haber cedido sus derechos litigiosos no lo exonera de cancelar el pasivo que la comunidad tiene con **ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Solicito que se efectué un análisis pormenorizado de las deducciones que han de hacerse a cada comunero incluyendo las costas del presente proceso.

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Dentro del término de traslado del recurso de reposición, la parte contraria se pronunció, insistiendo en la permanencia de la decisión y planteando que no está reviviendo los términos de la negociación, en razón a que los avalúos de los bienes ya se encuentran determinados.

Encontró ajustado a la legalidad el trámite dado al derecho de postulación para compra que hizo la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** y concretó que el togado que representa la parte actora debió hacer los referidos reparos a su propio avaluó en la diligencia que decreta la venta del bien, sin embargo, no se hizo uso de ningún recurso.

Considero excesivo el cobro de honorarios y recordó que en la sucesión, de la cual se deriva la comunidad, no reportó ningún pasivo al momento de su liquidación respecto a dichos honorarios.

En cuanto a las costas del presente proceso, sostuvo que los mismos no se han causado por cuanto el extremo pasivo renuncio a los medios de contradicción.

CONSIDERACIONES:

Debe advertirse que el artículo 411 del Código General del Proceso señala que en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la **base para hacer postura será el total del avalúo.**

En ese mismo orden, contempla el artículo 414 de la misma codificación, que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados **podrá hacer uso del derecho de compra.**

De conformidad a lo rituado en la audiencia efectuada el pasado 26 de febrero de 2020 (minuto 25:00), se dejo claro que, no existía animo conciliatorio entre las partes para compensar las obligaciones reciprocas derivadas de la liquidación de la sucesión de **JOSÉ LISANDRO RIVAS** y **EMILIA MEDINA RIVAS**.

En efecto en dicha audiencia, al aceptar el desistimiento de las excepciones, pruebas y oposición a la venta en pública subasta del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, lo procedente era decretar la venta del bien y ordenar su secuestro, como a la postre se hizo.

Se advirtió en dicha providencia, que los demandados podían hacer uso del derecho de compra (minuto 50:00), dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto acorde a lo señalado en el citado artículo 414 ibidem.

De ninguna manera la providencia señaló un valor para hacer postura en la compra, porque, tal y como lo señala el artículo 411 referido, la **base para hacer postura será el total del avalúo** presentado por la parte actora en el libelo de la demanda.

El auto que decreto la venta del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, fue notificada en estrados, no fueron interpuestos recursos, ergo, quedo ejecutoriada el mismo día de su traslado a las partes. Mediante constancia secretarial del 27 de febrero pasado, se dio inicio a la contabilización del término de tres (3) días para efectos de verificar el derecho de compra por los demandados. La demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, mediante escrito del 2 de marzo hogaño, exteriorizo su interés de comprar el bien anotado. A través de constancia del 3 de marzo de 2.020, se verificó el vencimiento del término anotado.

Mediante escrito del 3 de marzo de 2.020, el apoderado de la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, postuló en términos aritméticos la compra del bien, solicitando la compensación de las obligaciones que tiene la comunidad con su prohijada y sumando la cesión de los derechos litigiosos efectuada por **GUILLERMO RIVAS MEDINA** en su favor.

Con base en la solicitud previamente anotada, esta judicatura, mediante auto del 3 de marzo de 2.020, ordenó poner en conocimiento la propuesta planteada por la demanda **ELICENIA RIVAS MEDINA** y concedió el termino de 10 días para consignar el valor del bien establecido en el avaluó aportado por el demandante en el escrito introductorio.

En dicha providencia, se omitió, como bien lo señaló la parte demandante, advertir a la parte demandada que postuló su compra, que la compensación planteada no era procedente, porque la misma requiere la aceptación de las partes y que la oferta conciliatoria que exteriorizaron los demandantes durante la fase de conciliación llevada a cabo el 26 de febrero de 2.020, fue una eventual formula de arreglo y no el precio del bien.

En ese sentido, se revocará la decisión, advirtiendo a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** que la base de su postulación para la compra corresponde al precio fijado en el avaluó presentado por la parte actora en el libelo de la demanda y no la propuesta conciliatoria efectuada en su momento.

En ese orden de ideas y para no afectar ningún derecho fundamental se le permitirá a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA,** que exprese si mantiene su propuesta para ejercer el derecho de postulación para la compra del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, con base en el avaluó del inmueble.

El término para manifestar su ratificación de compra, será el establecido en la ley para la ejecutoria de este auto, es decir, tres (3) días siguientes a la notificación por estado.

Si mantiene su propuesta de compra, se le restituirá el término de diez (10) días para que consigne a cuentas de depósitos judiciales el valor del avaluó del bien. El termino de los diez (10) días se contabilizarán siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se advierte que, si no se consigna en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso.

En caso de ser negativa su postulación para la compra, basados en el precio tasado en el avaluó, el proceso continuará su curso y se ordenará la

devolución de la suma de dinero consignada a cuenta de depósitos judiciales con la cual se soportó la postulación inicial, recordando igual el derecho que le asiste a la parte demandada y a cualquiera de las partes del proceso, de participar en la venta en pública (remate) de conformidad al artículo 411 ibidem.

En cuanto a los demás reparos, expresados por la parte demandante, respecto a que es la judicatura quien debe determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción de compra, para así establecer el valor de la oferta, debe advertirse que incurre en un error de interpretación de la norma y aplicación de la regla en concreto por dos razones.

La primera, el Juez no se puede inventar o imaginar el precio el bien, de allí el aforismo dame las pruebas y te daré el derecho, porque la parte es la que debe ofrecer las pruebas para garantizar una sentencia atemperada con la realidad, es por eso, que el artículo 406 del Código General del Proceso define que "*...en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama...*"

Eso significa, que la carta de navegación para establecer el precio de la venta del bien, es el avaluó presentado por la parte, que, de considerarlo afectado en la realidad, debió aportar otro dictamen, previo a la diligencia en la que se decretó la venta en pública subasta o incluso después y no atesorar el tiempo para que la judicatura haga el trabajo de la parte.

La alquimia jurídica planteada por el demandante respecto al dictamen pericial que aportó en la demanda y que hoy considera sin calibre probatorio, algo exótico y paradigmático, desquicia nuestro sistema probatorio, porque la judicatura no puede suplir los vacíos de la pretensión de la parte actora, cuando el interés del dictamen es suya.

Conforme a lo anterior, si la pretensión de la parte es aquilatar el avaluó del bien, está en su derecho de presentar el respectivo dictamen en las fases subsiguientes y previo al remate, acorde a las normas especiales para el proceso ejecutivo, normas que le son aplicables a este trámite, de conformidad al artículo 411 del CGP, de considerar necesario un nuevo avaluó.

Y, en segundo lugar, porque la determinación del derecho que le asiste a cada comunero únicamente se establece cuando varios de ellos pretender acceder a la compra del bien, tal y como lo enseña el artículo 411 del estatuto de los ritos civiles cuando advierte que: "*...La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas*

cuotas..." sin que ello implique que deba pormenorizarse los activos y pasivos de cada uno de los comuneros, como lo exige el censor, pues, en el presente caso, hay un comunero que manifestó su derecho a compra y no varios, como mal se interpretó.

Por otra parte, respecto al interés de la parte actora de vender en pública subasta los bienes y con su producto cancelar las obligaciones que tiene la comunidad, en esencia, la venta o división de los bienes constituye la razón de ser de este proceso, no así el pago de las obligaciones de la comunidad. Debe advertirse que este no es el escenario para dilucidar o discutir el pago de los pasivos de la comunidad, por cuanto existen otros procesos judiciales para reclamar dichos derechos.

Por ello no es deber del juez, ni constituye la pretensión natural de este proceso, efectuar una operación aritmética de suma y resta, para imputar sobre el valor del bien, un precio basado en dichas elucubraciones.

Si la pretensión es pagar con base en la venta que se haga de los bienes, la obligación que la comunidad tiene con **ELICENIA RIVAS MEDINA,** es un acto propio de parte y no de la judicatura.

Apelar al romanticismo jurídico planteado por el censor, respecto de sumar al valor del bien objeto de venta, los gastos del proceso de sucesión anterior, los del presente proceso, y la cuantificación de los que a futuro se puedan causar con la práctica de un dictamen pericial y otros gastos, generarían una inquisición procesal, pues de ninguna manera la norma permite la imputación de dichos pasivos, que se insiste deben ser reclamados por otra vía procesal.

Además, para este proceso existe una fase especifica en la que se tasan los gastos y ella se encuentra explicada en el articulo 413, en donde se señala que los gastos de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

Y la misma norma contempla que si un comunero, o varios comuneros hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. La liquidación de los gastos se hará como la de costas.

Se insiste que, si la parte demandante no está de acuerdo con su propio dictamen pericial aportado, haga lo pertinente de acuerdo a la postulación procesal que hizo con la interposición de la demanda.

En aras de dar continuidad con el normal trámite del presente proceso, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34, designando de la lista de auxiliares de la justicia, manteniendo la designación de la secuestre **MERY ARAUJO CUEVAS** a quien se les dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES**. Para la práctica de la diligencia de secuestro se fija como fecha el **14 de agosto de 2.020 a partir de las 8:30 AM,** diligencia que se hará de manera virtual, a través del sistema **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual las partes deberán suministrar un correo electrónico a efectos de enviar la invitación correspondiente.

Los interesados deberán descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su participación en la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto del 3 de marzo de 2.020, mediante la cual se ordenó poner en conocimiento la postulación del derecho de compra que le asiste a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, conceder el término establecido en el artículo 414 del Código General del Proceso y se aceptaron unas justificaciones por la inasistencia a la audiencia señalada en el artículo 409 ibidem.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **ADVERTIR** a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** que la base de su postulación para la compra corresponde al precio fijado en el avaluó presentado por la parte actora en el libelo de la demanda para el bien de su interés y no la propuesta conciliatoria efectuada por la parte actora en audiencia del 26 de febrero de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA,** para que exprese si mantiene su propuesta para ejercer el derecho de postulación para la compra del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, con base en el avaluó del inmueble. El término para manifestar su ratificación de compra, será el establecido en la ley para la ejecutoria de este auto, es decir, tres (3) días siguientes a la notificación por estado.

CUARTO: INFORMAR a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, que si expresa su voluntad de mantener su propuesta de compra, se le

restituirá el término de diez (10) días para que consigne a cuentas de depósitos judiciales el valor del avaluó del bien. El término de los diez (10) días se contabilizarán siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se advierte que, si no se consigna en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso. Por secretaria se contabilizaran los términos respectivos

QUINTO: INFORMAR a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** que en caso de ser negativa su postulación para la compra, basados en el precio tasado en el avaluó, el proceso continuará su curso y se ordenará la devolución de la suma de dinero consignada a cuenta de depósitos judiciales con la cual se soportó la postulación inicial, recordando igual el derecho que le asiste a la parte demandada y a cualquiera de las partes del proceso, de participar en la venta en pública (remate) de conformidad al artículo 411 ibídem.

SEXTO: **ORDENAR** la práctica de la diligencia de secuestro de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34, designando de la lista de auxiliares de la justicia, manteniendo la designación de la secuestre **MERY ARAUJO CUEVAS** a quien se les dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES**. Para la práctica de la diligencia de secuestro se fija como fecha el **14 de agosto de 2.020 a partir de las 8:30 AM,** diligencia que se hará de manera virtual, a través del sistema **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual las partes deberán suministrar un correo electrónico a efectos de enviar la invitación correspondiente.

SÉPTIMO: **REQUERIR** a la parte actora para que presente, en las etapas procesales pertinentes, a su costa, un nuevo avaluó o re-avaluó del bien, de no estar conforme con el aportado, de acuerdo al rol de cada sujeto procesal y a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, julio 21 de 2.020. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Julio 17 de 2.020.**

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **julio 27 de 2020**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

210

FERNANDO BARRETO RIVERA

Abogado especializado

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
DEMANDANTES:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
DEMANDADOS:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
RADICADO:	**413574089001-2018-00081-00**

ASUNTO:	**PONER EN CONOCIMIENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, pongo a disposición de su señoría y de los demás sujetos procesales, mi dirección electrónica de notificación: **ferbari18@hotmail.com**, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Es preciso señalar, que dicha dirección electrónica es la misma que se encuentra actualizada en el Registro Nacional de Abogados.

Además, mediante el mencionado correo, podre ser contactado y/o notificado de las resultas de este proceso, del trámite surtido a su interior, así como de cualquier otra actuación que resulte pertinente adelantar.

Finalmente, solicito a su señoría, se ponga a disposición del suscrito el link de la plataforma virtual TEAM, mediante la cual se pretende adelantar la diligencia de Secuestro de las Mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34, programada para el 14 de agosto de 2.020 a partir de las 8:30 AM, según se desprende del numeral sexto del auto del 17 de julio de 2020.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C. C. 93.389.010 de Ibagué.
T.P. 178.653 C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA
27 JUL 2020
Hoy
Se Recibió de Fernando Barreto
VIA correo electrónico
SECRETARIO

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 27 de julio de 2020.

A última hora hábil del 24 de julio de 2020, venció en silencio el término que disponía la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA,** para manifestar su ratificación de compra de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30-34. Inhábiles los días 25 y 26 de julio de 2020.

Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA

Iquira-Huila, veintiocho (28) de julio del dos Mil veinte (2020).

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00
Auto Sustanciación No. 119

Teniendo en cuenta que la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA,** guardó silencio frente al traslado para manifestar su ratificación de compra de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30-34; el despacho ordena la devolución de la suma de dinero consignada a la cuenta de depósitos judiciales con la cual soporto la postulación inicial, por valor de ($17'160.430).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

Iquira, julio 29 de 2020. Mediante notificación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha julio 28 de 2020.

El (a) secretario (a) MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE
EJECUTORIA

Iquira, agosto 04 de 2020. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede.

El (a) secretario (a) MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 12 AGO 2020
Se Recibió de Vía Correo electrónico
En 3 folios y parte de
Alexander Ortiz Guerrero
SECRETARIO

REF: **SOLICITUD DE NULIDAD**

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 413574089001-**2018-00081-00**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitar a su señoría se sirva decretar:

1. La nulidad del tramite procesal desde la audiencia realizada el día 26 de febrero de 2020, hasta lo tramitado hasta la fecha, incluyendo el auto de fecha 17 de julio de 2020, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante, fecha y acto en el cual se presentó y quedo plasmado una formula conciliatoria y en consecuencia el suscrito apoderado del demandado renunció a las excepciones, pruebas y demás solicitadas en la contestación de la demanda, siendo vulnerado su derecho de contradicción y defensa, lo anterior con fundamento en los numerales 3 y 6 del Art. 133 del CGP, en concordancia con el ART. 29 CN.
2. En consecuencia suspéndase toda actuación judicial hasta tanto no se resuelva dicha solicitud de nulidad.

Lo anterior con fundamento en los siguientes presupuestos de hecho y de derecho que expongo de la siguiente manera:

1. Tal y como lo resume en el auto de fecha del 17 d Julio de 2020 el A-quo, quedaron los siguientes presupuestos:

   - Que el apoderado de los demandados aduce "Que la inicio no hubo conciliación, pero que posteriormente en la misma audiencia se invitó las partes a conciliar y los demandantes le plantearon a la demandada ELICENIA RIVAS MEDINA, del titular de los derechos litigiosos del demandado Guillermo Rivas Medina y de un pasivo de la comunidad cuyo monto es: $. 12.845.626, que cancelara el excedente del valor de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7/30 – 34 del municipio de Iquira (H).
   - Que es la judicatura quine debe de determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción de compra, para así establecer el valor de la oferta.
   - Que posteriormente planteó otras pretensiones, diferentes a la de la demanda, aprovechando que estaba recurriendo el auto.

2. Luego viene el aparte de consideraciones del Juez, del cual se referencia:

   - Recuerda que la audiencia pertenece al Art. 411 del CGP
   - Que en la audiencia celebrada el 26 de febrero de 2020 no existió animo conciliatorio entre las partes, pero luego, en párrafo posterior, manifiesta que: "En dicha providencia se omitió, como bien lo señalo la parte demandante advertir a la parte demandada que postuló su compra, que la compensación planteada no era procedente porque la misma requería la aceptación de las partes, y que la oferta conciliatoria que exteriorizaron los demandantes durante la fase de la conciliación

llevada a cabo el 26 de febrero de 2020, fue una eventual forma de arreglo y no el precio del bien". Luego continua el despacho: "En ese sentido se revocara la decisión, advirtiendo a la demandada ELICENIA RIVAS MEDINA, que la base de su postulación para la compra corresponde al precio fijado en el avalúo presentado por la parte actora e el libelo de la demandad y no la propuesta conciliatoria efectuada en su momento"

3. De la lectura del auto bajo referencia del 17 de Julio, y de los sucesos de la audiencia, y mas aun del resuelve del mismo auto, queda establecido que:

3.1. Que mi cliente fue confundida en día de la diligencia, en razón a ello, y yo atendiendo su instrucción, se decidió renunciar a las excepciones, pruebas y demás solicitado en descorrer de la demanda.
3.2. Que dicha conciliación o formula de arreglo, no fue clara, lo que genero confusión para el despacho, el demandante y el demandado.
3.3. Que dicha confusión afecto el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de mi cliente consagrados en el ART. 29 de la Constitución Política de Colombia.

Henrman F. Lopez Blanco: "Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales las circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden que exista aquel". En concordancia con la sentencia del 16 de junio de 1998 de la C.S.J. "El articulo 29 de la Constitución Política, consagra que toda persona tiene derecho a un debido proceso, valor que garantiza el ejercicio del poder por parte de la autoridad, para dejar al ciudadano a resguardo de abusos y desmesuras", quedando de esta manera una nulidad de rango Constitucional consagrada en el ART. 29 CN.

3.4. Que dicha confusión le fue saneada a los demandantes, pero no a la demandada, en razón a que no puede ejercerse reposición de reposición del auto, y el Juez en su imperativo ejercicio de control de legalidad no menciono situación al respecto, quedando se esta manera parcializado el desarrollo del trámite procesal hacia una de las partes, que logro hacer desistir con su persuasión y falta de claridad de la defensa impetrada por la demandada.
3.5. Finalmente también se advierte que dada la ligereza con que se quiere terminar el proceso, obviamente que todos queremos pero bajo el cauce del debido proceso que nos asiste en el Estado Social de Derecho Democrático que profesa nuestra legislación, también se soslayó directrices del Honorable Consejo Superior de la Judicatura contenidas en el Decreto 806 de 2020, artículos 1 y 2. En concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, que han ordenado y decidido:

- ✓ Que queda suspendido por orden del Consejo Superior de la Judicatura todo tipo de diligencias externa judicial, dentro de las cuales se encuentran las de secuestro, hasta el 31 de agosto de 2020, por lo cual el despacho no puede ordenarlas y de así hacerlo requiere la aceptación de las partes, la cual no ha sido solicitada, pero valga decir que no estamos de acuerdo a que se realice de esta manera excepcional.
- ✓ No se le ha dado cumplimiento al referido Decreto, respecto a suministrar por la web de la rama judicial todo el expediente, por lo cual litigar de esta manera – SIN ACCESO AL EXPEDIENTE – se convierte en una falta a nuestro deber con el cliente, que puede terminar sufriendo graves perjuicio, pues previo a cualquier acto procesal o diligencia, lo ideal es que el despacho permita el acceso al expediente para verificar (lo dicho por el juzgado, por ejemplo en caso de proferir autos como el que se pide se nulite), versus lo que aparece consignado en actas y anexos del expediente procesal – de lo contrario estaríamos litigando a ciegas. Carga que por si

4. En atención a lo anterior se hace imperativo no solo que el despacho en su sano juicio y principios generales del proceso como imparcialidad, igualdad, entre otros declare la nulidad, desde la audiencia realizada el día 26 de febrero de 2020, con el objeto de tanto demandante como demandado tengan los mismos derechos y se ejerza el derecho de contradicción y defensa de los mismos. Pues a la postre se encuentra este trámite encausado en numerales 3, 6, del Art. 133 del CGP, en concordancia con el ART. 29 C.N.

NOTA: Cumplimiento carga procesal, para conocimiento y fines pertinentes del despacho:

Con copia a apoderado de los demandantes:
Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA
ferbari18@hotmail.com

Notificaciones: Se reitera al despacho la dirección física y electrónica para las notificaciones procesales del demandante y su apoderado: Carrera 4 No. 8 – 21 Of. 404 Edif. Spring Step – Neiva (H). Cel. 3165759237 – Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. 202794 del CSJ

215

Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Proceso de Venta de Bien Común
41-357-40-89-001-2018-00081-00
Auto Sustanciatorio No. 126

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandada ha presentado solicitud de nulidad del trámite procesal desde la audiencia realizada el 26 de febrero de 2020 y en consecuencia se suspenda toda la actuación judicial hasta tanto no se resuelva dicha solicitud.

Por lo expuesto, y previo a resolver de fondo lo planteado por la parte pasiva, de conformidad al artículo 137 del Código General del Proceso, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE** de la nulidad planteada, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Adicionalmente, el despacho ordena **SUSPENDER LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** programada para el próximo viernes catorce (14) de agosto del presente año, en concordancia con el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, aclarando que, dicha diligencia se programó con anterioridad a la expedición de dicho Acuerdo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, agosto 14 de 2020. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **agosto 13 de 2020.**

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **agosto 21 de 2020**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

FERNANDO BARRETO RIVERA

Abogado especializado

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA -HUILA
Hoy 14 AGO 2020
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
SECRETARIO

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
DEMANDANTES: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
DEMANDADOS: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
RADICADO: **413574089001-2018-00081-00**

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, solicito a su señoría de manera atenta y respetuosa, despachar desfavorablemente la solicitud de nulidad interpuesta por la parte pasiva de la Litis, atendiendo a las siguientes razones de hecho y de Derecho.

Sustenta la solicitud de nulidad, el apoderado del extremo pasivo, en que: **I)** en la audiencia realizada el día 26 de febrero del año 2020, las partes acordaron una formula conciliatoria, y en razón a ello, el apoderado de la parte demandada renunció a las excepciones, pruebas y demás, solicitadas de la contestación de la demanda. **II)** Que de la lectura del auto del 17 de julio de 2020 y "*los sucesos de la diligencia*", se puede establecer que su clienta "*fue confundida el día de la diligencia*". **III)** Que la conciliación o formula de arreglo no fue clara, lo que le generó confusión tanto a las partes como al despacho, por lo que se vio afectado el *"derecho de contradicción y defensa*" de su cliente. **IV)** Agregó que la "*confusión fue saneada a los demandantes, pero no a la demandada, en razón a que no puede ejercerse reposición de reposición del auto*" **V)** y finamente señala, que "*dada la ligereza con que se quiere terminar el proceso (...) se soslayó (...) el Decreto 806 de 2020, artículos 1 y 2. En concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020"* porque todas las diligencias externas, entre ellas la de Secuestro, se encuentran suspendidas y para su programación requerían de la aquiescencia de las partes; y el expediente no se encuentra contenido en la página web de la rama judicial; por lo que considera configuradas las causales 3 y 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Así las cosas, es preciso señalar su señoría, que en la audiencia realizada el 26 de febrero del año 2020, las partes **NO LLEGARON A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO**, por cuanto la demandada se negó a acceder a las fórmulas de arreglo propuestas por la parte demandante, situación que quedó plenamente consignada en el audio de la diligencia, y que a su vez reposa en el plenario.

Además, la decisión de renunciar a las excepciones, pruebas y demás, tomada por el apoderado de la parte demandada, fue una decisión de resorte exclusivo de esa parte, según sus manifestaciones realizadas en la audiencia y en el escrito radicado el 13 de marzo hogaño; en donde valga aclarar, no intervino ni el despacho ni el suscrito. Por ello, es inadmisible que el apoderado pretenda alegar su propia culpa

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

para dilatar el trámite procesal, máxime, cuando el inciso segundo del numeral 135 de la Ley 1564 de 2012, establece:

> "***ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.*** *(...)*
>
> ***No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina****, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo,* ***ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla****.*
> *(...)"*

En consecuencia, por prohibición legal, el apoderado de la contraparte no puede alegar sus propios hechos como generadores de nulidad, más aún, cuando después de realizado el acto procesal que acusa, actuó sin proponerla –véase el escrito radicado el 13 de marzo de 2020-, saneando de esta manera el supuesto vicio. Al respecto, el artículo 136 del Código General del Proceso, señala:

> **"ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.** La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:
>
> ***1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla"***

Es decir su señoría, así hubiese existido alguna causal de nulidad en el trámite, esta se encuentra saneada actualmente, en virtud de la actuación del apoderado judicial de los demandados; por lo que no le asiste razón a la parte demandada en deprecar dicha declaratoria.

Por otra parte, respecto a la confusión que dice el apoderado de la demandada se presentó con su clienta, es pertinente recordarle, que es **FUNCIÓN SUYA**, asesorar y aclarar a su representada las implicaciones de las decisiones a tomar dentro del proceso, conforme lo señala la ley 1123 de 2007. Mal haría el señor Juez, o inclusive el apoderado de la contraparte, al inmiscuir en labores propias del apoderado judicial; por lo que este reparo deviene infructuoso para sustentar la nulidad en el *sub judice*.

Adicionalmente, en cuanto a la supuesta confusión presentada por el despacho y las partes, en virtud de la presunta formula de arreglo obscura, y que fuera saneada a los demandantes, empero a los demandados no porque *"no puede ejercerse reposición de reposición del auto"*, es preciso señalar que el auto del 17 de julio del 2020, lo que hizo fue corregir una irregularidad presentada en el auto del 3 de marzo del 2020, mediante el cual se ordenó poner en conocimiento la postulación del Derecho de compra de la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, más no resolvió situaciones concernientes a la fórmula de arreglo planteada y no acogida en la audiencia del 26 de febrero de 2020, por cuanto para la época de expedición del mentado auto, dicha etapa procesal ya había finiquitado.

Ahora, sí el representante judicial de los demandados, no estaba de acuerdo con lo resuelto en el proveído del 17 de julio del 2020, debió ejercer el derecho de defensa y contradicción, respecto a los puntos no decididos en él, conforme se tipifica en el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, y no pretender revivir instancias ya precluidas mediante solicitudes improcedentes.

Ahora bien, respecto al desconocimiento por parte del despacho del acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, es pertinente manifestar que el citado

acuerdo se dictó direccionado a conjurar posibles contagios de COVID-19 en las sedes judiciales, y sí bien, mediante el mismo se dispuso la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes; en el proceso de la referencia, la diligencia de secuestro se programó para ser realizada mediante plataformas virtuales, donde no se expone a los sujetos procesales y se hace gala a la primacía de la virtualidad, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020. Es más, en el citado acuerdo no se hace alusión al asentimiento de las partes como condición *sine qua non* para la práctica de las diligencias judiciales que ordena suspender, por lo que no entiende el suscrito de donde el apoderado de la parte demandada extrae dicho argumento.

Además, téngase en cuenta señoría, que el hecho de programar la realización de la diligencia para esa fecha, no genera ninguna de las causales de nulidad de las establecidas en el estatuto procesal (artículo 133 del C.G.P), por lo que debe desatenderse la petición por este motivo.

En último lugar, en cuanto a la inaplicación del Decreto 806 de 2020, porque el expediente no se encuentra contenido en la página web de la Rama Judicial, es procedente ponerle de presente a los demandados, que en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/, enlace "*CONSULTA DE PROCESOS*": https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida; enlace: JUSTICIA XXI WEB https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx, seleccionando el departamento, el municipio y el juzgado, pueden encontrar publicado íntegramente el expediente, el cual se encuentra habilitado las 24 horas del día para su consulta.

Finalmente, solicito a su señoría, hacer uso de los poderes correccionales del Juez[1], dar aplicación a los artículos 80 y 81 de la ley 1564 de 2012, en el sentido de imponer la condena correspondiente y las multas a que haya lugar a la parte demandada, y compulsarle copias al apoderado judicial de los demandados ante el Consejo Superior de la Judicatura, dada la evidente improcedencia de la solicitud, así como el notorio y reiterado ánimo dilatorio y temerario[2] de mi contraparte en el presente proceso.

Téngase en cuenta, para este efecto, la infundada recusación que presentó dicho apoderado judicial contra el titular de este Juzgado, donde de manera absurda e ignorante también recusó a este apoderado judicial, aún sin ser yo sujeto recusable; misma que fuera resulta por el honorable Juez Quinto Civil del Circuito de Neiva, mediante auto del 06 de diciembre del 2019, donde señaló:

> *"De la conducta procesal de la parte demandada, el despacho no pasa por alto el hecho de que el artículo 42 de la norma procesal, advierte que el juez debe prevenir, remediar, sancionar o denunciar los actos contrarios a la lealtad y dignidad de la justicia; así como que por el articulo 78*

[1] Código General del Proceso, Articulo 44.

[2] Código General del Proceso, articulo 79: "***TEMERIDAD O MALA FE**: Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
   (...)
5. *Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
   (...)"

numerales 2 y 3 ibídem, es deber de las partes y los apoderados, obrar sin temeridad en el ejercicio de sus derechos procesales, y abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias; ***por lo que en las condiciones descritas, la conducta desplegada por la parte demandada podría considerarse como dilatoria del proceso o tendiente a entorpecer el desarrollo normal del mismo. Así las cosas, en la parte resolutiva de esta providencia se exhortará al demandado y a su apoderado para que, en adelante, se abstenga de formular peticiones y recursos improcedentes so pena de ser sancionado conforme a derecho.***"

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Código General del Proceso, que advierte que el Juez debe prevenir, remediar, sancionar o denunciar los actos contrarios a la lealtad y dignidad de la justicia; en armonía con lo señalado en el artículo 78, numerales 2 y 3 de la misma norma, que instituyen como deber de las partes y apoderados, el obrar sin temeridad en el ejercicio de sus derechos procesales, y abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias.

En estos términos, dejo planteado mi pronunciamiento respecto a la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, y solicito a su señoría de manera respetuosa, despachar desfavorablemente el pedimento, así como acceder a mi solicitud final.

Atentamente.

Del señor Juez.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178653 del C.S.J

218

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 413574089001-JUZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 413574089001

Ciudad: IQUIRA (HUILA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 12/08/2020 Oficio No.: 2020000008 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 41357408900120180008100

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: IQUIRA (HUILA)

Apreciados Señores:

Demandado: RIVAS MEDINA ELICENIA CEDULA 26515161

Demandante: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CEDULA 26514560

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/08/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 26515161 ELICENIA RIVAS MEDINA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/03/2020	439350000004810	$17,160,430.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$17,160,430.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANDRES ADOLFO VELASQUEZ YAIME

Nombres y Apellidos

CEDULA 7719471

Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Nombres y Apellidos

CEDULA 1075252427

Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			13/08/2020

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 21 de agosto de 2020.

A última hora hábil del día de ayer 20 de agosto de 2020, venció el término de traslado de la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, habiendo contestado dentro del respectivo término el doctor **FERNANDO BARRETO.** Inhábiles 15, 16 y 17 de agosto de 2020.

Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Proceso: VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación: 41 357 40 89 001 2018 00081 00
Demandantes: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Causante: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTRO
Providencia: INTERLOCUTORIO No. 379

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO:

El despacho procede a resolver la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la parte demandada, en donde solicita se invalide lo actuado desde la audiencia realizada el 26 de febrero de 2.020.

DE LA NULIDAD

Deprecó la parte pasiva de esta relación procesal, se invalide lo actuado desde la audiencia realizada el 26 de febrero de 2.020, porque en dicha sesión pública, se plasmó una fórmula conciliatoria al problema jurídico planteado en esta actuación, que conllevó la renuncia de las excepciones planteadas, pruebas solicitadas y demás herramientas procesales, actividad que según su concepto, vulneró los derechos fundamentales a la contradicción y defensa.

Cito como argumento de su pretensión nulitativa, los raciocinios esbozados por esta judicatura en auto del 17 de julio hogaño, por medio del cual, se resolvió recurso de reposición, planteado por los demandantes, contra el auto del 3 de marzo de 2.020.

Con base en dicha providencia, concluyó que la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** fue confundida el día de la diligencia con la conciliación o formula de arreglo, trasladando esa divergencia a los demandantes.

Trajo a colación doctrina referida al debido proceso, para argüir que en la providencia del 17 de julio pasado sólo se protegió la confusión generada a la parte demandante, alegando parcialidad del suscrito hacia ese extremo procesal.

Le atribuyó a la parte actora la capacidad de persuasión y falta de claridad para hacerle desistir de los medios de defensa invocados.

Adujo que, el proceso se está surtiendo con ligereza porque se fijó una fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro, la cual, según su criterio, afecta el debido proceso, porque este tipo de actos se encuentran suspendidos hasta el 31 de agosto de 2.020 acorde a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, mostrando su inconformidad con la práctica de dicha diligencia.

Reclama además, el suministro de todo el expediente digital y advierte que, es un deber de esta agencia judicial suministrar el mismo, pues de lo contrario se causaría un enorme perjuicio al tener que ejercer la profesión a ciegas. Advirtió que es necesario cotejar las actuaciones del despacho con el expediente digital para verificar su mismidad.

Finalmente justifica la solicitud de nulidad, en razón a que las partes deben tener los mismos derechos para ejercer la contradicción y defensa de sus derechos.

TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Dentro del término de traslado de la nulidad, la parte contraria, concretó que durante la audiencia del 26 de febrero de 2020 los extremos procesales vinculados en esta actuación, no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio, situación que se plasmó en el audio de la diligencia.

Recordó, que la renuncia a los medios de defensa procesal, es una actividad de parte, en donde no tuvieron ninguna intervención los demandantes y menos la judicatura.

Rememoró que, el artículo 135 del Código General del Proceso, establece que no podrá alegar nulidad quien ha dado lugar al hecho que la origina, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

Congruente con la disposición legal anterior, destaco que la parte demandada se atribuye el acto que genera la nulidad y reconoció haber actuado sin proponerla, ante lo cual, depreca el saneamiento de la misma, acorde a los lineamientos del artículo 136 del Código General del Proceso.

Resalto que la confusión que se presentó debió ser resuelta por el profesional del derecho que representa a la demandada y no atribuir dicha actividad a otros actores procesales.

Señaló que el auto del 17 de julio de 2020, corrigió una irregularidad presentada en el auto del 3 de marzo de 2020, respecto al derecho de postulación para la compra que podía ejercer la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** y no situaciones concernientes a la fórmula de arreglo planteada y no acogida por ésta, en la audiencia del 26 de febrero de 2020.

Adujo que la demandada tenía otros medios para alegar la inconformidad del auto del 17 de julio de 2.020.

Respecto a la fijación de la fecha y hora de la diligencia de secuestro, recordó que la misma se ejecutaría por medios virtuales sin la exposición de los sujetos procesales a un eventual contagio del Covid -19, además de resaltar que dicha situación no es causal de nulidad.

En cuanto a la disposición del expediente digital, determino que en la actualidad esta judicatura posee los medios electrónicos para que los usuarios consulten los procesos a través de la página web de la rama judicial.

Finalmente, solicita la aplicación de las medidas correctivas acorde a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley 1564 de 2012, por considerar que este tipo de solicitudes son dilatorias del proceso.

CONSIDERACIONES:

Aunque no existe una regla en nuestro ordenamiento jurídico que defina el concepto de nulidad, lo cierto es, que desde el punto de vista sustancial, el artículo 1741 del Código Civil establece:

> *"NULIDADES ABSOLUTAS Y RELATIVAS La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*
>
> *Hay así mismo, nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*
>
> *Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión*

del acto o contrato."

Efectuando un análisis sistemático de la norma transcrita puede concluirse que las nulidades se interpretan como anomalías, errores o defectos que se pueden presentar en el procedimiento o en el contrato (acto), y que trasgreden de manera genérica la ley.

En ese sentido, el concepto de ley debe entenderse todas las causales señaladas de manera taxativa en el artículo 132 y siguientes de la ley 1564 de 2012, las cuales deben interpretarse en concordancia con los postulados superiores de la constitución política

Basado en lo anterior, debe advertirse que existen unas nulidades sustanciales y otras procesales, la cuales tienen una diferenciación conceptual arraigada principalmente a la fuente normativa que las hace nacer a la vida jurídica, para el primer caso, las nulidades sustanciales se encuentran descritas en la norma Sustancial (artículo 1741 al 1756 del código civil), en donde encontramos postulados que establecen de manera genérica los eventos en los que puede presentarse las nulidades de los actos que allí se regulan.

En el caso de las segundas, las nulidades procesales, se encuentran regladas en el Código General del Proceso (artículos 132 al 138), en donde se señalan los supuestos de hecho, a través de los cuales se configura una causal o evento en el que se estructura una nulidad, su forma de convalidación o saneamiento, la oportunidad para proponerlas y sus efectos.

En esencia, las nulidades procesales regulan los actos presentados dentro de un trámite procesal, y regula las relaciones entre las partes y el estado, representado por el poder judicial, quien en todo momento buscará proteger los derechos fundamentales de las partes en un plano de igualdad.

La nulidad procesal puede ser convalidada de manera tácita o expresa, sin que sea necesario el consentimiento de la parte que pretenda, verbigracia, dilatar el proceso o aprovechar dichas vicisitudes en pro de darle vida a etapas procesales precluidas. Este instituto procesal, con efectos sustanciales, son la última ratio para corregir actos procesales irregulares que puedan afectar al proceso y a las partes.

El artículo 133 de código general del proceso señala unas causales específicas entre las que se encuentran las siguientes:

> ***ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Lo anterior significa que, solamente, se gestara una causal de anulación del proceso, siempre y cuando se condensen las anteriores causales. El parágrafo de la norma en cita, señala que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que el código adjetivo establece.

En cuanto a la oportunidad para proponerla, el artículo 134 ibídem, señala que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella y el artículo 135, establece que, la parte que alegue una nulidad deberá tener

legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Dentro de ese derecho a postular una causal de anulación del proceso, concreta que:*"...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla..."*

La misma norma establece una regla elemental para desatar una solicitud de nulidad que se funde en una causal distinta de las determinadas en el código o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación, en dichos eventos la petición se **RECHAZARÁ DE PLANO.**

El artículo 136 **de la codificación en cita, consagra que** la nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Nuestro máximo Tribunal de Justicia en lo Civil, establecido en la Sentencia SC-2802018 (11001311000720100094701), Feb. 20/18, que la invocación y declaratoria de nulidad debe regirse por unos principios que orientan la utilización de este instituto, como remedio para sanear las irregularidades procesales, allí concreto lo siguiente:

i. Especificidad: Alude a la necesidad de que los hechos alegados se subsuman dentro de alguna de las causales de nulidad taxativamente señaladas en las normas procesales o en la Constitución Política, sin que se admitan motivos adicionales.

ii. Protección: Se relaciona con la legitimidad y el interés para hacer valer la irregularidad legalmente erigida en causal de nulidad, en cuanto, dado el carácter preponderantemente preventivo que le

es inherente, su configuración se supedita a que se verifique una lesión a quien la alega.

iii. Trascendencia: Impone que el defecto menoscabe los derechos de los sujetos procesales, por atentar contra sus garantías o cercenarlas.

iv. Convalidación: En los casos en que así sea posible, excluye la configuración de la nulidad cuando el perjudicado ratifica, expresa o tácitamente, la actuación anómala, en señal de ausencia de afectación a sus intereses.

En el caso sub judice, encontramos que la nulidad alegada no se concentra en ninguna de las causales señaladas en nuestro Código General Del Proceso, pero se advierte una vulneración constitucional al derecho de defensa.

La vulneración al derecho de defensa y afectación al principio de contradicción que alega la demandada se concentra en una aparente confusión que se generó en la audiencia del pasado 26 de febrero de 2.020, en donde se invitó a las partes a zanjar sus diferencias a través del método de solución de conflictos denominado **CONCILIACIÓN**.

La demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, argumento que con ocasión a la fórmula de arreglo planteada por la parte demandante, renunció a las excepciones propuestas y demás medios defensivos planteados en la contestación de la demanda, lo cual afectó, según su criterio, el debido proceso en su extracto analítico del derecho a defenderse.

En ese orden de ideas, resulta pertinente y necesario remitirnos a lo ocurrido en la audiencia en la que se dio el trámite del artículo 409 del código general del proceso, realizada el 26 de febrero de 2.020.

En dicha oportunidad, la parte demandada fue representada por el Dr. **RUBÉN DARÍO ARCILA PELÁEZ**, quien sustituyo para esa diligencia al apoderado principal. Durante el desarrollo de la audiencia (minuto 10:00 de la audiencia) se indagó a las partes acerca de la existencia de fórmulas de arreglo que avalaran un acuerdo conciliatorio.

En principio, la parte demandante aseguró que no había ninguna fórmula de arreglo. Posteriormente se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada, específicamente a la ciudadana **ELICENIA RIVAS MEDINA,** para que indicara cuál era su fórmula de arreglo, previa explicación

detallada por el despacho, de los antecedentes que rodean las pretensiones contrapuestas y los derechos que le asisten a cada una de las partes.

Además, esta judicatura le planteó a los extremos procesales, como fórmula de arreglo, una eventual compensación entre los intereses contrapuestos, esto es, el valor del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, menos los guarismo reconocidos a la demandada por concepto de mejoras y los derechos que le fueron cedidos por su hermano, también demandado, **GUILLERMO RIVAS MEDINA** (minuto 16:20 del audio).

Socializada la eventual formula de arreglo a las partes, se concedió un receso prudencial para que estudiaran las eventuales propuestas conciliatorias que complementaran, mejoraran o contribuyeran con la solución pacífica del conflicto.

Luego del receso (minuto 18:45), se indagó a las partes acerca de la procedencia o no de una fórmula de arreglo a la que habían llegado, ante lo cual el apoderado de la parte demandada de manera intempestiva hizo la siguiente manifestación:

> *"...Su señoría en este estado de diligencia yo renuncio a las excepciones que se propusieron y a los testimonios que se han solicitado como prueba y solicito a su despacho que se decrete en venta en pública subasta teniendo en cuenta que la señora **ELICENIA** tiene la primera opción para postularse ante esa pública subasta (minuto 20:40 a 21:15)..."*

Posteriormente se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que se refiriera respecto a la eventual formula de arreglo planteada, refiriendo lo siguiente:

> *"...En atención a lo que advirtió el Dr. Rubén Darío Arcila de que tenía la intención de conciliar y que pues eso sería lo más sano. Una vez reunido con mis poderdantes con fundamento en la operación aritmética que su señoría elaboro y teniendo en cuenta aun allí las costas del proceso, a su señoría le he presentado la propuesta que hay para que si de ser posible y así lo tiene la parte demandada, pues asumamos esto a través de la conciliación para no seguir desgastándonos en el proceso, a pesar de los rituales procesales que trae contemplado para esta clase de procesos, el código general del proceso, en ese orden su señoría, allí esta una cifra de **$ 19.863.396** que sería la suma a cancelar por parte de la demandada doña ELICENIA RIVAS a los demás herederos y saldría pues no quedaría con derechos en el inmueble del barrio los amigos para terminar esto de manera conciliada, esa es la propuesta que tenemos con fundamento en lo que hable con los demás poderdantes de este proceso..."(minuto 21:17 a 22:45).*

Acto seguido se le indago al apoderado de la parte demandada acerca de la renuncia a las excepciones de mérito, puntualizando, que la renuncia

correspondía a las excepciones de posesión individual, prescripción ordinaria y prescripción extraordinaria ante lo cual manifestó:

"...si, su señoría..." (Minuto 23:30)

En cuanto a la oposición presentada respecto del avaluó del inmueble ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, el apoderado de la parte demandada, al momento de indagársele si desistía de la misma, aseguró:

"...si, su señoría desisto..." (Minuto 23:59)

Y cuando se le pregunto si el interés de la parte demandada era que se decretara la venta en pública subasta del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, el apoderado de la parte demandada manifestó:

"...sí, señor juez..." (Minuto 24:15)

Situación que fue ratificada por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA,** cuando se le preguntó, si el interés que le asistía en el proceso era que se sometiera a venta en pública el bien ubicado en calle 3 No. 7-30/34, para acceder al derecho de compra por esa vía, ante lo cual manifestó:

"...sí doctor..." (Minuto 24:28)

Efectuado un análisis detallado de lo ocurrido en dicha audiencia, de ninguna manera puede advertirse que se presentó una confusión respecto a la propuesta conciliatoria que hizo la parte demandante, la cual consistió en el pago de una suma de dinero en cuantía de **$ 19.863.396**, en la cual se incluía la compensación de unas obligaciones existente entre las partes.

No obstante, no existió animo conciliatorio, por cuanto al momento de conceder el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, de manera inmediata refirió desistir de la las excepciones de mérito, la oposición al avaluó y requirió la venta en pública subasta el bien ubicado en calle 3 No. 7-30/34, dado que su interés era adquirirlo, a través de la opción de compra en la venta en pública subasta, en donde tenía la prelación.

La renuncia a las excepciones, a la objeción al avaluó y la solicitud de venta en pública subasta, fue objeto de providencia judicial al finalizar la audiencia, en donde se plasmaron los argumentos que sustentaron la aceptación de dicha renuncia y se avaló la legal estrategia de la parte demandada de comprar el bien en pública subasta.

El interés de la parte demandada se plasmó en la diligencia de manera clara, contundente y precisa: comprar el bien.

De ninguna manera **ELICENIA RIVAS MEDINA** resaltó que su renuncia a las excepciones y a la oposición del dictamen obedecía a una fórmula de arreglo, pues en la audiencia se dejó suficientemente claro que las partes no tenían ánimo conciliatorio y que inequívocamente la parte demandada solicitaba la venta en pública subasta del bien ubicado en calle 3 No. 7-30/34.

Ese interés de la parte, no estuvo antecedido de ninguna actividad distinta a su voluntad, ni estimulada por ninguna promesa, actividad o maniobra de la parte demandante que le llevara a confusión, contrario sensu, la renuncia a los medios defensivos fue propuesta por el apoderado de la parte demandada amparado en su conocimiento y basado en la estrategia que planteó respecto de la compra del bien. El auto que resolvió el desistimiento de la oposición de la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** y que accedió a su solicitud de venta en pública subasta fue notificado en estrados, sin que fueran interpuestos medios de control.

Lo anterior significa que de ninguna manera se vulneraron los derechos fundamentales alegados por el petente de anulación y contrario a lo solicitado se respectaron a ultranza todos los mecanismos procesales, garantías fundamentales y solicitudes efectuadas por las partes.

El auto del 17 de julio hogaño, fue una providencia que ajustó el trámite, en razón a que el numeral séptimo de la decisión del 26 de febrero de 2.020, le anuncio a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** que podía hacer uso del derecho de compra, pero en dicha providencia, no se mencionó el valor de la postura, recordemos lo dicho en esa oportunidad:

> *"...Debe advertirse que el artículo 411 del Código General del Proceso señala que en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la* ***base para hacer postura será el total del avalúo.***
>
> *En ese mismo orden, contempla el artículo 414 de la misma codificación, que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados* ***podrá hacer uso del derecho de compra.***
>
> *De conformidad a lo rituado en la audiencia efectuada el pasado 26 de febrero de 2020 (minuto 25:00), se dejó claro que, no existía animo conciliatorio entre las partes para compensar las obligaciones reciprocas derivadas de la liquidación de la sucesión de* ***JOSÉ LISANDRO RIVAS*** *y* ***EMILIA MEDINA RIVAS****.*
>
> *En efecto en dicha audiencia, al aceptar el desistimiento de las excepciones, pruebas y oposición a la venta en pública subasta del bien*

ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, lo procedente era decretar la venta del bien y ordenar su secuestro, como a la postre se hizo.

Se advirtió en dicha providencia, que los demandados podían hacer uso del derecho de compra (minuto 50:00), dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto acorde a lo señalado en el citado artículo 414 ibidem.

De ninguna manera la providencia señaló un valor para hacer postura en la compra, porque, tal y como lo señala el artículo 411 referido, la ***base para hacer postura será el total del avalúo*** *presentado por la parte actora en el libelo de la demanda.*

El auto que decreto la venta del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, fue notificada en estrados, no fueron interpuestos recursos, ergo, quedo ejecutoriada el mismo día de su traslado a las partes. Mediante constancia secretarial del 27 de febrero pasado, se dio inicio a la contabilización del término de tres (3) días para efectos de verificar el derecho de compra por los demandados. La demandada ***ELICENIA RIVAS MEDINA****, mediante escrito del 2 de marzo hogaño, exteriorizo su interés de comprar el bien anotado. A través de constancia del 3 de marzo de 2.020, se verificó el vencimiento del término anotado.*

Mediante escrito del 3 de marzo de 2.020, el apoderado de la señora ***ELICENIA RIVAS MEDINA****, postuló en términos aritméticos la compra del bien, solicitando la compensación de las obligaciones que tiene la comunidad con su prohijada y sumando la cesión de los derechos litigiosos efectuada por* ***GUILLERMO RIVAS MEDINA*** *en su favor.*

Con base en la solicitud previamente anotada, esta judicatura, mediante auto del 3 de marzo de 2.020, ordenó poner en conocimiento la propuesta planteada por la demanda ***ELICENIA RIVAS MEDINA*** *y concedió el termino de 10 días para consignar el valor del bien establecido en el avaluó aportado por el demandante en el escrito introductorio.*

En dicha providencia, se omitió, como bien lo señaló la parte demandante, advertir a la parte demandada que postuló su compra, que la compensación planteada no era procedente, porque la misma requiere la aceptación de las partes y que la oferta conciliatoria que exteriorizaron los demandantes durante la fase de conciliación llevada a cabo el 26 de febrero de 2.020, fue una eventual formula de arreglo y no el precio del bien.

En ese sentido, se revocará la decisión, advirtiendo a la demandada ***ELICENIA RIVAS MEDINA*** *que la base de su postulación para la compra corresponde al precio fijado en el avaluó presentado por la parte actora en el libelo de la demanda y no la propuesta conciliatoria efectuada en su momento…"*

Contrario a la manifestación del proponente de la nulidad, dicha providencia garantizó los derechos fundamentales de la demandada

ELICENIA RIVAS MEDINA, restituyéndole los términos para hacer postura con base en el avaluó del bien objeto de venta en pública subasta.

Corolario de lo anterior, se advierte que, desde el punto de vista sustancial, las circunstancias acaecidas durante la audiencia del 26 de febrero de 2.020, de ninguna manera configuran una de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso. Además, contra la decisión emitida dentro de la audiencia del artículo 409 ibídem, no se interpusieron recursos, la demandada estuvo acompañada de su apoderado judicial, quien posee todas las herramientas intelectivas para determinar cuál es la estrategia procesal a seguir, no obstante, de haber establecido dicha irregularidad, debió impugnarse la providencia de manera inmediata, sin embargo, el auto quedo ejecutoriado, subsanando así, una eventual, o mejor inexistente irregularidad.

Además, el proponente del acto irregular, postula ser el mismo autor del hecho que la origina, por lo tanto no tiene legitimidad para invocarla, por lo que deberá rechazarse de plano la petición, acorde al artículo 135 del Código General del Proceso.

La misma norma establece una regla elemental para desatar una solicitud de nulidad que se funde en una causal distinta de las determinadas en el código o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación, en dichos eventos la petición se **RECHAZARÁ DE PLANO.**

Además, de haber existido el acto irregular, este se habría subsanado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del Código General del Proceso, **porque** la parte que podía alegarla, es decir, **ELICENIA RIVAS MEDINA,** no lo hizo oportunamente, y además, actuó sin proponerla.

Gran extrañeza genera la actitud del proponente de la nulidad, que durante el traslado surtido del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto del 3 de marzo de 2.020, nada advirtió respecto de las irregularidades que hoy plantea y contrario sensu, en esa oportunidad todo lo actuado estaba acorde a sus intereses, que se resumían en ejercer el derecho de compra.

A las luz de los principios que orientan las nulidades procesales, resulta hipotético y débil el argumento planteado por el petente, al querer hacer creer que su prohijada fue confundida por la conciliación fracasada, máxime si se tiene en cuenta la claridad de la pretensión del apoderado y de la misma demandada cuando se le preguntó cuál era su interés, ante lo cual desistieron

de la oposición a las pretensiones y solicitaron la venta en pública subasta del bien discutido.

Acorde al principio de especificidad, los hechos alegados por el solicitante de la declaratoria del acto irregular no se subsumen dentro de ninguna de las de las causales de nulidad taxativamente señaladas en las normas procesales o en la Constitución Política.

En el caso sub judice, no se verifica una lesión preponderante y directa de los intereses de **ELICENIA RIVAS MEDINA** porque fue ella, a través de su apoderado, renunció a la continuación de su estrategia inicial, que consistió en la proposición de excepciones y objeción al avaluó del inmueble, modificando la teleología de su interés, el cual se direccionó hacia la compra del bien en pública subasta. De allí que la solicitud de nulidad tampoco cumpla con el principio de protección.

La brújula que orientó la estratagema procesal trazada por la demandada proponente de la nulidad, de ninguna manera menoscabo los derechos de los sujetos procesales, por atentar contra sus garantías o cercenarlas, al contrario, la historia del proceso es fiel itinerario de lo solicitado por las partes, es decir, la trascendencia de lo alegado, no es suficiente para configurar una causal de nulidad, máxime si la responsabilidad de los hechos a través de los cuales se pretende estructurar el acto irregular, corresponde a las actividades procesales exclusivas y personalísimas de parte.

En cuanto a la ligereza que aduce el apoderado de la parte actora, con la que se surte la actividad procesal, debe recordarse que existe un principio procesal que se denomina celeridad y que el juez tiene como deber adelantar las actuaciones procesales, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, además, el artículo 411 del Código General del Proceso, establece que en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

Nada distinto a ejecutado esta judicatura para velar por la celeridad del proceso, incluso utilizando los medios tecnológicos para garantizar un eventual contagio del covid-19, sin embargo, la realización de la diligencia de secuestro quedo supeditada al desarrollo mismo de los actos administrativos que para el efecto expida el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

En cuanto al suministro del expediente digital, se advierte al apoderado de **ELICENIA RIVAS MEDINA,** que este se encuentra a su disposición desde

el sistema de información judicial TYBA, a partir del momento mismo en el que se le integró a la acción, durante las 24 horas del día, sin que el mismo pueda ser modificado, no obstante, se ordenará por secretaria, remitir el expediente digitalizado para su conocimiento, al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandada durante la actuación procesal.

En cuanto a la compulsa de copias solicitada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que en la decisión que pone fin a este proceso previa recaudación de todas las actuaciones procesales, se determinara la procedencia de las mismas ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la judicatura.

Con base en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA**

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de nulidad propuesta por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, septiembre 08 de 2.020. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **septiembre 07 de 2.020.**

El (a) secretario (a) **MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **septiembre 14 de 2.020**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

228

Re: ENVIO COPIA DE PROCESO

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>
Vie 11/09/2020 7:41 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E.S.D.

REF. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA RECURRIR AUTO DE NIEGA LA NULIDAD

DEMANDANTE: MERCEDES RIVAS
DEMANDADO: ELICENIA RIVAS
CAUSANTE: GUILLERMO RIVAS MEDINA
RAD. No. 2018-0008100

ALEXANDER ORTIZ G, apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito y en atención a que en el auto de fecha 7 de septiembre de 2020, que NIEGA la solicitud de nulidad se hace referencia y transcripción de unos AUDIOS (de los cuales no tenemos acceso), refiriendo que el abogado que asistió a dicha diligencia fue el Dr. Ruben Dario Arcila, lo cual es cierto, me permito solicitar se sirva:

1. Suspender los términos de ejecutoria del auto de fecha 7 de septiembre de 2020, concediendo un término prudencial para escuchar los audios (desde el momento en que sean enviados al suscrito), para proceder según corresponda, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa de mi cliente.
2. Ordenar a quien corresponda que allegue copia de los audios de la diligencia (AUDIENCIAS realizadas dentro del Rad. No. 2018-0008100) dentro del trámite procesal bajo referencia, con el objeto de controvertir o referirme a lo expuesto por el despacho judicial. Favor enviarlos a este email - de no ser posible asignar fecha (dia) y hora para desplazarme hasta Iquira (H) a retirar dichos audios.

Agradezco su atención y colaboración.

Notificaciones: Carrera 4 No. 8 - 21 OF. 404 Edif. Spring - Neiva (H). Telcel. 3165759237 -
Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

ALEXANDER ORTIZ
Abogado

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
11 SEP 2020
Memorial entre
vía correo electrónico 1
memorial con 1 anexo
SECRETARIO

229

El jue., 10 sept. 2020 a las 15:12, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira (<j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> COMEDIDAMENTE ME PERMITO HACERLES LLEGAR COPIA DEL PROCESO DE DECLARACION ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA, SIENDO DEMANDANTE MERCEDES RIVBAS DE LEYVA Y OTROS, Y DEMANDADOS GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.
>
> Cordialmente,
>
> NICOLAS CORDOBA ROA
> Notificador-Juzgado.

--

ALEXANDER ORTIZ G
Abogado
Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise
E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com
Cel. 3165759237 - 3142015798

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NUESTROS SERVICIOS ...SU MEJOR INVERSION

CUENTENOS SU NECESIDAD - NOSOTROS SE LA SOLUCIONAMOS

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTOD DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 413574089001-**2018-00081-00**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2020 en los siguientes términos:

I. Identificación del Auto

Auto de fecha 7 de septiembre de 2020, mediante el cual niega la solicitud de nulidad procesos impetrada contra el trámite que se surte en este despacho judicial dentro del referido proceso.

II. Fundamentos de Hecho y de Derecho del Recurso

1. No comparte la postura del despacho, en sus consideraciones para negar la solicitud de nulidad, toda vez que lo factico no obedece a la realidad de los enunciado.
2. Pues diferente a lo que aduce el despacho, se procedió a validar con la propuesta conciliatoria cuanto era lo que debía de cancelar la señora ELICENIA, y se concluyó que era el valor que se consignó y que avalo este despacho – de acuerdo a memorial radicado en el despacho denominado CUMPLIMIENTO DE PAGO DE DERECHOS DENTRO DEL TRAMITE RESPECTIVO – que al tenor dice:

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito allegar al señor Juez:

1. Recibo de consignación en original, mediante el cual se procedió al pago de Diecisiete Millones Ciento Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta Pesos Mcte ($. 17.160.430), correspondiente al saldo de los derechos para compra y adjudicación de las mejoras ubicadas en la Calle 3 No. 7-30 – 34 con numero catastral No. 01-00-0035-0006-001, dentro del trámite respectivo.

Lo anterior en atención a las siguientes cuentas: Saldo a favor de ELICENIA RIVAS, respecto de las mejoras que le corresponden, por valor de ($. 12.870.000) y el derecho de cuota parte de la sucesión, junto con la del hermano GUILLERMO RIVAS MEDINA, quien cedió a ella dichos derechos, los cuales ascienden a: $. 12.845.626 + 7.795.646=20.641.272, con lo cual se cubre un total de: 33.511.272, quedando un valor a pagar de: $. 17.160.430, los cuales se han consignado como lo ordena el despacho.

3. Pues de acuerdo a lo informado por la Demandada ELICENIA RIVAS, así se determinó; pues claro aduce y es obvio que si dentro de dicha conciliación le informan que el pago ascendía a mas de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($. 50.000.000), no lo hubiese aceptado, pues nunca ha tenido una suma de dinero tal alta.
4. Aduce la señora ELICENIA, e insiste a este togado que de ello tenía pleno conocimiento el despacho, pues de lo contrario no habría accedido a terminar el proceso y proceder a pedirle a sus hijos apoyo para que le juntaran dicho dinero y de esa manera salvaguardar sus derechos de vivienda digna; después de haber dedicado la vida entera a sus padres, a cuidarlos y atenderlos.
5. De todas maneras, e independientemente señor Juez, como haya sido, considero con el debido respeto que la situación a resolver es. SI EFECTIVAMENTE NO PERMITIR EL EJERCICIO DE DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION A LA DEMANDADA – QUIEN NO COMPRENDIO O NO LE FUE CLARA LA PROPUESTA DE CONCILIACION PLANTEADA – Vulnera su derecho de contradicción y defensa; pues si pese a ver aceptado el despacho la consignación y pago de derecho de preferencia, cambia de tesis y se acoge a lo dicho por el demandante a través de su recurso, también lo es que se observe de manera sustantiva los efectos de negarle la posibilidad a la demandada ELICENIA de ejercer sus derechos dentro de esta litis.
6. De igual manera señor Juez, otro fundamento que esta defensa argumento para que se decretara nulidad, con el objeto de que su despacho la decretara o en su defecto hiciera un control oficioso de legalidad, es respeto a que se ha continuado con el trámite procesal desde el 1 de julio de 2020, sin que el expediente se encuentre debidamente subido al sistema TYBA, como lo ordena el Decreto 806 de 2020. Argumento en el que también esta defensa insiste, pues la verdad es que NO APARECE DICHO PROCESOS SUBIDO A SISTEMA, y así se puede corroborar en el sistema TYBA – de hecho se ha visto que el JUZGADO DE IQUIRA ni siquiera aparece en el sistema web para vista de estados electrónicos - fallas que no han sido saneadas, por lo cual afectan el buen desarrollo y derecho de defensa de la señora ELICENIA e incumplen un mandato legal que se hace con el objeto de propender por el DEBIDO PROCESO.
7. Situación del numeral 6, que invalida todo acto procesal tramitado, y que se reitera ha sido advertido por esta defensa, como prueba de lo dicho, observemos:

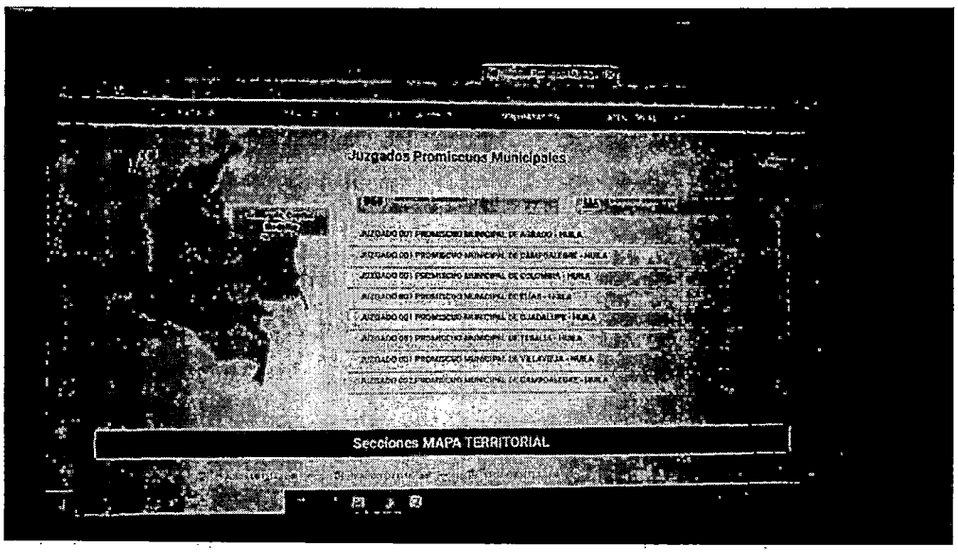

NO APARECE JUZGADO DE IQUIRA.

Con el objeto de probar los presupuestos expuestos, me permito solicitar:

1. Se sirva ordenar la prueba testimonial de la señora ELICENIA RIVAS, para que deponga sobre su entendimiento y explicación de la conciliación y la renuncia de sus derechos como demandada.
2. De oficio ordene a la Rama judicial:

    a. Certifique desde cuando se subió el expediente al sistema TYBA
    b. Certifique desde cuando se subió los estados electrónicos al sistema web para poder revisarlos.
    c. Explique porque el juzgado de IQUIRA – HUILA no aparece en el sistema web para revisión de estados electrónicos.

Pruebas conducentes, pertinentes, y necesarias para probar los supuestos de hecho que se argumentan.

Con fundamento en los presupuestos facticos y jurídicos me permito solicitar:

1. Revocar al auto que niega la solicitud de nulidad
2. Declarar las solicitudes de nulidad propuestas.

Me reservo el derecho de adicionar lo fundamentado, dado que se solicito al despacho judicial la suspensión de términos para escuchar los audios, y fueron enviados, pero no se alcanzo a escucharlos y tampoco hubo manifestación del despacho si suspendía los términos o no.

NOTA: Cumplimiento carga procesal, para conocimiento y fines pertinentes del despacho:

Con copia a apoderado de los demandantes:
Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA
ferbari18@hotmail.com

Notificaciones: Se reitera al despacho la dirección física y electrónica para las notificaciones procesales del demandante y su apoderado: Carrera 4 No. 8 – 21 Of. 404 Edif. Spring Step – Neiva (H). Cel. 3165759237 – Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 11 SEP 2020
Se Recibió de Quien lo suscribe
vía Correo electrónico.
SECRETARIO

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. 202794 del CSJ

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 16 de septiembre de 2020.

En la fecha se fija una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado por un (1) día, para correr traslado desde el día siguiente y por el término de tres (3) días a la parte contraria del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA,** contra la providencia calendada el 07 de septiembre de 2020, que negó la nulidad propuesta por la demandada en mención, de conformidad a los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso.

Continúan las diligencias en secretaría para los fines enunciados.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

FERNANDO BARRETO RIVERA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E.S.D

Radicado: **41 357 40 89 001 2018 00081 00**
Tipo de proceso: **VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandante: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**
Demandado: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTRO.**

Asunto: **SOLICITUD DE REVISIÓN DEL PORTAL WEB TYBA.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, informo a su señoría, que el portal Web **TYBA,** en el cual se encuentra digitalizado el proceso de la referencia, está presentando fallas y no permite verificar cuales han sido las últimas actuaciones surtida dentro del plenario.

Así mismo, es de conocimiento del suscrito, que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio del 07 de septiembre del año 2020, que negó la nulidad presentada por dicha parte, sin embargo, no ha sido posible verificar cual es el trámite que se le ha otorgado a dicha solicitud, y menos aún saber si se le otorgó al extremo demandante, el término de traslado para pronunciarse respecto del pedimento.

En consecuencia, señor Juez, solicito la suspensión de los términos de traslado para pronunciarme respecto del recurso, si ya se otorgaron, hasta tanto se repare la falla presentada en el portal web y se tenga acceso al expediente, toda vez que la falla, impide el legítimo ejercicio del derecho de contradicción y defensa; pues reitero, aún no tenemos conocimiento de actuación alguna por parte del Despacho al respecto.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178653 del C.S.J

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 22 SEP 2020
Se Recibió de Vía Correo electrónico
Personal En (1) folio por parte
Dr. Fernando Barreto.

Carrera 2 No. 8-05, C.C "Los Comuneros", oficina 3034, piso 3. Cel. 3174337280
Email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

Declarativo Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandados: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 22 de septiembre de 2020.

A última hora hábil del día de ayer 21 de septiembre de 2020, venció en silencio el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA,** contra la providencia calendada el 07 de septiembre de 2020, que negó la nulidad propuesta por la demandada en mención. Inhábiles 19 y 20 de 2020.

Pasa el proceso al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria -

Proceso: VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación: 41 357 40 89 001 2018 00081 00
Demandantes: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Causante: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTRO
Providencia: INTERLOCUTORIO No. 455

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

OBJETO:

El despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** contra el auto del 7 de septiembre de 2.020.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Deprecó el censor que no comparte los argumentos de esta judicatura, por cuanto en su oportunidad presentó un memorial denominado "*CUMPLIMIENTO DE PAGO DE DERECHOS DENTRO DEL TRAMITE RESPECTIVO*" en el que según su criterio, materializó un acuerdo conciliatorio con la parte demandante.

Adujo que su prohijada no tenía la disponibilidad de pagar el monto del avaluó del bien y que de haber sabido, no habría accedido a terminar el proceso.

Postuló una vulneración al derecho de defensa, tomando como punto de partida, la falta de entendimiento de **ELICENIA RIVAS MEDINA** respecto de la propuesta conciliatoria, de lo cual se derivó, según el recurrente, la imposibilidad de ejercer la contradicción a la demanda.

Agregó a lo anterior, la imposibilidad de acceder vía web al proceso judicial, dado que, ha consultado en el TYBA y esta judicatura no aparece registrado, lo cual ha vulnerado el derecho a defenderse.

Solicita como pruebas, se escuche en testimonio a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, para que explique sobre la conciliación celebrada y la renuncia a sus derechos como demandada.

Así mismo, requiere se certifique desde cuando se subió el expediente al sistema TYBA, los estados electrónicos y por qué esta agencia judicial no aparece en el sistema web para revisión de estados electrónicos.

Finalmente, solicitó revocar el auto objeto de alzada y decretar la nulidad propuesta.

TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Dentro del término de traslado de la nulidad, la parte contraria, no efectuó ninguna manifestación.

CONSIDERACIONES:

Reitera esta judicatura que en el presente asunto, no ha existido ningún acto procesal que atente contra los derechos fundamentales de la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, dado que, su apoderado insiste en la ocurrencia de una confusión generada en la audiencia del pasado 26 de febrero de 2.020, en donde se invitó a las partes a zanjar sus diferencias a través del método de solución de conflictos denominado **CONCILIACIÓN**.

La demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, argumento que con ocasión a la fórmula de arreglo planteada por la parte demandante, renunció a las excepciones propuestas y demás medios defensivos planteados en la contestación de la demanda, lo cual afectó, según su criterio, el debido proceso en su extracto analítico del derecho a defenderse.

En ese orden de ideas, resulta pertinente y necesario remitirnos a lo ocurrido en la audiencia en la que se dio el trámite del artículo 409 del código general del proceso, realizada el 26 de febrero de 2.020.

En dicha oportunidad, la parte demandada fue representada por el Dr. **RUBÉN DARÍO ARCILA PELÁEZ**, quien sustituyo para esa diligencia al apoderado principal. Durante el desarrollo de la audiencia (minuto 10:00 de la audiencia) se indagó a las partes acerca de la existencia de fórmulas de arreglo que avalaran un acuerdo conciliatorio.

En principio, la parte demandante aseguró que no había ninguna fórmula de arreglo. Posteriormente se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada, específicamente a la ciudadana **ELICENIA RIVAS**

MEDINA, para que indicara cuál era su fórmula de arreglo, previa explicación detallada por el despacho, de los antecedentes que rodean las pretensiones contrapuestas y los derechos que le asisten a cada una de las partes.

Además, esta judicatura le planteó a los extremos procesales, como fórmula de arreglo, una eventual compensación entre los intereses contrapuestos, esto es, el valor del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, menos los guarismo reconocidos a la demandada por concepto de mejoras y los derechos que le fueron cedidos por su hermano, también demandado, **GUILLERMO RIVAS MEDINA** (minuto 16:20 del audio).

Socializada la eventual formula de arreglo a las partes, se concedió un receso prudencial para que estudiaran las eventuales propuestas conciliatorias que complementaran, mejoraran o contribuyeran con la solución pacífica del conflicto.

Luego del receso (minuto 18:45), se indagó a las partes acerca de la procedencia o no de una fórmula de arreglo a la que habían llegado, ante lo cual el apoderado de la parte demandada de manera intempestiva hizo la siguiente manifestación:

> *"...Su señoría en este estado de diligencia yo renuncio a las excepciones que se propusieron y a los testimonios que se han solicitado como prueba y solicito a su despacho que se decrete en venta en pública subasta teniendo en cuenta que la señora **ELICENIA** tiene la primera opción para postularse ante esa pública subasta (minuto 20:40 a 21:15)..."*

Posteriormente se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que se refiriera respecto a la eventual formula de arreglo planteada, postulando lo siguiente:

> *"...En atención a lo que advirtió el Dr. Rubén Darío Arcila de que tenía la intención de conciliar y que pues eso sería lo más sano. Una vez reunido con mis poderdantes con fundamento en la operación aritmética que su señoría elaboró y teniendo en cuenta aun allí las costas del proceso, a su señoría le he presentado la propuesta que hay para que si de ser posible y así lo tiene la parte demandada, pues asumamos esto a través de la conciliación para no seguir desgastándonos en el proceso, a pesar de los rituales procesales que trae contemplado para esta clase de procesos, el código general del proceso, en ese orden su señoría, allí esta una cifra de **$ 19.863.396** que sería la suma a cancelar por parte de la demandada doña ELICENIA RIVAS a los demás herederos y saldría pues no quedaría con derechos en el inmueble del barrio los amigos para terminar esto de manera conciliada, esa es la propuesta que tenemos con fundamento en lo que hable con los demás poderdantes de este proceso..."(minuto 21:17 a 22:45).*

Lo anterior significa, contrario a lo argumentado por el hoy recurrente, que no existió ninguna confusión, pues lo que había cambiado era la estrategia de la parte para acceder al bien.

Acto seguido se le indago al apoderado de la parte demandada acerca de la renuncia a las excepciones de mérito, puntualizando, que la renuncia correspondía a las excepciones de posesión individual, prescripción ordinaria y prescripción extraordinaria ante lo cual manifestó:

"...si, su señoría..." (Minuto 23:30)

En cuanto a la oposición presentada respecto del avaluó del inmueble ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, el apoderado de la parte demandada, al momento de indagársele si desistía de la misma, aseguró:

"...si, su señoría desisto..." (Minuto 23:59)

Y cuando se le pregunto si el interés de la parte demandada era que se decretara la venta en pública subasta del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, el apoderado de la parte demandada manifestó:

"...sí, señor juez..." (Minuto 24:15)

Situación que fue ratificada por la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA,** cuando se le preguntó, si el interés que le asistía en el proceso era que se sometiera a venta en pública el bien ubicado en calle 3 No. 7-30/34, para acceder al derecho de compra por esa vía, ante lo cual manifestó:

"...sí doctor..." (Minuto 24:28)

Efectuado un análisis detallado de lo ocurrido en dicha audiencia, de ninguna manera puede advertirse que se presentó una confusión respecto a la propuesta conciliatoria que hizo la parte demandante, la cual consistió en el pago de una suma de dinero en cuantía de **$ 19.863.396** donde se incluía la compensación de unas obligaciones existente entre las partes.

Queda claro que existió una propuesta conciliatoria, que finalmente no fue acogida por la parte que hoy recurre la decisión.

No obstante, no existió animo conciliatorio, por cuanto al momento de conceder el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, de manera inmediata refirió desistir de la las excepciones de mérito, la oposición al avaluó y requirió la venta en pública subasta el bien ubicado en calle 3 No. 7-30/34, dado que su interés era adquirirlo, a través de la opción de compra en la venta en pública subasta, en donde tenía la prelación.

Sumado a lo anterior y contrario a lo manifestado por el censor, esta judicatura en aras de garantizar la igualdad de armas, el derecho a postular su compra y a pagar un precio justo, emitió el auto del 17 de julio hogaño, providencia que ajustó el trámite, en razón a que el numeral séptimo de la decisión del 26 de febrero de 2.020, le anuncio a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** que podía hacer uso del derecho de compra, pero en dicha providencia, no se mencionó el valor de la postura, recordemos lo dicho en esa oportunidad:

> *"...Debe advertirse que el artículo 411 del Código General del Proceso señala que en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la **base para hacer postura será el total del avalúo.***
>
> *En ese mismo orden, contempla el artículo 414 de la misma codificación, que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados **podrá hacer uso del derecho de compra.***
>
> *De conformidad a lo rituado en la audiencia efectuada el pasado 26 de febrero de 2020 (minuto 25:00), se dejó claro que, no existía animo conciliatorio entre las partes para compensar las obligaciones reciprocas derivadas de la liquidación de la sucesión de **JOSÉ LISANDRO RIVAS** y **EMILIA MEDINA RIVAS**.*
>
> *En efecto en dicha audiencia, al aceptar el desistimiento de las excepciones, pruebas y oposición a la venta en pública subasta del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, lo procedente era decretar la venta del bien y ordenar su secuestro, como a la postre se hizo.*
>
> *Se advirtió en dicha providencia, que los demandados podían hacer uso del derecho de compra (minuto 50:00), dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto acorde a lo señalado en el citado artículo 414 ibídem.*
>
> *De ninguna manera la providencia señaló un valor para hacer postura en la compra, porque, tal y como lo señala el artículo 411 referido, la **base para hacer postura será el total del avalúo** presentado por la parte actora en el libelo de la demanda.*
>
> *El auto que decreto la venta del bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, fue notificada en estrados, no fueron interpuestos recursos, ergo, quedo ejecutoriada el mismo día de su traslado a las partes. Mediante constancia secretarial del 27 de febrero*

*pasado, se dio inicio a la contabilización del término de tres (3) días para efectos de verificar el derecho de compra por los demandados. La demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, mediante escrito del 2 de marzo hogaño, exteriorizo su interés de comprar el bien anotado. A través de constancia del 3 de marzo de 2.020, se verificó el vencimiento del término anotado.*

*Mediante escrito del 3 de marzo de 2.020, el apoderado de la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, postuló en términos aritméticos la compra del bien, solicitando la compensación de las obligaciones que tiene la comunidad con su prohijada y sumando la cesión de los derechos litigiosos efectuada por **GUILLERMO RIVAS MEDINA** en su favor.*

*Con base en la solicitud previamente anotada, esta judicatura, mediante auto del 3 de marzo de 2.020, ordenó poner en conocimiento la propuesta planteada por la demanda **ELICENIA RIVAS MEDINA** y concedió el termino de 10 días para consignar el valor del bien establecido en el avaluó aportado por el demandante en el escrito introductorio.*

En dicha providencia, se omitió, como bien lo señaló la parte demandante, advertir a la parte demandada que postuló su compra, que la compensación planteada no era procedente, porque la misma requiere la aceptación de las partes y que la oferta conciliatoria que exteriorizaron los demandantes durante la fase de conciliación llevada a cabo el 26 de febrero de 2.020, fue una eventual formula de arreglo y no el precio del bien.

*En ese sentido, se revocará la decisión, advirtiendo a la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA** que la base de su postulación para la compra corresponde al precio fijado en el avaluó presentado por la parte actora en el libelo de la demanda y no la propuesta conciliatoria efectuada en su momento…"*

Contrario a la manifestación del proponente de la nulidad, dicha providencia garantizó los derechos fundamentales de la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, restituyéndole los términos para hacer postura con base en el avaluó del bien objeto de venta en pública subasta.

La petente ha gozado de todas las garantías sustanciales y adjetivas, para procurar sus derechos al interior del proceso, independientemente de la factibilidad, pertinencia y eficiencia de la estrategia que haya trazado cada uno de los abogados que la acompañan en los diferentes actos procesales.

En cuanto a la imposibilidad de revisar el expediente digital, debe advertirse que este proceso judicial aparece en su totalidad registrado en el

sistema de información judicial TYBA-Justicia XXI web, explicado a los usuarios de la administración de justicia a través de los diferentes recursos didácticos que se encuentran en la cartelera del despacho, en los avisos que fueron publicitados al ingreso de la sede judicial y vía telefónica a todos los interesados.

Este sistema judicial fue implementado desde noviembre del año 2.018 y está judicatura cumple a cabalidad con la publicidad de todos los actos procesales. En el caso particular la primera actuación en el trámite que nos ocupa fue registrada desde el 4 de diciembre de 2.018.

Lo anterior significa que este proceso **NO** fue digitalizado o incluido a un sistema de información digital vía web por el hecho de la pandemia, sino que, es un proceso que ya venía siendo manejado bajo el concepto de justicia digital, disponible para cualquier ciudadano de nuestro país.

Solo basta utilizar un buscador para encontrar la herramienta TYBA y tener acceso a todos los documentos del proceso. Incluso con ocasión de la pandemia se encuentran habilitados otros canales para acceder a la información del proceso, como el correo electrónico y el abonado celular asignado al despacho.

Si tenemos en cuenta la fecha de la contestación de la demanda de **ELICENIA RIVAS MEDINA**, ocurrida el 18 de marzo de 2019, este proceso judicial, al 13 de marzo de 2020, fecha de la declaratoria de la pandemia mundial, ya llevaba un año siendo tramitado a través del sistema de información judicial.

En ese orden de ideas tampoco es factible acceder a la reposición del auto que negó la nulidad, dado que, no se ha vulnerado el derecho de defensa a la solicitante del acto irregular, que sin lugar a dudas no existe.

Sumado a lo anterior, esta judicatura con el compromiso de garantizar a los usuarios el acceso a la administración de justicia, remitió vía web el proceso digitalizado en su integridad, al correo registrado por el apoderado de **ELICENIA RIVAS MEDINA.**

No se decretó la suspensión de términos, por cuanto no se observa la ocurrencia de unas de las causales señaladas en los artículos 159 y 161 del Código general del Proceso y a tampoco estamos frente a una solicitud de aclaración y/o complementación.

En ese orden de ideas, no se accederá a la reposición planteada por la parte demandada.

En igual sentido, no se concederá el recurso de apelación, dado que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, este procede sólo contra los autos proferidos en primera instancia y no en única.

En aras de dar continuidad con el normal trámite del presente proceso, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34, designando de la lista de auxiliares de la justicia, y manteniendo la designación ya efectuada, a la secuestre **MERY ARAUJO CUEVAS** a quien se les dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se fija como fecha el **21 de octubre de 2.020 a partir de las 9:00 AM,** diligencia que se hará de manera virtual, a través del sistema **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual se remitirá la invitación correspondiente a la cuenta de correo electrónico registrada por cada una de las partes.

Los interesados deberán descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su participación en la diligencia.

En caso de querer concurrir a la diligencia de manera presencial, las partes deberán hacerse uso de los elementos de bioseguridad correspondientes ordenado por Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Huila para este tipo de actividades.

Con base en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de septiembre de 2.020, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NO CONCEDER** el recurso de apelación, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **FIJAR** como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro de las mejoras ubicadas en la calle 3 No. 7-30/34, el **21 de octubre de 2.020 a partir de las 9:00 AM,** diligencia que se hará de manera virtual, a través del sistema **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual se remitirá la invitación correspondiente a la cuenta de correo electrónico registrada por cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, septiembre 30 de 2.020. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **septiembre 29 de 2.020.**

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Octubre 6 de 2.020**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UNAS MEJORAS URBANAS

Tipo Predio : URBANO
Dirección o Nombre : CALLE 3 No. 7-30/34

En Iquira (Huila), hoy miércoles Veintiuno (21) del mes de Octubre de dos mil Veinte (2020), estando dentro de la hora judicial de las Nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señalados para la práctica de la diligencia ordenada dentro del Proceso de Declaración Especial-Venta de Bien común de Mínima Cuantía, Radicado bajo el Número 41-357-40-89-001-2018-00081-00, siendo demandante MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, y demandados GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA. El señor juez en asocio del Notificador del Despacho, y con la asistencia personal de la secuestre designada MERY ARAUJO CUEVAS quien se identificó con la C.C. No. 36.150.233, igualmente con la presencia virtual de los doctores FERNANDO BARRETO RIVERA y ALEXANDER ORTIZ GUERRERO. Acto seguido el señor Juez declara abierta la presente diligencia en el recinto del Juzgado. Seguidamente el Despacho y la asistente proceden a trasladarse hasta el sitio donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es en la Calle 3 No. 7-30/34 del casco urbano del Municipio de Iquira, Huila. Una vez en el sitio el personal del despacho procede a llamar en la puerta de la residencia antes aludida, la cual se encuentra cerrada, sin que nadie abra la puerta, se indago con los vecinos pero estos manifiestan que la señora ELICENIA RIVAS MEDINA reside actualmente en el campo por motivo de la pandemia, y que por lo tanto en la residencia no hay nadie. Ante lo cual se procedió a buscar a un cerrajero, siendo imposible la comparecencia del único disponible por encontrarse con síntomas de neumonía, situación que fue informada a los apoderados de las partes. En consecuencia y dada las vicisitudes anotas, se procedió a SUSPENDER la presente diligencia de secuestro, informándole a las partes que por auto separado se fijara nueva fecha y hora para la realización de las

diligencias. Se advierte a la secuestre presente que los honorarios de la presente diligencia, serán tazados una vez se materialice el secuestro. El Despacho deja constancia que la presente diligencia fue grabada a través del sistema TEAMS asociado a la cuenta de correo institucional de esta judicatura, y que solo será firmada para efecto de protocolo de Bioseguridad por el señor Juez, la cual se anexara al expediente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como bien aparece.

El Juez,

ANDRES ADOLFO VELASQUEZ YAIME

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Iquira, veintiuno (21) de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro programada para el día de hoy fue suspendida, debido a la imposibilidad para acceder al inmueble; el despacho procede a reprogramarla, fijando como nueva fecha para su realización el miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Téngase como secuestre a la señora **MERY ARAUJO CUEVAS**, designada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, octubre 22 de 2020. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **octubre 21 de 2020.**

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **octubre 28 de 2020**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

242

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 13 NOV 2020
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
SECRETARIO

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **SOLICITUD DE CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD**

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 413574089001-**2018-00081-00**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitar a su señoría se sirva:

1. REALIZAR CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD en consecuencia ordene la nulidad del tramite procesal hasta la fecha.
2. Defina por que medio se va a pronunciar el despacho judicial a los email de las partes o mediante el aplicativo SIGLO XXI y/o que determine el despacho

Lo anterior con fundamento en los siguientes presupuestos:

1. Lo primero que debo de decir es que le pido disculpas al señor Juez, dado que se puede pensar que el suscrito quiere ser tropiezo dentro del tramite procesal, pero ello no es así, lo único que quiere es que se le permita ejercer el derecho de defensa y contradicción a mi cliente la señora ELICENIA, pues si observamos los documentos que se han enviado a los participantes de esta audiencia que son:

a. Consulta de procesos SIGLO XXI de 19 de octubre de 2020, en el cual aparece el radicado del expediente 413574089001-2018-00081-00 SIN ANOTACION ALGUNA.
b. Luego nos vamos a la aplicación y/o web TYBA de fecha 20 de octubre de 2020 y aparece solo anotaciones hasta el 6 de octubre de 2020 – y NO SE PUEDEN ABRIR.
c. Foto de consulta en la web – ramajudicial para ver ESTADOS ELECTRONICOS: En el cual NO APARECE IQUIRA – HUILA

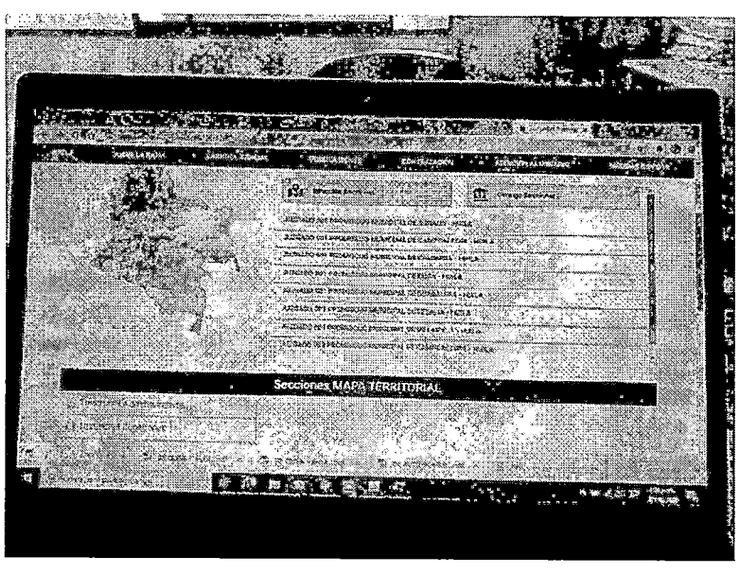

d. En otra consulta en que se insiste para ver los ESTADOS ELECTRONICOS, aparece: No hay despachos asociados a este DEPARTAMENTO.

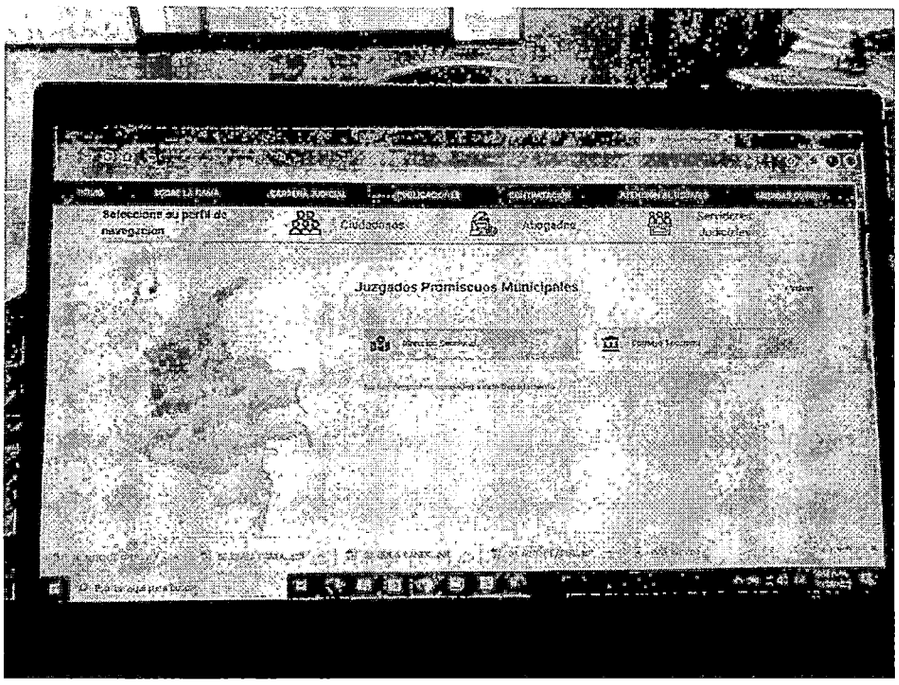

e. Finalmente, he de concluir que el despacho en otras actuaciones envió los siguientes emails:

10 de septiembre de 2020: envían auto que resuelve nulidad (vía email)
11 de septiembre de 2020: envía copia del proceso
11 de septiembre de 2020: 3 audios en tres emails el mismo día con archivos adjuntos

Así las cosas, esta defensa entiende que el DESPACHO HA TOMADO LA DECISION DE NOTIFICAR SUS AUTOS Y ACTOS PROCESALES directamente, tal y como lo ha ordenado en algunas sentencias de tutela tales como:

Sentencia:
LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado ponente STC6687-2020
Radicación n.° 11001-02-03-000-2020-02048-00
(Aprobado en sesión virtual de dos de septiembre de dos mil veinte) Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo anterior, resulta contrario a derecho según el ARTICULO 29 la Constitución Nacional, y violatorio de todos los derechos de mi representada la señora ELICENIA, que se realicen y den por notificadas actuaciones que afectan sus derechos tales como:

- Se resolvió los recursos de la nulidad
- Se convoco a audiencia de secuestro, primera vez y no tuvimos conocimiento, lo cual puede ocurrir con otras disposiciones
- No hay seguridad respecto a cómo se va a continuar con el trámite del proceso si notificándolo a los email o en su defecto publicándolo via web

243

Así las cosas y con el objeto de que no se atropellen los derechos de mi cliente, me permito reiterar que para esta defensa es urgente que:

1. Se realice un control oficioso de legalidad
2. Se defina por este despacho judicial si las actuaciones y/o autos y demás decretados por el despacho se van a seguir notificando al email de las partes o como hacemos para tener certeza sobre los Estados y notificación de los mismos, como bien lo ha definido en el DECRETO 806 de 2020.

Espero este despacho se sirva atender mi preocupación y procesa conforme a la ley.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7705768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

244

Consejo Superior de la Juricatura **Corte Suprema de la justicia** Consejo de Estado

19 de Oct - 2020

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

Bienvenidos a la segunda versión de la CPNU, mucho más ágil y amigable en su interacción.
Para ver las nuevas características favor dar click AQUI.

← Regresar a opciones de Consulta

1
2
3

Número de Radicación

- (•) Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ( ) Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

41357408900120180008100

23 / 23

CONSULTAR | NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha incial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
El registro no posee actuaciones registradas					

Gmail

Fox Lawyers Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION - RAD. No. 413574089001-2018-00081-00 - PROCESO VENTA BIEN COMUN - JUZGADO PROMS IQUIRA HUILA

1 mensaje

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com> 11 de septiembre de 2020, 16:52
Para: j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, ferbari18@hotmail.com

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTOD DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 413574089001-**2018-00081-00**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2020 en los siguientes términos:

--
ALEXANDER ORTIZ G
Abogado
Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise
E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com
Cel. 3165759237 - 3142015798

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NUESTROS SERVICIOS ...SU MEJOR INVERSION

1. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO JUZGADO IQUIRA QUE NIEGA NULIDAD.pdf
174K

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandantes:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
Radicado:	**413574089001-2018-00081-00**
Asunto:	**SUSTITUCIÓN DE PODER PARA ÚNICA DILIGENCIA.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de los demandantes, señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA** y otros, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, manifiesto al señor Juez que sustituyo poder para asistir a la diligencia programada para el 18 de noviembre del año 2020, a las 9:00 A.M., dentro del proceso de la referencia, al doctor **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.923 de Neiva – Huila, y Tarjeta Profesional de Abogado 343.595 del C.S.J.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir dinero o títulos, sustituir, proponer excepciones y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su función, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J

Acepto.

CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN.
C.C. 1.075.303.923 de Neiva.
T.P. 343.595 del C.S.J.

Carrera 2 No. 8-05, piso 3, oficina 3034, C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
Email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
Radicado: **413574089001-2018-00081-00**

Asunto: **PONER EN CONOCIMIENTO SUSTITUCIÓN DE PODER PARA ÚNICA DILIGENCIA.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, me permito allegar al despacho, el poder de sustitución para diligencia única, conferido por el suscrito al Doctor **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN**, identificado tal y como consta en el poder anexo; a fin de que represente los intereses de mis poderdante en la audiencia de "*SECUESTRO*" que se celebrará el día 18 de noviembre del año 2020, a las 9:00 A.M.

Así las cosas, solicito a su señoría se le ponga de presente al apoderado sustituto, el link de la plataforma virtual mediante la cual se pretende adelantar la diligencia, al correo electrónico: cesar-lex@outlook.com, mismo que el mencionado tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J

Anexo.

- Poder de sustitución para única diligencia, otorgado por el suscrito, al doctor **CÉSAR DAVID MURCIA DURÁN.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
17 NOV 2020
Hoy
Se Recibió de Quien lo suscribe
VIA correo electronico
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UNAS MEJORAS URBANAS

Tipo Predio : URBANO
Dirección o Nombre : CALLE 3 No. 7-30/34

En Iquira (Huila), hoy miércoles Dieciocho (18) del mes de Noviembre de dos mil Veinte (2020), estando dentro de la hora judicial de las Nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señalados para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada dentro del Proceso de Declaración Especial-Venta de Bien común de Mínima Cuantía, Radicado bajo el Número 41-357-40-89-001-2018-00081-00, siendo demandante MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, y demandados GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA. El señor juez en asocio del Notificador del Despacho proceden a desplazarse hasta el sitio objeto de la diligencia, esto es, en la Calle 3 No. 7-30/34 del casco urbano del Municipio de Iquira, Huila. Una vez en el sitio fuimos atendidos por la señora ELICENIA RIVAS MEDINA quien se identificó con la C.C. No. 26.515.161, igualmente se cuenta con la asistencia personal de la secuestre designada MERY ARAUJO CUEVAS quien se identificó con la C.C. No. 36.150.233, a quien se le dio su debida posesión, procediendo a tomarle el juramento de rigor. igualmente se hizo presente el doctor CESAR DAVID MURCIA DURAN quien se identificó con la C.C. No. 1.075.303.923 de Neiva, y Tarjeta Profesional No. 343.595 del C.S.J., quien presenta poder de sustitución para única diligencia, suscrito por el doctor FERNANDO BARRETO RIVERA apoderado Especial de la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS. Tambien asiste El señor Personero Municipal Dr. WILIAMS ENET CERQUERA BRAND, y un miembro de la Policía Nacional IT. DIEGO CASTELLANOS, Igualmente asiste virtualmente a la diligencia el Doctor ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, quien se identificó con la C.C. No. 7.705.768. T.P. 202794 C:S.J. Seguidamente y previo al inicio de la diligencia de secuestro, el señor procede a resolver la solicitud de control de legalidad oficioso

solicitada por el apoderado de la parte demandada, procediendo a sustentar lo resuelto. Seguidamente el señor Juez procede a dar inicio a la diligencia, procediendo a identificar el inmueble por sus características, especificaciones y linderos, evidenciando que el Inmueble se encuentra alinderado de la siguiente manera: **NORTE**: El longitud de 7.00 metros con la Calle 3, Por el **SUR:** en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la Calle 2 de propietario no referenciado. Por el **ORIENTE:** en longitud de 30.00 metros con predio sobre la Calle 3 de propietario no referenciado. Por el **OCCIDENTE**: en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado. Seguidamente y al no presentarse oposición alguna a la presente diligencia, se declara legalmente secuestrado el bien inmueble, haciendo entrega a la secuestre del inmueble, quien lo recibió a entera satisfacción y lo deja en depósito voluntario y gratuito a la señora ELICENIA RIVAS MEDINA, quien en el acto acepta el deposito, con el cargo de responder por el bien inmueble. Se fijaron como honorarios de la secuestre la suma de trescientos mil pesos ($ 350.000)

El Despacho deja constancia que la presente diligencia fue grabada en Celular, y que solo será firmada para efecto de protocolo de Bioseguridad por el señor Juez, la cual se anexara al expediente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como bien aparece. Hora: 9:59 A.M.

El Juez,

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

FERNANDO BARRETO RIVERA

ABOGADO

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN**
Radicado: **41357408900120180008100**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**

Asunto: **SOLICITUD FIJACIÓN DE FECHA PARA REMATE DE INMUEBLES.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué – Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS,** dentro del proceso de referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a su despacho, se fije fecha para la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles previamente embargados y secuestrados, conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 411, en concordancia con el Art.448 del Código general del proceso

1. Bien inmueble ubicado en la **CALLE 5 N° 11-37** del barrio Los Amigos, del Municipio de Iquira (Huila), cuyos linderos corresponden a los siguientes: **NORTE**: lote N° 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. **SUR:** limita con la vía publica calle 5 en extensión de 8.5 metros. **ORIENTE:** con lote N° 5 de la misma manzana en extensión de 18.87 metros. **OCCIDENTE:** lote N° 7 de la misma manzana en extensión 18.75 metros. El cual se encuentra inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, folio de matrícula inmobiliaria N° 200-145339, identificado con cedula catastral N° 01-00-0051-0016-000 y con un área de 156.56 metros cuadrados.
   La diligencia de secuestro del predio en mención, fue llevada a cabo el día miércoles 11 de septiembre del año 2019, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 A.M); como consta en el acta, la cual se encuentra digitalizada en el portal web TYBA.

2. Bien inmueble ubicado en la **CALLE 3 N° 7-30/34**, del casco urbano del Municipio de Iquira (Huila), cuyos linderos corresponden a los siguientes: **NORTE:** En longitud de 7.00 metros con la Calle 3. **SUR:** En una longitud de 7.70 metros con predio sobre la Calle 2 de propietario no referenciado. **ORIENTE:** En longitud de 30.00 metros con predio sobre la Calle 3 de propietario no referenciado. **OCCIDENTE:** En longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado. El cual no cuenta con matrícula inmobiliaria, identificado con cedula catastral N° 01-00-0035-0006-001, con un área de 213 metros cuadrados y área total construida de 121.58 metros cuadrados.
   La diligencia de secuestro del predio en mención, fue llevada a cabo el día miércoles 18 de Noviembre del año 2020, siendo las nueve en punto de la mañana (9:00 A.M); como consta en el acta, la cual se encuentra digitalizada en el portal web TYBA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
15 DIC 2020 IQUIRA HUILA
Hoy
Vía Correo Electrónico y Memorial en 2 folios por parte del Dr. Fernando Barreto
SECRETARIO

Carrera 2 No. 8-05 C.C "Los Comuneros", oficina 3034, piso 3 Cel: 8174337280
Email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

Del señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C N° 93.389.010 de Ibagué- Tolima
T.P 178.653 del C.S.J

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Primero (01) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso declaración especial-venta de bien común de mínima cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2018 00081 00
MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS S.A. VS. GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA

Auto Interlocutorio No. 36

En virtud a que la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad actora, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 448 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de los inmuebles que se relacionan a seguidamente en el resuelve.

En consecuencia, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 11-37 del barrio los Amigos, de propiedad de los demandados **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**, el día jueves veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09: 00 A.M.).

SEGUNDO: Fijar como fecha para la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 11-37 del barrio los Amigos, de propiedad de los demandados **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**, el día jueves veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10: 00 A.M.).

TERCERO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la Nación o Diario del Huila. Dicha constancia se agregara al expediente antes de la apertura de la licitación.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del citado automóvil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS CINCO PESOS ($58.447.605,00),** para el bien relacionado en el numeral primero.

SEXTO: Fijar como base para la licitación el 70% del avalúo del bien, es decir la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESO ($35.470.191,00),** para el bien relacionado en el numeral segundo.

SEPTIMO: Emítase el Aviso correspondiente, para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FREDY PEÑA AVILA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Abril 02 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **abril 01 de 2021.**

El secretario (A) **Adriana María Ladino Pastrana**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Abril 08 de 2021** .El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) **Adriana María Ladino Pastrana**

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
03 FEB 2021
Hoy ..... de ..... quien lo suscribe
vía correo electrónico
SECRETARIO

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA
E. S.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL- VENTA COMÚN**
Radicado: **41357408900120180008100**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué – Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, dentro del proceso de referencia, de manera atenta y respetuosa, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 1 de febrero de 2021, mediante el cual se fija fecha para la diligencia de remate de los inmuebles que figuran dentro del proceso de la referencia, los cuales fueron embargados y secuestrados con anterioridad. Para tal fin, presento las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. En el numeral SEGUNDO del auto a reponer, se resolvió: "se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 5 N.° 11-37 del Barrio Los Amigos", sin embargo, dicho bien ya había sido referido en el numeral PRIMERO, así las cosas, el bien que se debe referenciar en este numeral, es el inmueble ubicado en la CALLE 3 N° 7-30/34, del casco urbano del Municipio de Iquira (Huila).

2. En el numeral CUARTO, se resolvió: **"requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición del citado automóvil"**, sin embargo, dentro del proceso de la referencia, no versan automóviles, solo bienes inmuebles, por lo cual, los certificados de tradición que se deben allegar, son los de los inmuebles a rematar, aspecto que no se menciona en el auto que se recurre.

3. En el numeral QUINTO , se resolvió **"fijar como base para la licitación el 70% del avaluó del bien, es decir, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUTROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($58'447.605), para el bien relacionado en el numeral primero"**, no obstante y en concordancia con el ART. 411 del C.G.P, se establece que: **"en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avaluó..."**; así las cosas, la base para la

Carrera 2 No. 8 – 05, Centro Comercial Los Comuneros, piso 3, oficina 3034. Cel. 3103239416-3174337280. Email. fernbari1@hotmail.com
Neiva-Huila

licitación del bien relacionado en el numeral PRIMERO, debe ser del 100% del avalúo del respectivo bien.

4. En el numeral SEXTO, se resolvió "**fijar como base para la licitación el 70% del avaluó del bien, es decir, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($35'470.191), para el bien relacionado en el numeral segundo**" de la misma manera y en concordancia con el ART. 411 del C.G.P, la base para la licitación del bien relacionado en el numeral SEGUNDO, debe ser del 100% del avalúo del respectivo bien.

5. En el aparte en el cual se establece la fecha de notificación por estado, figura **"abril 02 de 2021"**, siendo febrero 02 de 2021, fecha en la cual se le notificó a todas las partes la providencia de fecha febrero 01 de 2021.

6. Finalmente, en el aparte en el cual se establece la fecha en la cual queda debidamente ejecutoriado el auto notificado en el estado, figura **"abril 08 de 2021"**, siendo febrero 08 de 2021 la fecha correcta.

Así las cosas, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 1 de febrero de 2021, mediante el cual se fija fecha para la diligencia de remate de los inmuebles que figuran dentro del proceso de la referencia; con fundamento en las razones esbozadas con antelación , y en ese sentido, se corrijan las inconsistencias en él presentadas.

Del señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C N° 93.389.010 de Ibagué (T.)
T.P N° 178.653 del C.S.J

253

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
04 FEB 2021
Hoy
Se Recibió Vía Correo electrónico memorial en 11 folios por parte Dr. Alexander Ortiz.
SECRETARIO

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 1 FEBRERO 2021**

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 41357408900120180008100

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito en cumplimiento del artículo 444 del CGP, me permito solicitar a su señoría se sirva:

1. Reponer el auto de fecha 1 de febrero de 2021, en consecuencia:
2. Dejar sin efecto dicho auto y ordenar en su lugar realizar el avalúo de los bienes a rematar tal y como lo dispone la ley.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7705768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

254

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado.

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía N. º 93.389.010 de Ibagué – Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS,** dentro del proceso de referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito pronunciarme frente al recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandada el 4 de febrero de 2021, en atención a que:

1. El mismo resulta improcedente, en atención a que no fue sustentado en debida forma, y la decisión del auto a reponer, no fue atacada de fondo, siendo estos requisitos *sine qua non* para interponer cualesquiera de los recurso contemplados en la Ley 1564 de 2012., y en concordancia con el Art.318 del C.G.P, el cual establece: *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten"*.

2. Frente al reparo concreto contra el auto objeto de recurso, relativo a *"ORDENAR EL AVALUO DE LOS BIENES A REMATAR"*, es deber de la parte interesada, allegar el avaluó de los bienes a rematar, mas no solicitarlo al despacho.

Así las cosas, el recurso interpuesto por la contraparte, no está llamado a prosperar.

Del señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. N.º 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA-HUILA
09 FEB 2021
Hoy
Se Recibió de
SECRETARIO

Carrera 2 No. 8 – 05, Centro Comercial Los Comuneros, piso 3, oficina 3034.
Cel. 3103239416-3174337280. Email. ferbari18@hotmail.com
Neiva-Huila.

255

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 89

I. OBJETO:

El despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto a través de apoderado judicial de los demandantes **MERCEDES RIVAS DE LEIVA Y ELICENIA RIVAS MEDINA,** contra el auto que fijó fecha y hora para diligencia de remate calendado el 01 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Dentro del término legal correspondiente, las demandantes **MERCEDES RIVAS DE LEIVA Y ELICENIA RIVAS MEDINA,** por medio de su apoderado judicial, interpusieron recurso de reposición contra el auto que resolvió solicitud que fija fecha y hora para la diligencia de remate fechada el 01 de febrero de 2021, con el fin de que se corrijan unos errores de digitación de dicha providencia.

Así las cosas, considera el recurrente que en el numeral segundo, cuarto, quinto y sexto del resuelve, existen unas inconsistencias de registro en fechas y datos que se anotaron equivocadamente.

III. TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Los demandados, a través de su apoderado judicial, dentro del término del traslado del recurso, manifestaron que se debe dejar sin efecto dicho auto y solicita que se ordene a los demandantes realizar el avalúo de los bienes a rematar, tal y como lo dispone la ley, sin presentar más argumentos al respecto.

IV. CONSIDERACIONES:

Analizado el expediente, se evidencia que el despacho procedió a tomar la decisión de fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y con sus respectivos avalúos, por solicitud de la parte demandante.

De otro lado, es claro para este despacho, que los errores de datos registrados en dicho auto, fueron cometidos de forma involuntaria, por ende, se hace necesario que el auto se reponga y se corrija en los siguientes términos:

NUMERAL SEGUNDO: Fijar como fecha para diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 7-30/34 del casco urbano del Municipio de Iquira (Huila), el día jueves veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (21) a la hora de la diez de la mañana (10:00 am).

256

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

NUMERAL CUARTO: Requerir a la parte actora para que allegue los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NUMERAL QUINTO: Fijar como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($83.496.579),** respecto del bien ubicado en la calle 5 No. 11-37 Barrio los Amigos de este Municipio.

NUMERAL SEXTO: Fijar como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE ($50.671.702),** respecto del bien ubicado en la Calle **3 No. 7-30/34,** de este Municipio.

Frente a la fecha errada de fijación del estado y de ejecutoria expuesta, ya fueron corregidas al momento de correr los términos y cargadas correctamente en el Tyba.

En relación con los argumentos expuestos por el no recurrente, no se atenderán al considerarse por este despacho que los mismos no fueron sustentados en debida forma, según lo ordena el artículo 318 del C.G.P. que indica que: " *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten".*

Por lo expuesto, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Iquira (Huila), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 01 de febrero de 2021, mediante la cual se fijó fecha para diligencia de remate, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FREDY PEÑA AVILA

259

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA

SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Febrero 19 de 2021. Mediante notificación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha Febrero 18 de 2021.

El (a) secretario (a) ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA

SECRETARIA – CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, Febrero 24 de 2021. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el ESTADO que antecede.

El (a) secretario (a) ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA

FERNANDO BARRETO RIVERA

Abogado especializado

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**

Asunto: **SOLICITUD REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA DE REMATE.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía N. º 93.389.010 de Ibagué – Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS,** dentro del proceso de referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitarle a su señoría, se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, en ocasión a que a él suscrito le fue programada, por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** y mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, **AUDIENCIA CONCENTRADA (INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**, dentro de un proceso en el cual se me designó como *CURADOR AD LITEM* de la parte demandada, misma que se llevará a cabo , al igual que la diligencia de remate, el día 25 de marzo de 2021.

Así las cosas, solicito a su señoría, fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso que se adelanta en su despacho, toda vez que me resulta imposible atender ambas diligencias programadas.

Del señor Juez.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA HUILA
Hoy 22 FEB 2021
Se Recibió de Se Recibe Vía Correo Electrónico Memorial En 3 folios Por parte Dr. Fernando Barreto
SECRETARIO

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. N. º 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J.

ANEXO: AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Carrera 2 No. 8 – 05, Centro Comercial Los Comuneros, piso 3, oficina 3034.
Cel. 3174337280. Email. ferbari18@hotmail.com
Neiva-Huila

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NEIVA – HUILA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41001 31 03 004 2019-00167 00
FOLIO 520 TOMO 28

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 parágrafo del C.G.P., el Juzgado fijará fecha para que tenga lugar la audiencia inicial, decretando pruebas en esta misma providencia con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem, con la advertencia que en aquella audiencia concentrada se dictará la sentencia que en derecho corresponda (art. 373 núm. 5º ídem), así:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES APORTADAS:

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que en el momento procesal pertinente se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

2. TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio de MOISES ROJAS IBARRA, LUIS ANGEL PERDOMO, GILBERTO PERDOMO, JOSE LUGERIO RAMIREZ MOSQUERA y MIRYAM CANO ROJAS para efectos de que declaren sobre lo solicitado por la parte demandante.

Su práctica tendrá lugar en la audiencia concentrada convocada en esta providencia, en la fecha que se señalará en el acápite correspondiente.

3. INSPECCION JUDICIAL.

Por ser procedente la solicitud elevada, al tenor del artículo 189 del C.G.P., se realizará la inspección judicial al bien inmueble, mismo que se practica el **25 de febrero de 2021 a 8:00 a.m.** para lo cual se designa al auxiliar de justicia **JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO** como perito. **Comuníquesele y désele posesión.**

B) PRUEBAS DEL DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ HERNANDO MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS REPRESENTADOS POR EL CURADOR AD LITEM

1. DOCUMENTALES APORTADAS:

Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que en el momento procesal pertinente se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al demandante NESTROR DANIEL RAMIREZ CANO, a interrogatorio de parte que en forma oral o escrita les formulará el apoderado judicial de la demandada.

Su práctica tendrá lugar en la audiencia concentrada aquí convocada y cuya fecha se precisará adelante.

FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA (INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO arts. 372-373 C.G.P.):

Tendrá lugar el día 25 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m., en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., (v. gr. se recepcionarán los testimonios solicitados, el interrogatorio a las partes, se oirán alegatos y se proferirá sentencia). Las partes deberán comparecer a la audiencia advirtiendo que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias adversas de que trata el artículo 372 del C.G.P., igualmente deberán disponer lo necesario para la asistencia de los testigos citados.

NOTIFÍQUESE

ÉDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Declaración especial-Venta de bien Común de Mínima cuantía
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros.
Demandado: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 23 de febrero de 2021.

En la fecha pasa el presente proceso al despacho del señor Juez a fin de que se sirva resolver la solicitud de aplazamiento de la diligencia de remate presentada por el doctor Fernando Barreto Rivera, abogado de la parte demandante. Conste.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA

Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 115

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, relacionada con la reprogramación de la diligencia de remate prevista, el juzgado accede a tal petición y se fija nueva fecha y hora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 11-37 barrio los amigos, de propiedad de los demandados **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA,** el día jueves veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de la diez de la mañana (10:00 am).

SEGUNDO: Fijar como fecha para diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 7-30/34 del casco urbano del Municipio de Iquira (Huila), de propiedad de los demandados **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**, el día jueves veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am).

TERCERO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

Declaración especial-Venta de bien Común de Mínima cuantía
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros.
Demandado: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

CUARTO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: Fijar como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($83.496.579),** respecto del bien ubicado en la calle 5 No. 11-37 Barrio los Amigos de este Municipio.

SEXTO: Fijar como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE ($50.671.702),** respecto del bien ubicado en la Calle **3 No. 7-30/34,** de este Municipio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FREDY PEÑA AVILA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA-SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Marzo 02 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Marzo 01 de 2021.**

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA-SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Marzo 08 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, a través de apoderado judicial en contra de **ELICENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA,** radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2018-00081-00**, mediante providencia del 01 de marzo de 2021, ha señalado el **día jueves veintidós (22) de abril a las horas de las ocho y treinta (08:30) y diez (10:00) de la mañana de dos mil veintiuno (2021),** para llevar a cabo las diligencias de remate de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación:

1.- Casa (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila, presenta en su fachada techo en zinc y yaripa, con sostén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el corredor con cielo raso en barro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris; una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material claraboya, enchapada, con tubería y miniespensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, pañetada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el **NORTE** en longitud de 7.00 metros con la calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado. Por el **ORIENTE** en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, Por el **OCCIDENTE** en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($50.671.702,00)**, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), o sea, la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($20.268.680,00),** en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **413572042001**.

2.- Casa ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila, con dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerchas en madera (pino), sin cielo raso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguancito con un lavamanos y sus accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cenefa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes pañetadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son: Por el **NORTE.** Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. **SUR**: limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el **ORIENTE:** Con lote número 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el **OCCIDENTE:** Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($83.496.579,00)**, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) o sea, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($33.398.631,00),** en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **413572042001.**

262

A las personas que como postores intervengan en estos actos judiciales, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**, o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Se advierte que obra como secuestre **MERY ARAUJO CUEVAS**, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación.

Se elabora el presente aviso, hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto a lo previsto en el artículo 450 del C. G. P, por una sola vez en El Diario del Huila o La Nación.

La Secretaria,

ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA

Remisión Aviso de Remate.-Proceso Declarativo Venta de Bien Comun RAD. 2018-000081-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/03/2021 3:26 PM
Para: FERNANDO BARRETO RIVERA <ferbari18@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (130 KB)
2018-81. Aviso de Remate. Declarativo..pdf;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito enviarle lo indicado en el asunto.

Favor revisarlo.

Atentamente,
MARIA ORFA PREDOMO A.
Escribiente.

264

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN**
Radicado: **413574089001-2018-00081-00**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**

Asunto: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN RESPECTO A PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía N. ° 93.389.010 de Ibagué –Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS,** de manera atenta y respetuosa, me dirijo a su Despacho con la finalidad de solicitar aclaración respecto a la cantidad de avisos a publicar como actuación previa a la diligencia de remate de dos bienes inmuebles dentro del proceso de referencia, identificados bajo la siguiente nomenclatura: Calle 5 No. 11-37 del barrio Los Amigos y Calle 3 No. 7-30/34 del casco urbano del Municipio de Iquira (Huila). Solicitándole concretamente, si se debe publicar un edicto por cada inmueble a rematar o, si por el contrario es posible realizar una sola publicación por los dos inmuebles atendiendo el aviso de remate que para el presente caso publicó el despacho.

Del señor Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
23 MAR 2021
Hoy
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
memorial con 11 folios. Pert. Dr. Fernando Barreto
SECRETARIO

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. N. ° 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J.

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

Radicado: **413574089001-2018-00081-00**
Tipo de proceso: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN.**
Demandante: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**
Demandado: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Asunto: **ALLEGAR PUBLICACIÓN DE EDICTO.**

Yo, **FERNANDO BARRETO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.389.010 de Ibagué Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la demandante, señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito allegar a su despacho la constancia de publicación del Edicto, mediante el cual se da cumplimiento al Auto Interlocutorio N° 115 con fecha del primero (01) de marzo de del presente año 2021. Dicha publicación se realizó en el diario de amplia circulación **DIARIO DEL HUILA**, en fecha del once (11) de abril de 2021, tal y como consta en la página 27 anexa.

Del señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J.

Anexos.

1. Certificado con firma y sello de publicación, de fecha 12 de abril del año 2021.
2. Página 27 del periódico "DIARIO DEL HUILA".

Diario del Huila

LA EDITORA DEL HUILA SAS
NIT. 891.101.933-3
Calle 8 No 6 – 30 Neiva Huila
www.diariodelhuila.com

CERTIFICA QUE:

En su edición **FIN DE SEMANA 10-11 DE ABRIL DE 2021**, se publicó de acuerdo a las indicaciones del interesado, ***JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA***

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA, promovido por la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS

ASUNTO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA
AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,
HACE SABER:
Que dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, a través de apoderado judicial en contra de **ELICENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA**, **Radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00**, mediante providencia del 01 de marzo de 2021, ha señalado el **DÍA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL A LAS HORAS DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) Y DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo las diligencias de REMATE de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación:
1- **CASA** (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila, presenta en su fachada techo en zinc y yaripa, con sostén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el corredor con cielo raso en barro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris; una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material claraboya, enchapada, con tubería y miniespensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, pañetada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el NORTE en longitud de 7.00 metros con la calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado. Por el ORIENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, Por el OCCIDENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado.
Dicho inmueble fue avaluado en la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($50.671.702,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), o sea, la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($20.268.680,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001.
2- **CASA** ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila, con dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerchas en madera (pino), sin cielo naso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguancito con un lavamanos y sus

Diario del Huila

accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cenefa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va «hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes pañetadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son: Por el NORTE. Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR: limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el ORIENTE: Con lote número 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el OCCIDENTE: Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($83.496.579,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) o sea, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($33.398.631,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001.

A las personas que como postores intervengan en estos actos judiciales, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01prmpaliqui@cendoi.ramajudicial.gov.co. o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Se advierte que obra como secuestre **MERY ARAUJO CUEVAS**, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación.

Se elabora el presente aviso, hoy dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto a lo previsto en el artículo 450 del C. G. P, por una sola vez en El Diario del Huila o La Nación.

La Secretaria,

ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949 (Hay firma)

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE EN NEIVA A LOS 12 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

EDITORA DEL HUILA
NIT. 891.101.933-3
Calle 8 No. 6-30
Teléfono: 8712158
Neiva - Huila

LUISA MARÍA DUQUE CERÓN
GERENTE

Avisos Judiciales

AVISO DE REMATE ELSUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA HACE SABER Que mediante auto dictado el 10 de Febrero del año 2021, este Despacho fijó la hora de las 8:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2021 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurado a través de apoderado judicial por EFRAÍN BOTERO RENDÓN C.C. No. 14.198.620 contra RAFAEL ANTONIO VARGAS BARREIRO C.C. No.12.122.126, radicación 410013103001-2017-00103-00. El bien inmueble materia de la diligencia de remate se identifica así: -Derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado RAFAEL ANTONIO VARGAS BARREIRO sobre las dos terceras (2/3) partes del predio rural denominado "San Alberto" ubicado en la vereda Flandes del municipio de Yaguará Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-2821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. El avalúo del bien corresponde a la suma de $1.101.302.436. La base de la licitación es de $770.911.705 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $440.520.975. El aviso que lo publicite se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la subasta en los periódicos Diario del Huila o La Nación. En él se informará que los interesados deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta. La diligencia de remate se realizará físicamente en las instalaciones del Juzgado ubicadas en la oficina 901 del Palacio de Justicia de Neiva. Para tal efecto, deberán presentar sobre cerrado físico que deberá contener además de la oferta, el comprobante del depósito para hacer postura mínima por la suma mencionada. Se les advierte a los interesados que para entregar el sobre en el Juzgado, deben dar cumplimiento al artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 y a la Circular DESAJNEC20-96, por lo tanto, para su ingreso físico al palacio de justicia deben cumplir los protocolos de bioseguridad que son: uso obligatorio de tapabocas al ingreso y durante toda su permanencia en las instalaciones, lavado de manos y temperatura no superior a 37°. Al ingreso al palacio de justicia deben: exhibir su cédula de ciudadanía, copia del comprobante de depósito para hacer postura y el sobre cerrado con la oferta como lo indica el artículo 451 del CGP. Si tienen alguna dificultad pueden comunicarse a la línea (8) 8710168 o al correo ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co: Deberá allegarse copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Para dar publicidad al acto, el aviso de remate igualmente se publicará en el micrositio web de éste juzgado, al cual se accede así: Ingresa a www.ramajudicial.gov.co, en la parte inferior izquierda ingresa por el link JUZGADOS DEL CIRCUITO, luego ingresa al link JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, luego ingresa al link HUILA, CAPITAL: NEIVA, luego ingresa al link JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, y finalmente al link AVISOS A LA COMUNIDAD y en el calendario encontrará los avisos en las fechas que se expiden. El secuestre designado en el presente asunto es LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, teléfono número 3167067685 quien reside en la calle 19 No. 46-82 casa 16H de la ciudad de Neiva. Las piezas relevantes del expediente físico ya están disponibles virtualmente, se han escaneado y pueden ser consultados en la página web de la rama judicial en el link "consulta de procesos" y enseguida en el módulo "JUSTICIA XXI WEB" con el número de radicación. Se emite este aviso para su publicación el día 24 de febrero de 2021. SIMON DIEB ALJURE LUGO Srio. Ad-Hoc (Hay firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA A V I S A: Que dentro del proceso Ejecutivo con radicación 41-306-40-89-001-2014-00072 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ROSARIO PASTRANA OSPINA se ha producido auto que señala el día 26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 P.M., para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien inmueble denominado el Pindal, ubicado en la vereda el Mesón del municipio de Gigante, de propiedad del demandado ROSARIO PASTRANA OSPINA, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto. Se trata de un (1) bien con matrícula inmobiliaria No. 202-4305 de la Oficina de Instrumentos públicos de Garzón. El secuestre de este inmueble es el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS MACIAS residente en la calle 2 N° 4-26 de Garzón Huila, cel. 3132603253. El valor del avalúo comercial es de $ 24.950.000 pesos. La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino después de trascurridas una hora, siendo postura admisible la que cubra al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del avalúo del predio, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo avalúo del predio (Art. 451 ibidem.), como porcentaje legal para hacer postura, que deberá ser consignado en la cuenta del Banco Agrario de esta localidad y presentado ante este Despacho en sobre cerrado junto con la propuesta de postura del 70%, debiendo consignar el rematante el 5% del valor final del remate como impuesto de remate a al cuenta que se le indicara al momento de la diligencia. Para cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del C.G.P se entrega DOS (2) copias del mismo a la parte interesada para sus publicaciones en un diario de amplia circulación regional y en la emisora local. MARIA ESTEFANIA SILVA CALDERON Secretaria V.E.R.S.

AVISO DE REMATE ELSUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA. HACE SABER Que mediante auto dictado el 12 de febrero del año 2021, este Despacho fijó la hora de las 4:00 DE LA TARDE DEL DÍA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2021 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO instaurado a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT No.860.003.020-1 contra KELLY YAMILE SALAZAR PRECIADO C.C. No. 1.032.404.880, radicación 410013103001-2010-00313-00. El bien inmueble materia de la diligencia de remate se identifica así: Predio denominado "El Nogal" ubicado en la vereda La Esperanza comprensión rural del municipio de Santa María Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-192016. El avalúo del bien corresponde a la suma de $80.322.000. La base de la licitación es de $56.225.400 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $32.128.800. El aviso que lo publicite se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la subasta en los periódicos Diario del Huila o La Nación. En él se informará que los interesados deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta. La diligencia de remate se realizará físicamente en las instalaciones del Juzgado ubicadas en la oficina 901 del Palacio de Justicia de Neiva. Para tal efecto, deberán presentar sobre cerrado físico que deberá contener además de la oferta, el comprobante del depósito para hacer postura mínima por la suma mencionada. Se les advierte a los interesados que para entregar el sobre en el Juzgado, deben dar cumplimiento al artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y a la Circular DESAJNEC20-96, por lo tanto, para su ingreso físico al palacio de justicia deben cumplir los protocolos de bioseguridad que son: uso obligatorio de tapabocas al ingreso y durante toda su permanencia en las instalaciones, lavado de manos y temperatura no superior a 37°. Al ingreso al palacio de justicia deben: exhibir su cédula de ciudadanía, copia del comprobante de depósito para hacer postura y el sobre cerrado con la oferta como lo indica el artículo 451 del CGP. Si tienen alguna dificultad pueden comunicarse a la línea (8) 8710168 o al correo ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Deberá allegarse copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Para dar publicidad al acto, el aviso de remate igualmente se publicará en el micrositio web de éste juzgado, al cual se accede así: Ingresa a www.ramajudicial.gov.co, en la parte inferior izquierda ingresa por el link JUZGADOS DEL CIRCUITO, luego ingresa al link JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, luego ingresa al link HUILA, CAPITAL: NEIVA, luego ingresa al link JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, y finalmente al link AVISOS A LA COMUNIDAD y en el calendario encontrará los avisos en las fechas que se expiden. La secuestre designada en el presente asunto es la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien reside en la calle 19 No. 46-82 casa 16H de la ciudad de Neiva teléfono número 3167067685. Las piezas relevantes del expediente físico ya están disponibles virtualmente, se han escaneado y pueden ser consultados en la página web de la rama judicial en el link "consulta de procesos" y enseguida en el módulo "JUSTICIA XXI WEB" con el número de radicación. Se emite este aviso para su publicación el día 24 de febrero de 2021. SIMON DIEB AJURE LUGO Srio. Ad-Hoc (Hay firma)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA JUZGADO ÚNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA HUILA AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANMIGUEL "COOFISAM", a través de apoderado judicial, contra GUMERCINDO MOSQUERA NAVARRO e ISMENIA CEBALLES DIAZ, con Radicación: 2016-00790, se ha señalado la hora de LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021, para llevar a cabo de manera virtual la venta en pública subasta del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso referido. El Juzgado dispondrá de los medios tecnológicos para la respectiva conexión. Se trata de un predio rural denominado "Lote" ubicado en la vereda el Carmelo del municipio de La Plata H, aproximadamente dos hectáreas de terreno. El inmueble Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No 204-14236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El inmueble fue avaluado en la suma de $17.750. 000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, previa consignación del 40% de dicho avalúo a órdenes del Juzgado en la cuenta que tiene en el Banco Agrario bajo el número 413962041001. La oferta suscrita por el interesado junto con el depósito antes previsto, debe ser presentada en sobre cerrado en la oficina del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata — Huila, ubicada en la calle 5 No. 4-44 tercer piso, de esta localidad, dentro de los cinco días anteriores al remate o en el día y hora señalados para la audiencia en que tendrá lugar este acto .El auxiliar de la justicia que funge como secuestre del bien a rematar es el señor MANUEL ESTEBAN ANDRADE HERNANDEZ, que puede ser ubicado en la carrera 6 No. 4-36 de La Plata, Huila, celular No. 313 391 3571 para efectos de mostrar el bien objeto de remate .Se le advierte al beneficiario en la subasta, que deberá consignar la suma equivalente al 5% del valor final del remate, en cumplimiento a lo previsto por el Art. 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la ley 1743 de 2014.Para los fines señalados en el Art. 450 del C.G.P. se libra el presente aviso el día de hoy 07 de abril de 2021 y se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar o radiodifusora local .Atentamente YOLANDA RAMIREZ CASTILLO SECRETARIA si considera necesario la verificación de autenticidad de este documento envíe oficio al correo: j01cmpalplata@cendoj.ramaiudicial.gov.co HAY FIRMA

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA, HACE SABER: Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA, promovido por la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, a través de apoderado judicial en contra de ELICENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA, Radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00, mediante providencia del 01 de marzo de 2021, ha señalado el DÍA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL A LAS HORAS DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) Y DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo las diligencias de REMATE de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación: 1- CASA (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila, presenta en su fachada techo en zinc y yaripa, con sostén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el corredor con cielo raso en tiarro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris, una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material diaraboya, enchapada, con tubería y miniespensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, pañetada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y al la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el NORTE en longitud de 7.00 metros con la calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado. Por el ORIENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado. Por el OCCIDENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado. Dicho inmueble fue avaluado en la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($50.671.702,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), o sea, la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($20.268.680,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001. 2- CASA ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila, con dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerchas en madera (pino), sin cielo raso, la sala y la pieza in dial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación; se sigue a un saguanito con un lavamanos y sus accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cerafa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes pañetadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son: Por el NORTE. Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR, limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el ORIENTE: Con lote número 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el OCCIDENTE: Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Dicho inmueble fue avaluado en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($83.496.579,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) o sea, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($33.398.631,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001. A las personas que como postores intervengan en estos actos judiciales, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico ¡01prmpaliqui@cendoj.ramaiudicial.gov.co, o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollará a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. Se advierte que obra como secuestre MERY ARAUJO CUEVAS, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación. Se elabora el presente aviso, hoy dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto a lo previsto en el artículo 450 del C. G. P, por una sola vez en El Diario del Huila o La Nación. La Secretaria, ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949 (Hay firma)

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

Radicado: **413574089001-2018-00081-00**
Tipo de proceso: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN.**
Demandante: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**
Demandado: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Asunto: **ALLEGAR PUBLICACIÓN DE EDICTO.**

Yo, **FERNANDO BARRETO RIVERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.389.010 de Ibagué Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la demandante, señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito allegar a su despacho la constancia de publicación del Edicto, mediante el cual se da cumplimiento al Auto Interlocutorio N° 115 con fecha del primero (01) de marzo de del presente año 2021. Dicha publicación se realizó en el diario de amplia circulación **DIARIO DEL HUILA**, en fecha del once (11) de abril de 2021, tal y como consta en la página 27 anexa.

Del señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J.

Anexos.

1. Certificado con firma y sello de publicación, de fecha 12 de abril del año 2021.
2. Página 27 del periódico "DIARIO DEL HUILA".

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 15 ABR 2021
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
Memorial Con 6 folios por parte Dr. Fernando Barreto
SECRETARIO

Diario del Huila

LA EDITORA DEL HUILA SAS
NIT. 891.101.933-3
Calle 8 No 6 – 30 Neiva Huila
www.diariodelhuila.com

CERTIFICA QUE:

En su edición **FIN DE SEMANA 10-11 DE ABRIL DE 2021**, se publicó de acuerdo a las indicaciones del interesado, ***JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA***

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA, promovido por la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS

ASUNTO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA
AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,
HACE SABER:
Que dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, a través de apoderado judicial en contra de **ELICENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA**, **Radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00**, mediante providencia del 01 de marzo de 2021, ha señalado el **DÍA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL A LAS HORAS DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) Y DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para llevar a cabo las diligencias de REMATE de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación:
1- **CASA** (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila, presenta en su fachada techo en zinc y yaripa, con sostén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el corredor con cielo raso en barro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris; una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material claraboya, enchapada, con tubería y miniespensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, pañetada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el NORTE en longitud de 7.00 metros con la calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado. Por el ORIENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, Por el OCCIDENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado.
Dicho inmueble fue avaluado en la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($50.671.702,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), o sea, la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($20.268.680,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001.
2- **CASA** ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila, con dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerchas en madera (pino), sin cielo naso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguancito con un lavamanos y sus

267

Diario del Huila 53

accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cenefa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va «hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes pañetadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son: Por el NORTE. Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR: limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el ORIENTE: Con lote número 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el OCCIDENTE: Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($83.496.579,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) o sea, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($33.398.631,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001.

A las personas que como postores intervengan en estos actos judiciales, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01prmpaliqui@cendoi.ramajudicial.gov.co. o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Se advierte que obra como secuestre **MERY ARAUJO CUEVAS**, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación.

Se elabora el presente aviso, hoy dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto a lo previsto en el artículo 450 del C. G. P, por una sola vez en El Diario del Huila o La Nación.

La Secretaria,

ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949 (Hay firma)

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE EN NEIVA A LOS 12 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

EDITORA DEL HUILA
NIT. 891 101 933-3
Calle 8 No. 6-30
Teléfono: 8712458
Neiva - Huila

LUISA MARÍA DUQUE CERÓN
GERENTE

Avisos Judiciales

AVISO DE REMATE ELSUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA HACE SABER Que mediante auto dictado el 10 de Febrero del año 2021, este Despacho fijó la hora de las 8:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2021 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurado a través de apoderado judicial por EFRAÍN BOTERO RENDÓN C.C. No. 14.198.620 contra RAFAEL ANTONIO VARGAS BARREIRO C.C. No.12.122.126, radicación 410013103001-2017-00103-00. El bien inmueble materia de la diligencia de remate se identifica así: -Derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado RAFAEL ANTONIO VARGAS BARREIRO sobre las dos terceras (2/3) partes del predio rural denominado "San Alberto" ubicado en la vereda Flandes del municipio de Yaguará Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-2821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. El avalúo del bien corresponde a la suma de $1.101.302.436. La base de la licitación es de $770.911.705 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $440.520.975. El aviso que lo publicite se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la subasta en los periódicos Diario del Huila o La Nación. En él se informará que los interesados deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta. La diligencia de remate se realizará físicamente en las instalaciones del Juzgado ubicadas en la oficina 901 del Palacio de Justicia de Neiva. Para tal efecto, deberán presentar sobre cerrado físico que deberá contener además de la oferta, el comprobante del depósito para hacer postura mínima por la suma mencionada. Se les advierte a los interesados que para entregar el sobre en el Juzgado, deben dar cumplimiento al artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 y a la Circular DESAJNEC20-96, por lo tanto, para su ingreso físico al palacio de justicia deben cumplir los protocolos de bioseguridad que son: uso obligatorio de tapabocas al ingreso y durante toda su permanencia en las instalaciones, lavado de manos y temperatura no superior a 37°. Al ingreso al palacio de justicia deben: exhibir su cédula de ciudadanía, copia del comprobante de depósito para hacer postura y el sobre cerrado con la oferta como lo indica el artículo 451 del CGP. Si tienen alguna dificultad pueden comunicarse a la línea (8) 8710168 o al correo ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Deberá allegarse copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Para dar publicidad al acto, el aviso de remate igualmente se publicará en el micrositio web de éste juzgado, al cual se accede así: Ingresa a www.ramajudicial.gov.co, en la parte inferior izquierda ingresa por el link JUZGADOS DEL CIRCUITO, luego ingresa al link JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, luego ingresa al link HUILA, CAPITAL: NEIVA, luego ingresa al link JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, y finalmente al link AVISOS A LA COMUNIDAD y en el calendario encontrará los avisos en las fechas que se expiden. El secuestre designado en el presente asunto es LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, teléfono número 3167067685 quien reside en la calle 19 No. 46-82 casa 16H de la ciudad de Neiva. Las piezas relevantes del expediente físico ya están disponibles virtualmente, se han escaneado y pueden ser consultados en la página web de la rama judicial en el link "consulta de procesos" y enseguida en el módulo "JUSTICIA XXI WEB" con el número de radicación. Se emite este aviso para su publicación el día 24 de febrero de 2021. SIMON DIEB ALJURE LUGO Srio. Ad-Hoc (Hay firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA A V I S A: Que dentro del proceso Ejecutivo con radicación 41-306-40-89-001-2014-00072 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ROSARIO PASTRANA OSPINA se ha producido auto que señala el día 26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 P.M., para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien inmueble denominado el Pindal, ubicado en la vereda el Mesón del municipio de Gigante, de propiedad del demandado ROSARIO PASTRANA OSPINA, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto. Se trata de un (1) bien con matrícula inmobiliaria No. 202-4305 de la Oficina de Instrumentos públicos de Garzón. El secuestre de este inmueble es el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS MACIAS residente en la calle 2 N° 4-26 de Garzón Huila, cel. 3132603253. El valor del avalúo comercial es de $ 24.950.000 pesos. La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino después de trascurridas una hora, siendo postura admisible la que cubra al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del avalúo del predio, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo avalúo del predio (Art. 451 ibidem.), como porcentaje legal para hacer postura, que deberá ser consignado en la cuenta del Banco Agrario de esta localidad y presentado ante este Despacho en sobre cerrado junto con la propuesta de postura del 70%, debiendo consignar el rematante el 5% del valor final del remate como impuesto de remate a al cuenta que se le indicara al momento de la diligencia. Para cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del C.G.P se entrega DOS (2) copias del mismo a la parte interesada para sus publicaciones en un diario de amplia circulación regional y en la emisora local. MARIA ESTEFANIA SILVA CALDERON Secretaria V.E.R.S.

AVISO DE REMATE ELSUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA. HACE SABER Que mediante auto dictado el 12 de febrero del año 2021, este Despacho fijó la hora de las 4:00 DE LA TARDE DEL DÍA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2021 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO instaurado a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT No.860.003.020-1 contra KELLY YAMILE SALAZAR PRECIADO C.C. No. 1.032.404.880. radicación 410013103001-2010-00313-00. El bien inmueble materia de la diligencia de remate se identifica así: Predio denominado "El Nogal" ubicado en la vereda La Esperanza comprensión rural del municipio de Santa María Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-192016. El avalúo del bien corresponde a la suma de $80.322.000. La base de la licitación es de $56.225.400 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea $32.128.800. El aviso que lo publicite se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la subasta en los periódicos Diario del Huila o La Nación. En él se informará que los interesados deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta. La diligencia de remate se realizará físicamente en las instalaciones del Juzgado ubicadas en la oficina 901 del Palacio de Justicia de Neiva. Para tal efecto, deberán presentar sobre cerrado físico que deberá contener además de la oferta, el comprobante del depósito para hacer postura mínima por la suma mencionada. Se les advierte a los interesados que para entregar el sobre en el Juzgado, deben dar cumplimiento al artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y a la Circular DESAJNEC20-96, por lo tanto, para su ingreso físico al palacio de justicia deben cumplir los protocolos de bioseguridad que son: uso obligatorio de tapabocas al ingreso y durante toda su permanencia en las instalaciones, lavado de manos y temperatura no superior a 37°. Al ingreso al palacio de justicia deben: exhibir su cédula de ciudadanía, copia del comprobante de depósito para hacer postura y el sobre cerrado con la oferta como lo indica el artículo 451 del CGP. Si tienen alguna dificultad pueden comunicarse a la línea (8) 8710168 o al correo ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Deberá allegarse copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Para dar publicidad al acto, el aviso de remate igualmente se publicará en el micrositio web de éste juzgado, al cual se accede así: Ingresa a www.ramajudicial.gov.co. en la parte inferior izquierda ingresa por el link JUZGADOS DEL CIRCUITO, luego ingresa al link JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, luego ingresa al link HUILA, CAPITAL: NEIVA, luego ingresa al link JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, y finalmente al link AVISOS A LA COMUNIDAD y en el calendario encontrará los avisos en las fechas que se expiden. La secuestre designada en el presente asunto es la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien reside en la calle 19 No. 46-82 casa 16H de la ciudad de Neiva teléfono número 3167067685. Las piezas relevantes del expediente físico ya están disponibles virtualmente, se han escaneado y pueden ser consultados en la página web de la rama judicial en el link "consulta de procesos" y enseguida en el módulo "JUSTICIA XXI WEB" con el número de radicación. Se emite este aviso para su publicación el día 24 de febrero de 2021. SIMON DIEB AUURE LUGO Srio. Ad-Hoc (Hay firma)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA JUZGADO ÚNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA HUILA AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANMIGUEL "COOFISAM", a través de apoderado judicial, contra GUMERCINDO MOSQUERA NAVARRO e ISMENIA CEBALLES DIAZ, con Radicación: 2016-00790, se ha señalado la hora de LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021, para llevar a cabo de manera virtual la venta en pública subasta del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso referido. El Juzgado dispondrá de los medios tecnológicos para la respectiva conexión. Se trata de un predio rural denominado "Lote" ubicado en la vereda el Carmelo del municipio de La Plata H, aproximadamente dos hectáreas de terreno. El inmueble Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No 204-14236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El inmueble fue avaluado en la suma de $17.750. 000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, previa consignación del 40% de dicho avalúo a órdenes del Juzgado en la cuenta que tiene en el Banco Agrario bajo el número 413962041001. La oferta suscrita por el interesado junto con el depósito antes previsto, debe ser presentada en sobre cerrado en la oficina del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata — Huila, ubicada en la calle 5 No. 4-44 tercer piso, de esta localidad, dentro de los cinco días anteriores al remate o en el día y hora señalados para la audiencia en que tendrá lugar este acto .El auxiliar de la justicia que funge como secuestre del bien a rematar es el señor MANUEL ESTEBAN ANDRADE HERNANDEZ, que puede ser ubicado en la carrera 6 No. 4-36 de La Plata, Huila, celular No. 313 391 3571 para efectos de mostrar el bien objeto de remate .Se le advierte al beneficiario en la subasta, que deberá consignar la suma equivalente al 5% del valor final del remate, en cumplimiento a lo previsto por el Art. 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la ley 1743 de 2014.Para los fines señalados en el Art. 450 del C.G.P. se libra el presente aviso el día de hoy 07 de abril de 2021 y se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar o radiodifusora local .Atentamente YOLANDA RAMIREZ CASTILLO SECRETARIA si considera necesario la verificación de autenticidad de este documento envíe oficio al correo: j01cmpalplata@cendoj.ramajudicial.gov.co HAY FIRMA

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA, HACE SABER: Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA, promovido por la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, a través de apoderado judicial en contra de ELICENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA, Radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00, mediante providencia del 01 de marzo de 2021 ha señalado el DÍA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL A LAS HORAS DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) Y DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo las diligencias de REMATE de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación: 1- CASA (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila, presenta en su fachada techo en zinc y yaripa, con sostén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el corredor con cielo raso en barro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris, una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material claraboya, enchapada, con tubería y miniespensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, pañetada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el NORTE en longitud de 7.00 metros con la calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado. Por el ORIENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, Por el OCCIDENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado. Dicho inmueble fue avaluado en la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($50.671.702,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), o sea, la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($20.268.680,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001. 2- CASA ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila, con dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerchas en madera (pino), sin cielo raso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguancito con un lavamanos y sus accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cerafa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes pañetadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son: Por el NORTE. Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR: limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el ORIENTE: Con lote número 6 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el OCCIDENTE: Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Dicho inmueble fue avaluado en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($83.496.579,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) o sea, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($33.398.631,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001. A las personas que como postores intervengan en estos actos judiciales, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co. o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. Se advierte que obra como secuestre MERY ARAUJO CUEVAS, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación. Se elabora el presente aviso, hoy dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto a lo previsto en el artículo 450 del C. G. P, por una sola vez en El Diario del Huila o La Nación. La Secretaria, ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949 (Hay firma)

MUNICIPIO DE IQUIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT891180131-0
CALLE 4 No.5-29 Teléfono (098)-3394922 FAX (098)-3394602

FACTURA No. 2021003580

REFERENCIA No. 100970320210035602

CEDULA CATASTRAL	41-357-01-00-00-0035-0006-5-00-00-0001	No Factura A Nombr	AÑO a Pagar	Paguese Antes del	
CEDULA CATASTRAL ANT	01-00-0035-0006-001	2010003560		30-abr-21	
NIT / C.C	1538827	Area Hectareas	Area Metros	Area Construida	
DIRECCION PREDIO	C 3 7 30 34	0	0	93	
PROPIETARIO:	JOSE LISANDRO RIVAS GONGORA	Ultimo Año Pago	Fecha De Pago	Valor Pagado	
		2019	12/04/2019	50,440	
CO-PROPIETARIO:		Dirección	C 3 7 30 34	Destino Económico	
MAT. INMOBILIARIA:		Código Postal		A	

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I.MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2020	5.00	5,065,000	25,325	2,006	0	7,598	602	0	23,320	-1	58,850
2021	5.00	5,217,000	26,085	0	0	7,826	0	0	22,250	-1	56,160

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	51,410
Interes Predial	2,006
Descuentos	0
CarpoRegional	15,424
Interes CorpoRegional	602
Sobretasa	0
Otros Cobros	45,570
Ajuste	-2

TOTAL A PAGAR 115,010

* Si no recibe factura, solicítela en Tesorería Municipal. No recibirá no exime del pago
* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Paguese Antes del 30-abr-21

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTICULO 828 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

OBSERVACIONES LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

REFERENCIA No. 100970320210035602021011

PAGUE HASTA 30-abr-21 VALOR 115,010

MUNICIPIO DE IQUIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 891180131-0
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
2021003580

CED. CATASTRAL 41-357-01-00-00-00-0035-0006-5-00-00-0001
CED. CATASTRAL 01-00-0035-0006-001
PROPIETARIO JOSE LISANDRO RIVAS GONGORA
NIT / C.C 1538827
DIR. PREDIO C 3 7 30 34

PUNTOS DE PAGO

BANCO AGRARIO 33835000044-5
CONVENIO 13439- : EFECTY COOFISAM
SUCHANCE

RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque

No. Cheques TOTAL CHEQUES
TOTAL EFECTIVO
PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO - BANCO -

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

13039 MPIO IQUIRA IMPUESTOS

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 010000350006001

NUMERO DE APROBACION 145603

Fecha: 15/04/2021 14:56:03
DV: 827787
NUM. TRANSACCION 1034343236
Valor $115.010,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORMELE DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTY NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 902675 IQUIRA CALLE 5

Cajero: MAILROA

Recibí Conforme: _____

C.C. _____

MUNICIPIO DE IQUIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:891180131-0
).6-29 Teléfono (098)-8394622 FAX (098)-8394552

)0-00-0035-0006-6-00-00-0001 No.Factura Ante
06-001

Area Hectareas

RO RIVAS GONGORA Ultimo Año Pag

Dirección

Código Postal

INFORMACION DEL IMPUESTO

ESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR
,325	2,006	0	7,598
,085	0	0	7,826

QUIDACION

TOTAL
51,410
2,006
0
15,424
602
0
45,570
-2

* Si no recibe factura, sol
* Después de la fecha de
* El no pago oportuno de

Paguese Ar

LA PRESENTE FAC
CON LO
CODIGO CONTENC
ES

OBSERVACIONES LA C

CONTRIBUYENTE

!10035802021011

PAGUE HASTA 30-abr

DE IQUIRA

SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 891180131-0
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 02:29:34 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: IQUIRA
FECHA APERTURA: 1/10/1998 RADICACION: 1998-17206 CON: ESCRITURA DE 9/9/1998
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 4135701-0000510016-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 41357010000510016000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2083 DE FECHA 09-09-98 EN NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA LOTE 6 MANZANA A CON AREA DE 156.56 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION DE MEJORAS : CASA DE HABITACION SEGUN ESCRITURA 2842 DEL 04-12-98 NOTARIA 2 DE NEIVA.....LINDEROS: ORIENTE: LIMITA CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA, EN EXTENSION DE 18.75 METROS; OCCIDENTE: CON EL LOTE #7 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 18.75 METROS, NORTE: EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON EL LOTE #15 DE LA MISMA MANZANA; SUR: LIMITA CON VIA PUBLICA, CALLE 5ª, EN EXTENSION DE 8.35 METROS.....COMO CONSTA EN LA SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.....

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: -AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:
LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE IQUIRA, SEGUN ESCRITURA #553 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075692.---EL MUNICIPIO DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LE HIZO EL COMANDO MILITAR DE TIERRADENTRO, POR ESCRITURA NO.349 DEL 16 DE MARZO DE 1967 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1967 EN EL LIBRO 1O., TOMO 2O., PAGINA 380, PARTIDA NO.1.202.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
2) CALLE 5 #11-37

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-75692

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/9/1998 Radicación 1998-17206
DOC: ESCRITURA 2083 DEL: 9/9/1998 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTEO - BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/12/1998 Radicación 1998-20974
DOC: ESCRITURA 2842 DEL: 4/12/1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 211.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 02:29:34 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA
A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 7/12/1998 Radicación 1998-20974
DOC: ESCRITURA 2842 DEL: 4/12/1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17620
DOC: ESCRITURA 169 DEL: 26/8/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $ 7.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637
A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17620
DOC: ESCRITURA 169 DEL: 26/8/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/11/2009 Radicación 2009-200-6-17621
DOC: ESCRITURA 234 DEL: 6/11/2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA # 169 DEL 26-08-2009 DE LA NOTARIA UNICA DE YAGUARA, EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA Y PRECISAR LA CALIDAD EN QUE COMPARECE EL NOTARIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X
A: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/6/2013 Radicación 2013-200-6-9457
DOC: ESCRITURA 1440 DEL: 7/6/2013 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LOZADA DE RIVAS MARIA NUBIA CC# 39631372
A: RIVAS MEDINA POMPILIO CC# 4913534 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/6/2013 Radicación 2013-200-6-9458
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 4/3/2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 7.224.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVAS MEDINA POMPILIO
A: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/12/2016 Radicación 2016-200-6-20298

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 02:29:34 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: SENTENCIA SN DEL: 15/4/2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA SENTENCIA DEL 04/03/2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901 X
A: RIVAS MEDINA POMPILIO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/5/2018 Radicación 2018-200-6-7097
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 11/4/2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 83.496.579
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA DE RIVAS EMILIA CC# 26513901
DE: RIVAS GONGORA LISANDRO CC# 1638827
A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO CC. 4914215 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X 1/13 ESTE Y OTROS
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X 1/13
A: RIVAS DE TRUJILLO MATIDE CC. 26591961 X 1/13
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X 1/13
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X 1/13
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X 1/13
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X 1/13
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X 1/13
A: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X 1/13
A: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X 1/13
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X 1/13
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X 1/13
A: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X 1/13

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 21/1/2019 Radicación 2019-200-6-842
DOC: OFICIO 0987 DEL: 9/11/2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO DECLARACIÓN ESPECIAL - VENTA DE BIEN COMÚN DE MININA CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215 X
DE: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X
DE: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X
DE: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X
DE: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE CC# 26591964 X
DE: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X
DE: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X
DE: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X
DE: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X
DE: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X
DE: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X
DE: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X
DE: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 02:29:34 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/1/2019 Radicación 2019-200-6-843
DOC: OFICIO 1172 DEL: 10/12/2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - OFICIO 0987 DEL 09/11/2018 DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA, EN CUANTO AL # DE IDENTIFICACIÓN DE MATILDE RIVAS DE TRUJILLO Y APELLIDO DE JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215 X
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY CC# 26515027 X
A: LEYVA RIVAS FANNY CC# 26515108 X
A: RIVAS MEDINA SENEN CC# 4913968 X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA CC# 26515161 X
A: RIVAS MEDINA SAUL CC# 4913904 X
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA CC# 51576300 X
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS CC# 26514607 X
A: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE CC# 26591964 X
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO CC# 12099303 X
A: RIVAS MEDINA FERNEY CC# 83224224 X
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA CC# 26514423 X
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL CC# 4913510 X
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES CC# 26514560 X
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL CC# 19343316 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1153 Fecha: 20/11/2009
ACTUALIZADO, PREDIO URBANO .- SI VALE
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 9 No. corrección: 2 Radicación: 2017-200-3-306 Fecha: 24/5/2017
CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A EXCLUIR EL 50% TODA VEZ, QUE LA SEÑORA EMILIA MEDIAN DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO". SI VALE.
Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: 2017-200-3-303 Fecha: 23/5/2017
CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A QUE LA SEÑORA EMILIA MEDINA DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO ". SI VALE

****

****

****

****

****

271

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-145339

Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 02:29:34 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 67703 impreso por: 67703
TURNO: 2021-200-1-39921 FECHA:15/4/2021
NIS: Lo3TWYRCBWQLMmKzrUkkqWPwOe/27B9ZFuJQC8oSzlH5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

El registrador: REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

FERNANDO BARRETO RIVERA

Abogado especializado

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

1.259.356
564.462

Referencia:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN**
Radicado:	**413574089001-2018-00081-00**
Demandantes:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**

Asunto: **SOLICITUD ACLARACIÓN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR POSTURA A TRAVÉS DE SOBRE CERRADO SITUACIÓN DE PANDEMIA COVID – 19.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía N. º 93.389.010 de Ibagué –Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS,** comedida y respetuosamente me dirijo ante su Despacho, con la finalidad de poner en conocimiento que la señora **BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS**, en calidad de demandante, realizará postura con fundamento en el artículo 451 del Código General del Proceso, sobre los dos (2) siguientes bienes inmuebles identificados:

- **1.** Casa (mejoras) ubicada en la Calle 3 N° 7 – 30 y 7 – 34 del Municipio de Íquira – Huila, identificada con Cédula Catastral N° 01-00-0035-0006-001.

- **2.** Casa ubicada en la Calle 5 N° 11 – 37 del Barrio Los Amigos del Municipio de Íquira - Huila, identificada con Cédula Catastral N° 01-00-0051-0016-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 200-145339.

Por otro lado, solicito ante usted señor Juez, aclaración respecto al *protocolo para el trámite de diligencias de remate*, de manera concreta, respecto a: ¿cómo se debe realizar el envío del sobre cerrado vía correo electrónico? O, por el contrario, si es posible realizar el envío físico del sobre cerrado en aras de hacer efectiva la postura a realizar.

Finalmente, en calidad de apoderado de la parte actora solicito a su Despacho se me envíe el link de la audiencia de remate programada para el día veintidós (22) de abril a las 8:30am y 10:00am del presente año 2021, dentro del proceso de referencia.

Del señor Juez.

Cordialmente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. N. º 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO
IQUIRA-HU...
Hoy 15 ABR 2021
Se Recibió de Un Correo electrónico
y Comunicación 1 copia por parte de Fernando Barreto
SECRETARIO

Carrera 2 No. 8 – 05, Centro Comercial Los Comuneros, piso 3, oficina 3034.
Cel. 3174337280. Email. ferbari18@hotmail.com
Neiva-Huila

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN**
Radicado:	**413574089001-2018-00081-00**
Demandantes:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**

Asunto: **ALLEGA DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO DEMANDANTE QUE REALIZARÁ POSTURA**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía N. º 93.389.010 de Ibagué –Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS**, quien en su calidad de demandante, realizará postura con fundamento en el artículo 451 del Código General del Proceso, sobre los dos (2) siguientes bienes inmuebles identificados:

- **1.** Casa (mejoras) ubicada en la Calle 3 N° 7 – 30 y 7 – 34 del Municipio de Íquira – Huila, identificada con Cédula Catastral N° 01-00-0035-0006-001.

- **2.** Casa ubicada en la Calle 5 N° 11 – 37 del Barrio Los Amigos del Municipio de Íquira - Huila, identificada con Cédula Catastral N° 01-00-0051-0016-000 y Matrícula Inmobiliaria N° 200-145339.

De conformidad con lo mencionado, adjunto la dirección de correo electrónico de la señora BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS: blancadrc@hotmail.com en aras de que se le remita el link de la audiencia de remate programada para el día veintidós (22) de abril a las 8:30am y 10:00am del presente año 2021, dentro del proceso de referencia.

Del señor Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
16 ABR 2021
Hoy
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
Memorial en 1 folio por parte del Apoderado Barreto
SECRETARIO

Cordialmente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. N. º 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J.

274

PROCESO VERBAL DE VENTA DE BIEN COMÚN. RADICADO: Radicado: 41357408900120180008100. Demandantes: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS. Demandados: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINAPOSTURA PARA DILIGENCIAS DE REMATE

BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS <BLANCADRC@hotmail.com>
Lun 19/04/2021 11:38 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
CONSIGNACÓN POSTURA BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS - PROCESO 41357408900120180008100.pdf;

Señores,
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA.

Yo, BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.576.300 de Bogotá D.C – Cundinamarca, en calidad de demandante en el proceso de referencia, me permito ante su Despacho manifestar mi interés de participar como postora en las diligencias de remate programadas para el día veintidós (22) de abril del presente año para las 8:30 am y 10:00 am em el Despacho según el aviso del 18 marzo de 2021, en donde se relacionan los bienes a rematar y los valores para hacer postura. Manifiesto al Despacho que participaré de las dos diligencias, por lo tanto, aporto con esta misiva: copia simple escaneada de la consignación del cuarenta por ciento de los bienes según el avalúo de los mismos.

Además de lo anterior, allego al Despacho mi dirección de correo electrónico para que se me envíe el link y poder culminar la oferta y postura, misma que se materializará el día de la audiencia.

De ustedes.

Atentamente,

BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS.
C.C 51.576.300 de Bogotá D.C.
blancadrc@hotmail.com
Contacto telefónico: 3103059369

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 19 ABR 2021
Se recibe de Vía Correo electrónico
Memorial en 11 folios por parte Sra. Blanca Delia Rivas
SECRETARIO

Terminal B3935CJ0429RB
Oficina 3935 - IQUIRA
Fecha 16/04/2021

Código Operación 253114562
Código Branch 161356476
Funcionario jmottape
Fecha y Hora Impresión 16/04/2021 12:59:42

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción

Nombre del Cliente
RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA

Identificación 51576300

PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
EMISION -DEPOSITO JUDICIAL ($)	MERCEDES RIVAS DE LEYVA	CEDULA CIUDADANIA	26514560	33,398,631.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFECTIVO	----------	----------	PESO COLOMBIANO	----------	33,398,631.00

Firma Autorizada

Blanca Delia Rivas De Cárdenas
Firma del Cliente

Banco Agrario de Colombia
OFICINA IQUIRA
16 ABR. 2021
Cod. Of. 3935
PROCESADO

Terminal B3935CJ0429RB
Oficina 3935 - IQUIRA
Fecha 16/04/2021

Código Operación 253114555
Código Branch 161356170
Funcionario jmottape
Fecha y Hora Impresión 16/04/2021 12:57:13

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción

Nombre del Cliente
PRODUCTOS NEGOCIADOS
RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA

Identificación 51576300

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
EMISION -DEPOSITO JUDICIAL ($)	MERCEDES RIVAS DE LEYVA	CEDULA CIUDADANIA	26514560	20,268,680.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFECTIVO	----------	----------	PESO COLOMBIANO	----------	20,268,680.00

Firma Autorizada

Blanca Isolra De Cárdenas

Firma del Cliente

PLT 01 16 ABR. 2021 Cod. Of. 3935 PROCESADO

276

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN (AÑO / MES / DÍA)	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA (CÓDIGO / NOMBRE OFICINA)	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2012 / 04 / 16	3935		413572042001

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Único Promiscuo Mpal de Tequia

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 413574089001201800081 00

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E.	3. ( ) NIT 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) TI 6. ( ) NUIP	26.514.560	Rivas	de Tequia	Mercedes

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E.	3. ( ) NIT 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) TI 6. ( ) NUIP	26.515.164	Rivas	Medina	Eliceria

CONCEPTO:
- ( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- (X) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Remate

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA):

VALOR DEPÓSITO (1): $ 33.398.631

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Blanca Delia Rivas de Cardenas	51.576.300	3102059369

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 33.398.631

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2): $ ____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

IVA (3): $ ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 33.398.631

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Blanca Delia Rivas de Cardenas

C.C. No. 51576300 Bta

Oficina: 3935 - IBUIRA
Terminal: B3935CJ0427EOperación: 16135716
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $33,398,631.00
Operación: 253114562
Nombre: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA
TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

NIT.800.037.800-8 SB-FT-042 CCT/12

CONSIGNACIONES

Terminal B3935CJ0429RB
Oficina 3935 - IQUIRA
Fecha 16/04/2021

Código Operación 253114562
Código Branch 161356476
Funcionario jmottape
Fecha y Hora Impresión 16/04/2021 12:59:42

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción

Nombre del Cliente
RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA

Identificación 51576300

PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
EMISION -DEPOSITO JUDICIAL ($)	MERCEDES RIVAS DE LEYVA	CEDULA CIUDADANIA	26514560	33,398,631.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFECTIVO	----------	----------	PESO COLOMBIANO	----------	33,398,631.00

Firma Autorizada

Blanca Delia Rivas De Cárdenas
Firma del Cliente

Banco Agrario de Colombia
OFI HUILA
16 ABR. 2021
Cod. Of. 3935
PROCESADO

277

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA		
2014	04	16	3935	Iquira		413572042001

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Unico Promiscuo Mpal de Iquira

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 41357408900120180008100

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E.	3. ( ) NIT 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) TI 6. ( ) NUIP	26.514.560	Rivas	de Jaiquez	Mercedes

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E.	3. ( ) NIT 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) TI 6. ( ) NUIP	26.515.161	Rivas	Cardenas	Eufrenia

CONCEPTO: ( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) (X) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Remate

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA):

VALOR DEPÓSITO (1): $ 20.268.680

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Blanca Delia Rivas de Cardenas

C.C. O NIT No.: 51576300

TELÉFONO: 3059369

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 20.268.680

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2): $ ____

IVA (3): $ ____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 20.268.680

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Blanca Delia Rivas de Cardenas

C.C. No. 51576300 Rubina

Oficina: 3935 - IQUIRA
Terminal: B3935CJ0427E0 Operación: 16135723
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $20,268,680.00
Operación: 253114555
NOMBRE: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA
HUELLA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

X

COPIA CONSIGNANTE - 13:05:17

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

Terminal B3935CJ0429RB
Oficina 3935 - IQUIRA
Fecha 16/04/2021

Código Operación 253114555
Código Branch 161356170
Funcionario jmottape
Fecha y Hora Impresión 16/04/2021 12:57:13

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción

Nombre del Cliente
PRODUCTOS NEGOCIADOS
RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA

Identificación 51576300

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
EMISION -DEPOSITO JUDICIAL ($)	MERCEDES RIVAS DE LEYVA	CEDULA CIUDADANIA	26514560	20,268,680.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFECTIVO	----------	----------	PESO COLOMBIANO	----------	20,268,680.00

PLT 01 16 ABR. 2021 Cod. Of. 3935 PROCESADO

Firma Autorizada

Blanca Delia Cardenas R.
Firma del Cliente

278

39393516 (4)

399903935 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROGRAMA: DPJRETI3 HOJA: 0728

16/04/21 22:58:59 RELACION DE TITULOS GENERAL

USUARIO:DJOPERLEM

COB: NEIVA

OFICINA: IQUIRA

JUZGADO : 413572042001 001 PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA

C C NUMERO TITULO OFORI FECH EXP T DEMANDANTE APELLIDO NOMBRE
VALOR DEPOSITO
L P DEMANDADO
DETALLE CONSIGNANTE
CONCEPTO

1 4 439350000004897 3935 20210416 1 00026514560 RIVAS DE LEYVA
MERCEDES 33.398.631,00
1 00026515161 RIVAS MEDINA
ELICENIA
REMATE 1 00051576300 RIVAS DE CARDEN BLANCA
DELIA REMATE DE BIENES(POSTURA)
MATERIALIZADO PADRE: 000000000000000 NUMERO UNICO DE IDENTI:.
41357408900120180008100

1 4 439350000004898 3935 20210416 1 00026514560 RIVAS DE LEYVA
MERCEDES 20.268.680,00
1 00026515161 RIVAS MEDINA
ELICENIA
REMATE DE BIENES 1 00051576300 RIVAS DE CARDEN BLANCA
DELIA REMATE DE BIENES(POSTURA)
MATERIALIZADO PADRE: 000000000000000 NUMERO UNICO DE IDENTI:.
41357408900120180008100

TOTAL REGISTROS JUZGADO --> 000002 VALOR
TOTAL JUZGADO --> 53.667.311,00

RESUMEN:
DESMATERIALIZADOS:
MATERIALIZADOS : 2 RECIBIDO POR:
_____ No CEDULA :_____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Proceso Declarativo Especial- Venta de Bien Común de Mínima Cuantía.
Radicación : 41 357 40 89 001 2018-00081-00
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**
Demandado : **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Auto Interlocutorio No. 202

Mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, esta judicatura había fijado fecha y hora para la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados dentro de esto proceso, la cual se tenía prevista para el día 22 de los cursantes, a las 9:00 am.

En providencia judicial de ayer 19 del presente mes y año, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, admitó la acción de tutela que presentó la demandada dentro de este asunto y accionante **ELICENIA RIVAS MEDINA**, bajo el radicado número **41 001 31 03 004 2021 00091 00,** por presuntas irregularidades en el procedimiento y en el avalúo de los bienes objeto de remate.

Que ante la nueva situación presentada se hace necesario abstenerse de realizar la venta en pública subasta en aras de no vulnerar derechos a la accionante, por ello, no se fijará nueva fecha y hora para tal diligencia, hasta tanto, no se resuelva la acción incoada.

En consecuencia, una vez haya desatado la acción constitucional, el despacho fijará nueva fecha y hora para la realización de la tantas veces citada subasta pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY PEÑA AVILA
JUEZ.

280

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Abril 21 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Abril 20 de 2021.**

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Abril 27 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Proceso Declarativo Especial- Venta de Bien Común de Mínima Cuantía.
Radicación : 41 357 40 89 001 2018-00081-00
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**
Demandado : **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Auto Interlocutorio No. 202

Mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2021, esta judicatura había fijado fecha y hora para la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados dentro de esto proceso, la cual se tenía prevista para el día 22 de los cursantes, a las 9:00 am.

En providencia judicial de ayer 19 del presente mes y año, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, admitó la acción de tutela que presentó la demandada dentro de este asunto y accionante **ELICENIA RIVAS MEDINA**, bajo el radicado número **41 001 31 03 004 2021 00091 00,** por presuntas irregularidades en el procedimiento y en el avalúo de los bienes objeto de remate.

Que ante la nueva situación presentada se hace necesario abstenerse de realizar la venta en pública subasta en aras de no vulnerar derechos a la accionante, por ello, no se fijará nueva fecha y hora para tal diligencia, hasta tanto, no se resuelva la acción incoada.

En consecuencia, una vez haya desatado la acción constitucional, el despacho fijará nueva fecha y hora para la realización de la tantas veces citada subasta pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY PEÑA AVILA
JUEZ.

282

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Abril 21 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Abril 20 de 2021.**

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Abril 27 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

FERNANDO BARRETO RIVERA

Abogado especializado

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA COMÚN**
Radicado:	**413574089001-2018-00081-00**
Demandantes:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**

Asunto: **SOLICITUD AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA RAD. 41001310300420210009100.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía N. ° 93.389.010 de Ibagué –Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS,** comedida y respetuosamente, me dirijo ante su Despacho, con la finalidad de solicitar el *auto admisorio de acción de tutela* codificada con radicado 41001310300420210009100 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, incoada por la señora **ELICENIA RIVAS MEDINA**, quien ostenta la calidad de demandada en el proceso de referencia. por lo anterior, solicito se allegue a la dirección electrónica del suscrito apoderado: ferbari18@hotmail.com.

Del señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. N. ° 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J.

Carrera 2 No. 8 – 05, Centro Comercial Los Comuneros, piso 3, oficina 3034.
Cel. 3174337280. Email. ferbari18@hotmail.com
Neiva-Huila

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 20 ABR 2021
Se recibió de Fernando Barreto
SECRETARIO

284

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 41357408900**120180008100**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitarle:

1. Se sirva aplazar la diligencia calendada para el dia de mañana en horas de la mañana.

Lo anterior en atención a que el día de mañana tengo una audiencia presencial, con inspección ocular, desde las 8am, en el municipio de Campoalegre – Huila, programada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal dentro del Rad. No. 41132408900220170032000 y notificada vía telefónica.

En caso de ser requerido, una vez se emita acta de audiencia se hará llegar a este despacho judicial.

Espero su resolución favorable, así como se le ha atendido las solicitudes del apoderado de los demandantes, en situaciones similares.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 21 ABR 2021
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
Memorial en 1 folio, por parte Dr. Alexander Ortiz.
SECRETARIO

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7705768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

285

FERNANDO BARRETO RIVERA

Abogado especializado

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL- VENTA DE BIEN COMÚN DE MÍNIMA CUANTÍA.**
DEMANDANTES: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
DEMANDADOS: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
RADICADO: **41357408900120180008100**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, APODERADO ESPECIAL de la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, solicito a su señoría de manera atenta y respetuosa reponer el auto de data veinte de abril del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

Primero el día 19 de abril de 2021 el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA notificó la admisión de la acción de tutela incoada por la señora MARIA ELICENIA RIVAS contra Juzgado Único promiscuo de Tesalia.

Segundo la acción de tutela promovida manifiesta la vulneración del debido proceso como consecuencia de la resolución del Señor Juez, de fecha del 18 de febrero 2021 en la cual no se atiende al recurso de reposición promovido por el apoderado de la señora MARIA ELICENIA RIVAS contra auto de data del 01 de febrero de 2021, en el cual se fija fecha para el remate del bien del proceso de la referencia.

Tercero el objeto materia de análisis de la acción recae sobre una actuación previa y ya resuelta en la que se indica no existe la debida sustentación, además, es de tener en cuenta el control de legalidad realizado por el señor Juez en cada etapa procesal.

Cuarto en la acción de tutela interpuesta por la accionante no se encuentran dentro de las pretensiones de la misma la suspensión de la diligencia de remate del bien referido, fijada para el día 2 de abril del 2021 a través de auto del 20 de febrero de 2021.

Quinto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito al cual le correspondió por reparto la acción de tutela de referencia impetrada por la señora ELICENIA no ordenó la suspensión de la diligencia de remate a celebrar toda vez que esta no hace parte de las presentaciones del escrito de tutela.

Por lo anterior, solicito a usted señor Juez reponer el auto de fecha del 20 de abril del 2121, y en consecuencia se realice la diligencia de remate tal como estaba previsto.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178653 del C.S.J

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
21 ABR 2021
Hoy
Se Recibió de
SECRETARIO

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado Especializado

Señora
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.-).
E. S. D.

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA.**
DEMANDANTE: **ELICENIA RIVAS MEDINA**
RADICADO: **41001 31 03 004 2021 0009100.**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A ACCIÓN DE TUTELA.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 93.389.010 de Ibagué, Tolima; domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, PEDRO NEL RIVAS MEDINA, POMPILIO RIVAS MEDINA, MARÍA EVELIA RIVAS DE LEYVA, FERNEY RIVAS MEDINA, MATILDE RIVAS DE TRUJILLO, SAUL RIVAS MEDINA, SENEN RIVAS MEDINA, BLANCA DELIA RIVAS DE CÁRDENAS, ANTONIO ÁNGEL RIVAS MEDINA, MARÍA DE JESÚS RIVAS MANCHOLA, MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS, JOSÉ ARNOLDO LEYVA RIVAS** y **FANNY LEYVA RIVAS,** parte demandante dentro del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL -VENTA DE BIEN COMÚN-**, seguido bajo el radicado **413574089001-2018-00081-00**, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira, Huila, me permito pronunciarme respecto a los hechos y pretensiones de la acción constitucional de la referencia en los siguientes términos.

1. Sea lo primero advertir señora Juez, que la Corte Constitucional Colombiana de antaño ha establecido los supuestos en los que proceden las acciones de tutela contra providencias judiciales, exigiendo para tal efecto, el cumplimiento de dos tipos de requisitos (generales y especiales) de procedibilidad de este mecanismo de protección.

   Entre los primeros, se hallan los siguientes: **I)** Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; **II)** Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios-, de defensa judicial; **III)** Que se cumpla el requisito de la inmediatez, **IV)** Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. **V)** Que la accionante identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos conculcados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible y **VI)** Que no se trate de sentencias de tutela.[1]

   Por su parte, dentro de la gama de requisitos especiales, cuales verdaderos defectos procesales o sustanciales, se encuentran: **I)** Defecto orgánico, **II)**

[1] Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-016 de 2019.

Defecto Procedimental Absoluto, **III)** Defecto Factico, **IV)** Defecto material o sustantivo, **V)** error inducido, **VI)** Decisión sin motivación, **VII)** Desconocimiento del precedente, y violación directa de la constitución.[2]

En esas condiciones señora Juez, es claro que la presente acción es a todas luces improcedente, puesto que ni siquiera se encuentran cumplidos los requisitos generales de procedibilidad de la acción; y esto por cuanto, **NO EXISTE** en el proceso judicial en el cual participa la accionante, vulneración a garantía constitucional alguna; además, la actora **NO AGOTÓ** los medios de defensa judiciales ordinarios que ha contemplado el ordenamiento jurídico a su favor; sumado a que **NO ES CLARA** la supuesta irregularidad procesal que alega; aunado a que, **NO IDENTIFICARON** "*de manera razonada*" los supuestos hechos vulneradores y menos aún **LOS ALEGÓ EN EL PROCESO JUDICIAL**.

Por si lo anterior fuera poco, no se encuentra en ningún aparte del escrito de tutela, cuál es el **DEFECTO** o requisito especial que invoca la accionante en aras de sustentar sus pretensiones; por lo que, al Juez constitucional le está vedado pronunciarse de fondo sobre el asunto so pena de desconocer el principio de independencia judicial, legalidad y juez natural[3].

2. Por otro lado, señoría, es importante señalar que el máximo tribunal constitucional, ha indicado que la acción de tutela contra providencias judiciales es improcedente cuando aún se encuentra en trámite el proceso judicial y no se han agotado todos los medios de defensa. A este respecto señaló puntualmente que:

> "*Atendiendo al diseño constitucional previsto en el artículo 86 Superior, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, lo que significa que su procedencia se encuentra condicionada a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial". En ese sentido, en principio, le corresponde al interesado agotar todos los medios judiciales ordinarios y extraordinarios que tenga al alcance para procurar la defensa de sus derechos fundamentales, como requisito previo para acudir al mecanismo de amparo constitucional.*
>
> *No obstante, el mismo mandato constitucional, en concordancia con lo previsto en el artículo sexto, numeral 1º, del Decreto 2591 de 1991, establece excepciones a dicha regla, en el sentido de considerar que la acción de tutela será procedente aunque el afectado cuente con otro medio de defensa (i) cuando la misma se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio*

[2] Para tal fin, se sigue de cerca la sentencia C-590 de 2005 (MP Jaime Córdoba Triviño).
[3] Es preciso recordar que en el escenario de la tutela contra providencias judiciales, este Tribunal ha sido claro en señalar que las reglas generales de procedencia de la acción de amparo deben seguirse con especial rigor. Lo anterior, so pena de desconocer no solo el principio la autonomía judicial, sino también, los principios de legalidad y del juez natural como elementos fundamentales de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. (Sentencia T-016-19).

irremediable o, (ii) cuando, en correspondencia con la situación fáctica bajo análisis, se pueda establecer que los recursos judiciales no son idóneos ni eficaces para superar la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados.

4.3. En ese contexto, tratándose de la acción de tutela contra providencias judiciales, le corresponde al juez constitucional verificar de forma exhaustiva que la parte accionante agotó "(...) todos los medios –ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial a su alcance (...)", de manera que, solo es posible erigir la tutela como mecanismo principal, cuando el actor acredite la consumación de un perjuicio irremediable o se verifique la falta de idoneidad o eficacia de los recursos ordinarios de defensa, circunstancias que adquieren cierto grado de flexibilidad frente a sujetos de especial protección constitucional."

Así pues, claro resulta que la actora cuenta con otros mecanismos de defensa judicial –ordinarios- para debatir sus apreciaciones y consideraciones, *verbi gratia*, los recursos ordinarios contra las decisiones emanadas al interior del proceso, los incidentes de nulidad, las recusaciones, las oposiciones y cuales quiera otras garantías propias del proceso divisorio. Ahora, tampoco se evidencia que los recursos ordinarios con los que cuenta no sean eficaces para salvaguardar sus derechos.

Del mismo modo, no se avizora ese perjuicio irremediable a evitar, que torne procedente este mecanismo especialísimo; razones que abundan para declarar improcedente el amparo.

3. Sin prejuicio de lo anterior, procede el suscrito a pronunciarse sobre la situación fáctica expuesta en la tutela:

El numeral primero, es cierto.

El numeral segundo, no es un hecho, es una apreciación subjetiva de la actora.

El numeral tercero es cierto, mediante el auto de fecha 01 de febrero del año que avanza, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Íquira, Huila, resolvió fijar fecha para el remate de los bienes inmuebles objeto del proceso judicial que se adelanta en esa judicatura y por el que se duele la actora; sin embargo, en virtud a múltiples yerros presentados en dicho pronunciamiento, el suscrito procedió a interponer recurso de reposición contra la decisión.
Fue así, como se les corrió traslado a los no recurrentes en el presente asunto, quienes son precisamente la actora y su apoderado, los cuales se pronunciaron dentro del término. Luego, mediante providencia del 18 de

marzo de 2021, el Despacho resolvió reponer el auto ya relacionado y corrigió los errores presentados, disponiendo, a su vez, no atender las solicitudes expuestas por los aquí tutelantes, puesto que no habían sustentado en debida forma la solicitud.

El numeral cuarto no es cierto, pues, según el numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso, "***cualquiera de las partes*** *y el acreedor que embargó remanentes,* ***podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes*** *a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o* ***después de consumado el secuestro****, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*". Es pertinente indicar, que en el presente asunto señora Juez Constitucional, ya existe un avaluó el cual sirvió de base para fijar el valor de los inmuebles a rematar; por ende, lo pertinente jurídicamente no era solicitarle al Juez el decreto de uno nuevo, sino, como lo establece el artículo ya citado, haber presentado uno nuevo dentro de los 20 días siguientes a la fecha del secuestro; situación particular que aquí no ocurrió.

El numeral quinto NO ES CIERTO, los inmuebles a rematar NO PERTENENCEN a la señora ELICENIA RIVAS MEDINA, estos pertenecen a la comunidad de herederos descendientes de los señores JOSÉ LISANDRO RIVAS Y EMILIA MEDINA DE RIVAS, en común y proindiviso. El hecho de que la señora Elicenia haya habitado uno de los inmuebles que hoy es objeto de remate, no le confiere la titularidad del Derecho de dominio, menos aún le otorga el derecho de considerarse dueña, máxime, si se tiene en cuenta que dicha discusión ya se resolvió, zanjándose la misma con la decisión de considerarla mera tenedora y mejorista.

El numeral sexto NO ES CIERTO, el apoderado de la demandante dentro del proceso DIVISORIO, no interpuso recurso de apelación contra el auto del 01 de febrero del año 2021, al contrario, realizó unas solicitudes infundadas y sin sustento legal las cuales fueron despachadas desfavorablemente por el Juzgado cognoscente.

El numeral séptimo no es cierto, el proceso se encuentra completamente digitalizado y permite consulta permanente por medio del portal web siglo XXI, inclusive, es de resaltar que al abogado de la parte demandada se le remitió un link, en el que podía visualizar completamente el expediente a pesar de encontrarse completamente accesible en la página de la Rama Judicial.

El numeral octavo es parcialmente cierto, puesto que, efectivamente el 18 de febrero del 2021, el señor Juez resolvió el recurso de reposición contra la decisión de fijar fecha para el remate, así mismo, no atendió la solicitud de la parte demanda porque no fue sustentada conforme lo establece la ley, sin embargo, la decisión no fue expedida de manera *indiferente* porque en ella si se tuvieron en cuenta los argumentos de la demandada.

El numeral noveno no es un hecho, es una apreciación subjetiva carente de sentido.

El numeral decimo es falso, el artículo 444 no establece que el trámite de remante en los procesos divisorios deba someterse a las normas del proceso ejecutivo.

El numeral onceavo es falso, puesto que **NO** es deber del Juez ordenar el avaluó de los inmuebles a rematar en el proceso divisorio; al contrario, como lo establece el numeral 1 del articulo 444 de la ley 1564 de 2012, corresponde a las partes allegar el respectivo avalúo.

El numeral doceavo es falso, por cuanto dentro del proceso, como se indicó en el numeral dos de este escrito, existen un sinfín de recursos ordinarios a los que puede acudir la parte actora; situación que de contera hace improcedente este mecanismo de tutela.

El numeral treceavo es falso, y se concluye de su redacción, una grave acusación en contra del fallador, cual es precisamente la parcialidad; en consecuencia, solicito a la señora Juez Constitucional, la compulsa de copias por esta acusación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Solicito a la señora Juez, desestimar la totalidad de las pretensiones, toda vez que, las mismas carecen de fundamento fáctico y su enunciación deviene del mero capricho de la parte accionante. Aunado a lo anterior, no se probó siquiera sumariamente la vulneración a las referidas garantías fundamentales, así como tampoco se cumplieron con los presupuestos para interponer la acción de tutela contra providencias judiciales.

Por otro lado, muy respetuosamente solicito a usted señoría, ordenar al Juez de conocimiento, utilizar los poderes correctivos del Juez y no permitir que la parte

demandada entorpezca más el desarrollo del referido proceso divisorio, y ello, por cuanto la tutelante y su apoderad, han presentado sendas solicitudes carentes de fundamento y racionalidad, tendientes a suspender o entorpecer el trámite procesal; impidiendo con ello la realización del valor supremo de la justicia.

PRUEBAS:

El expediente del proceso divisorio -VENTA DE BIEN COMÚN-, adelantado ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira, Huila, bajo el radicado 413574089001-2018-00081-00, seguido por Mercedes Rivas de Leyva y otros, contra Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina.

Del señor Juez,

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. C.C. No. 93.389.010 de Ibagué (T)
TP. No. 178.653 del C. S. de la J.

Proceso Declarativo Especial- Venta de Bien Común de Mínima Cuantía.
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandado: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 27 de Abril de 2021.

A última hora hábil del 26 de Abril del presente año, cobró ejecutoria el auto del 20 de abril de este año, término dentro del cual el doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, interpuso recurso de reposición, en memorial presentado en un (01) folio. Inhábiles los días 24 y 25 de Abril de 2021.

Quedan las diligencias en Secretaria para los fines pertinentes.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
Secretaria

CARTEL DE FIJACIÓN EN LISTA

No.

EL PRESENTE PROCESO SE FIJA EN LISTA PARA DAR TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE FIJACIÓN	DÍAS DE TRASLADO
2018-00081	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS	GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA	29 DE ABRIL DE 2021	TRES DÍAS HÁBILES

SE FIJA POR UN DÍA, SIENDO LAS 8:00 AM DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

280

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Proceso Declarativo Especial- Venta de Bien Común de Minima Cuantía.
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandado: Guillermo Rivas Medina y Elicenia Rivas Medina
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 04 de Mayo de 2021.

A última hora hábil del 03 de Mayo del presente año, Se Desfija La Lista, A Través De La Cual Se Dio Traslado Del Recurso De Reposición Interpuesto, El Cual Transcurrió En Silencio. Inhábiles los días 01 y 02 de Mayo de 2021.

Pasa al despacho del señor Juez para resolver el recurso de reposición.

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

El despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendado el 20 de Abril de 2021 por medio del cual se ordenó abstenerse de Realizar la diligencia de remate que se tenía prevista para el 22 de los cursantes a las 9:00 am.

DEL AUTO QUE ORDENÓ ABSTENERSE DE REALIZAR DILIGENCIA DE REMATE :

Mediante auto del 01 de Marzo de 2021, esta judicatura había fijado fecha para el 22 de abril a las 9:00 am, para la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados dentro de este asunto.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, notificó a este despacho el auto fechado el 19 de Abril de 2021, a través del cual admitió la acción de tutela presentada por la demandada dentro de este asunto y accionante **ELICENIA RIVAS MEDINA** en contra de esta judicatura, con radicado número 2021-0091, por presuntas irregularidades en el procedimiento y en el avalúo de los bienes objeto de remate, razón por la cual este despacho consideró viable abstenerse de realizar la venta en pública subasta en aras de no vulnerar los derechos del accionante, hasta que se decidiera la acción constitucional que se interpuso en contra de este despacho.

DEL RECURSO:

Dentro del término de ejecutoria de la providencia antes referida, el demandante presentó recurso de reposición contra el auto fechado el 20 de abril de 2021, a través del cual se decidió abstenerse de realizar la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados dentro de este asunto, al considerar la parte actora que no era viable la suspensión en atención a que dentro de las pretensiones de la mentada acción constitucional no fue ordenada dicha suspensión y por tal razón, solicita que se reponga la decisión y se proceda a fija fecha y hora para realizarla.

CONSIDERACIONES:

Analizada la solicitud planteada por la parte actora, el despacho evidencia que no es procedente reponer el auto del 20 de abril de 2021, mediante el cual se decidió abstenerse de realizar la venta en pública subasta de los bienes, toda vez,

que lo pretendido en la acción de tutela era que la audiencia de remate no se realizara, porque el avalúo de los bienes a rematar debían ser actualizados por la parte actora, luego entonces, de la decisión de la acción de tutela dependía la continuidad de la diligencia de remate, además se pretendía deja sin efectos de auto, por la presunta vulneración del debido proceso; Por lo tanto, no se repondrá la providencia del 20 de Abril de 2021, en consecuencia se mantiene incólume la decisión anterior.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 20 de Abril de 2021, mediante la cual que decidió abstenerse de realizar la diligencia de venta en pública subasta de los bienes que se tenía prevista para el 22 de abril de 2021 a las 9:00 am, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que el proceso continúe el impulso normal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FREDY PENA AVILA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA-SECRETARIA-NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Mayo 14 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Mayo 13 de 2021.**

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA-SECRETARIA-CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Mayo 21 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)
Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Declaración especial-venta de bien común de mínima cuantìa
Demandante: Mercedes Rivas de Leyva y Otros
Demandado: Guillermo Rivas Medina
Radicación: 2018-00081-00

Auto Interlocutorio No. 252

Una vez evacuados los anteriores trámites, procede el despacho a fijar fecha para una nueva licitación como lo dispone el **artículo 457** del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 11-37 barrio los amigos, de propiedad de los demandados **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA,** el día martes Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de la ochenta y treinta de la mañana (08:30 am).

SEGUNDO: Fijar como fecha para diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 7-30/34 del casco urbano del Municipio de Iquira (Huila), de propiedad de los demandados **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA**, el día martes Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de la diez de la mañana (10:00 am).

TERCERO: Ordenar la publicación del aviso del remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente antes de la apertura de la licitación.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: Fijar como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES**

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($83.496.579), respecto del bien ubicado en la calle 5 No. 11-37 Barrio los Amigos de este Municipio.

SEXTO: Fijar como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE ($50.671.702),** respecto del bien ubicado en la Calle **3 No. 7-30/34,** de este Municipio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FREDY PEÑA AVILA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Marzo 28 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Junio 02 de 2021.**

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Junio 03 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
DEMANDANTES:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
DEMANDADOS:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
RADICADO:	**413574089001-2018-00081-00**

Asunto: **SOLICITUD FECHA DILIGENCIA.**

Yo, **FERNANDO BARRETO RIVERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 93.389.010 de Ibagué Tolima, domiciliado en esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado n.° 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, solicito aclarar la fecha fijada mediante auto del 27 de mayo de 2021 para la diligencia de remate, dado que, se determina la realización de la misma el día 22 de abril de 2021, dicha fecha corresponde a una diligencia programada previamente, la cual no fue posible desarrollar, por lo anterior, es necesario indicar una fecha válida para la reprogramación de la diligencia y su efectivo cumplimiento.

Atentamente.

Del señor Juez.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178653 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 31 MAY 2021
Se Recibió de la parte Actora
Solicitud de Aclaración C.F.
SECRETARIO

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034, piso 3, C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

295

RE: MEMORIAL. REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN. RADICADO: 413574089001-2018-00081-00. DEMANDANTE: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS. DEMANDADOS: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 31/05/2021 10:47 AM
Para: FERNANDO BARRETO RIVERA <ferbari18@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)
20168-0081 Auto fija fecha de remate-Mercedes Rivas de Leyva vs Guillermo Rivas Medina.pdf;

DOCTOR

ME PERMITO ENVIARLE EL AUTO CORRECTO, PORQUE AL SISTEMA SE CARGO OTRO QUE NO CORRESPONDE.

QUE PENA LA EQUIVOCACION, EN EL TYBA TAMBIEN SE CORRIGIÓ. Y EN EL EXPEDIENTE ESTA EL CORRECTO.

GRACIAS

De: FERNANDO BARRETO RIVERA <ferbari18@hotmail.com>
Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 9:59 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL. REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN. RADICADO: 413574089001-2018-00081-00. DEMANDANTE: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS. DEMANDADOS: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.

RADICADO: 413574089001-2018-00081-00

DEMANDANTES: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.

DEMANDADOS: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA

ASUNTO: **SOLICITUD FECHA DILIGENCIA.**

Atentamente.

Del señor Juez.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178653 del C.S.J.

Proceso: VENTA DE BIEN COMÚN
Radicación: 41 357 40 89 001 2018 00081 00
Demandantes: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Causante: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTRO
Providencia: INTERLOCUTORIO No. 291

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETO:

Procede esta judicatura a dar cumplimiento a la orden constitucional impartida por la **SALA PRIMERA** de decisión civil, familia, laboral del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (H)**, mediante sentencia de tutela No. 081, del 10 de junio de 2021, Magistrada Ponente Dra. **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**, en consecuencia, se procederá a dejar sin efecto el auto del 18 de febrero de 2021 y bajo el mismo efecto, resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA**, contra el auto del 1 de febrero de 2.021.

DE LA DECISIÓN CONSTITUCIONAL

En síntesis, la **SALA PRIMERA** de decisión civil, familia, laboral del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (H),** en la decisión constitucional del 10 de junio de 2021, revocó la decisión que en primera instancia había surtido el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)**, en donde se consideró la inexistencia de actos procesales, que quebrantaran los derechos fundamentales de la demandada **ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Sin embargo, nuestro máximo cuerpo colegiado regional en lo civil, determinó que la pretermisión del trámite del recurso de reposición interpuesto por la demandada el 4 de febrero de 2.021, decidida a través de auto interlocutorio del 18 de febrero de 2.021, afectaba el debido proceso, por cuanto:

"*...Es de recordar, que la norma que regula el recurso de reposición, no indica que se deban esgrimir razones de hecho y de derecho, o efectuar una argumentación in extenso de los motivos de inconformidad, por el contrario indica, que se suplen las necesidades informativas para conocer los puntos de divergencia con la decisión atacada, cuando se manifiestan las*

razones de ello, circunstancia que es verificable a cabalidad en el escrito que interpone la accionante a través de apoderado, frente a la decisión que fija una fecha de remate del bien común cuando reclama el "cumplimiento del artículo 444 del CGP".

Así las cosas, incurrió el ***JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA, HUILA*** *en un yerro al abstenerse de resolver el recurso de reposición incoado por la accionante, atendiendo a la ausencia de* sustentación, imponiéndole cargas adicionales, no previstas en la normativa pertinente (artículo 318 C.G.P.), estando demostrado que es posible inferir las razones de ataque de la decisión, siendo protuberante el mismo."

Bajo dicha consideración, se ordenó a esta agencia judicial, dejar sin efecto, el auto del 18 de febrero de 2.021 y resolver de fondo el medio de control incoado por la parte pasiva de la presente relación jurídica procesal contra el auto del 1 de febrero de 2.021.

DEL RECURSO:

Dentro del término de ejecutoria del auto del 1 de febrero de 2.021, la parte demandada, presentó recurso de reposición deprecando el cumplimiento del artículo 444 del Código General del Proceso, en el sentido de actualizar el avaluó de los bienes a rematar.

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Dentro del término de traslado del recurso de reposición, la parte contraria se pronunció, advirtiendo su improcedencia por falta de sustentación y postulando que quien debe presentar el avaluó es la parte interesada en los bienes a rematar.

CONSIDERACIONES:

Para resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 1 de febrero de 2.021, debe recordar esta judicatura que el artículo 406 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de todo comunero, para pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

Esa misma norma procesal, con efectos sustanciales, predica que, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se

acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

Y finalmente, impone una carga al demandante, pues este, "**deberá**" acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En el caso sub judice, se solicitó la venta de los dos inmuebles objeto de división, el primero ubicado en la calle 3 No. 7-30/34 y calle 5 No. 11-37, es decir, que la cuerda procesal y sustancial a través de la cual debe tramitarse la venta, se encuentra alinderado por el artículo 411 del Código General del Proceso.

La norma en cita postula que, en la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

En el presente caso, el pasado 14 de mayo de 2.019, se decretó la venta en pública subasta del bien ubicado en la calle 5 No. 11-37 y se ordenó su secuestro el cual se materializo el 11 de septiembre de 2.019.

Respecto al bien ubicado en la calle 3 No. 7-30/34, el 26 de febrero de 2.020, se decretó la venta en pública subasta y se ordenó su secuestro el cual se materializó el 18 de noviembre de 2.020.

Cumplido el trámite respectivo, lo consecuente, es proceder al remate. Allí la norma analizada establece que, si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Es la primera posibilidad, que las partes aporten sus avalúos, para el remate de los bienes, sin embargo, concreta dicha disposición, otra opción, la voluntad de los extremos procesales, esto es, que siendo capaces puedan, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

En el presente caso, ninguna de las dos vías señaladas por el ordenamiento adjetivo ha sido justipreciada por las partes, pues no existe común acuerdo entre los extremos procesal y aparece solamente un dictamen pericial que fue presentado al inicio de esta actuación, único soporte que determina el avaluó de los bienes.

En el auto interlocutorio No. 239 del 17 de julio de 2019, esta judicatura ya se había referido a la carga procesal del avaluó de los bienes, en los siguientes términos:

"...En cuanto a los demás reparos, expresados por la parte demandante, respecto a que es la judicatura quien debe determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción de compra, para así establecer el valor de la oferta, debe advertirse que incurre en un error de interpretación de la norma y aplicación de la regla en concreto por dos razones.

La primera, el Juez no se puede inventar o imaginar el precio el bien, de allí el aforismo dame las pruebas y te daré el derecho, porque la parte es la que debe ofrecer las pruebas para garantizar una sentencia atemperada con la realidad, es por eso, que el artículo 406 del Código General del Proceso define que "...en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama..."

Eso significa, que la carta de navegación para establecer el precio de la venta del bien, es el avaluó presentado por la parte, que, de considerarlo afectado en la realidad, debió aportar otro dictamen, previo a la diligencia en la que se decretó la venta en pública subasta o incluso después y no atesorar el tiempo para que la judicatura haga el trabajo de la parte.

La alquimia jurídica planteada por el demandante respecto al dictamen pericial que aportó en la demanda y que hoy considera sin calibre probatorio, algo exótico y paradigmático, desquicia nuestro sistema probatorio, porque la judicatura no puede suplir los vacíos de la pretensión de la parte actora, cuando el interés del dictamen es suya.

Conforme a lo anterior, si la pretensión de la parte es aquilatar el avaluó del bien, está en su derecho de presentar el respectivo dictamen en las fases subsiguientes y previo al remate, acorde a las normas especiales para el proceso ejecutivo, normas que le son aplicables a este trámite, de conformidad al artículo 411 del CGP, de considerar necesario un nuevo avaluó.

Y, en segundo lugar, porque la determinación del derecho que le asiste a cada comunero únicamente se establece cuando varios de ellos pretender acceder a la compra del bien, tal y como lo enseña el artículo 411 del estatuto de los ritos civiles cuando advierte que: "...La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas..." sin que ello implique que deba pormenorizarse los activos y pasivos de cada uno de los comuneros, como lo exige el censor, pues, en el presente caso, hay un comunero que manifestó su derecho a compra y no varios, como mal se interpretó.

Por otra parte, respecto al interés de la parte actora de vender en pública subasta los bienes y con su producto cancelar las obligaciones que tiene la comunidad, en esencia, la venta o división de los bienes constituye la razón de ser de este proceso, no así el pago de las obligaciones de la comunidad. Debe

advertirse que este no es el escenario para dilucidar o discutir el pago de los pasivos de la comunidad, por cuanto existen otros procesos judiciales para reclamar dichos derechos.

Por ello no es deber del juez, ni constituye la pretensión natural de este proceso, efectuar una operación aritmética de suma y resta, para imputar sobre el valor del bien, un precio basado en dichas elucubraciones.

Si la pretensión es pagar con base en la venta que se haga de los bienes, la obligación que la comunidad tiene con ***ELICENIA RIVAS MEDINA,*** *es un acto propio de parte y no de la judicatura.*

Apelar al romanticismo jurídico planteado por el censor, respecto de sumar al valor del bien objeto de venta, los gastos del proceso de sucesión anterior, los del presente proceso, y la cuantificación de los que a futuro se puedan causar con la práctica de un dictamen pericial y otros gastos, generarían una inquisición procesal, pues de ninguna manera la norma permite la imputación de dichos pasivos, que se insiste deben ser reclamados por otra vía procesal.

Además, para este proceso existe una fase específica en la que se tasan los gastos y ella se encuentra explicada en el artículo 413, en donde se señala que los gastos de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

Y la misma norma contempla que si un comunero, o varios comuneros hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. La liquidación de los gastos se hará como la de costas.

Se insiste que, si la parte demandante no está de acuerdo con su propio dictamen pericial aportado, haga lo pertinente de acuerdo a la postulación procesal que hizo con la interposición de la demanda…"

Paradójicamente, quien en aquella oportunidad defendía los avalúos, hoy se opone a los mismos y solicita su actualización al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual también ha sido interpretado de manera equivocada, como se verá a continuación.

La precitada norma, la cual es especial para el proceso ejecutivo, es aplicable para el presente proceso, en razón a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso, que señala: *"…En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo…"*

Bajo esa egida procesal, el artículo 444 del Código General del Proceso, establece que, practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la

sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes, trazando unas reglas específicas.

La primera regla concreta que, las partes y el acreedor que embargó remanentes, **podrán** presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, establece la norma, **podrán** contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

La misma regla establece que para efectos de enaltecer el derecho de contradicción, los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

Quienes no aporten el avaluó, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual deberá resolverse, previo traslado de este por tres (3) días.

La segunda regla, establece que si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo, establece esta regla, que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las regla primera. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y para evitar cualquier tipo de alegación por afectación del debido proceso o nulidad, esta judicatura, en atención a la orden constitucional impartida por la **SALA PRIMERA** de decisión civil, familia, laboral del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (H)**, mediante sentencia de tutela No. 081, del 10 de junio de 2021, Magistrada Ponente Dra. **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**, dejara sin efecto el auto del 18 de febrero de 2.021 y en consecuencia, basado en las anteriores consideraciones, se repondrá la decisión del 1 de febrero de 2.021, a través del cual se fijó fecha para diligencia de remate.

Corolario de lo anterior y previo a fijar fecha para diligencia de remate, acorde a los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a las partes, en virtud de la primera regla trazada por dicha disposición, para que presenten el avalúo de los bienes que se pretenden en remate, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

En caso de no ser presentado el dictamen se procederá de conformidad al trámite previsto del artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (H)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTARSE a lo **RESUELTO** y **DAR** cumplimiento a la orden constitucional impartida por la **SALA PRIMERA** de decisión civil, familia, laboral del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (H)**, mediante sentencia de tutela No. 081, del 10 de junio de 2021, Magistrada Ponente Dra. **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA.**

SEGUNDO: REPONER el auto del 1 de febrero de 2.021, a través del cual se fijó fecha para diligencia de remate, y en consecuencia **REQUERIR** a las partes, en virtud de la primera regla trazada por el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes que se pretenden en remate, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: DEJAR sin EFECTOS el auto del 18 de febrero de 2.021, acorde a lo decidido en esta providencia.

CUARTO: comuníquese del cumplimiento de la orden constitucional a la **SALA PRIMERA** de decisión civil, familia, laboral del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (H)**. por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Junio 16 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **Junio 15 de 2021.**

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA – CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **Junio 22 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (a) **ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA**

301

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

OFICIO NUMERO No: 0207
Iquira, Huila, Junio 15 de 2021.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
Palacio de Justicia
Neiva-Huila

REF : Clase de Proceso : TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
Radicación No. : 41001-31-03-004-2021-00091-01
Accionante : ELICENIA RIVAS MEDINA

En aras de dar cumplimiento a la orden constitucional proferida por la sala Primera de Decisión del Honorable Tribunal Superior, se le informa que ya fue emitido auto por el cual se decidió de fondo el recurso de reposición interpuesto por la accionante **ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Se anexa copia del auto en mención.

Cordialmente,

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
SRIA.

Calle 4 No. 4-109 Iquira-Huila. Celular 3174326949
J01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

302

Respuesta automática: ENVIO OFICIO No. 0207.

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/06/2021 3:27 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa recibo.

Carlos Alberto Rojas Trujillo
Secretario.

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E.S.D

Radicado:	**41 357 40 89 001 2018 00081 00**
Tipo de proceso:	**VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandante:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**
Demandado:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTRO.**

Asunto: **SOLICITUD ACLARACIÓN AUTO DE REPOSICIÓN.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, solicito ante su despacho se me especifique si los 20 días indicados en el auto de data 15 de junio de 2021, son hábiles o días calendario.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No 93.389.010 de Ibagué (T.-)
T.P. No 178.653 del C.S.J

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 24 -06 - 2021
Se Recibió de Vía electrónica se allegó el memorial en 04 Folio
SECRETARIO

304

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Declarativo de venta de bien común de mínima cuantía
Radicación No. 41 357 40 89 001 2018 00081 00
Demandante: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA** y Otros
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA** y Otro

Auto Sustanciatorio No. 36

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, tendiente a esclarecer si el término de veinte (20) días indicado en el auto calendado el 15 de junio pasado son hábiles o calendario.

Esta judicatura le indica al peticionario que dicho término es contabilizado a partir del día siguiente a la ejecutoria de la decisión; es decir, a partir del 22 de junio de 2021, fecha en la que inició la contabilización de los veinte (20) días hábiles, atendiendo lo dispuesto por el artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Julio 07 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **julio 06 de 2021.**

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **julio 13 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

306

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
DEMANDANTES:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
DEMANDADOS:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
RADICADO:	**413574089001-2018-00081-00**

ASUNTO:	**ALLEGAR AVALUOS ACTUALIZADOS DE LOS BIENES QUE SE PRETENDEN EN REMATE**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, pongo a disposición de su señoría y de los demás sujetos procesales el avalúo actualizado de los bienes inmuebles pretendidos en remate del proceso de la referencia, con ocasión del auto fechado del 15 de junio de 2021 y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 444 del CGP.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C. C. 93.389.010 de Ibagué.
T.P. 178.653 C.S.J.

ANEXOS

- Avalúo bien inmueble con matricula inmobiliaria **Nº200-145339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H).
- Avalúo bien inmueble con cédula catastral **Nº01-00-0035-0006-001**.

19/07/2021

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO

PREDIO URBANO
CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO - VIVIENDA UNIFAMILIAR
CALLE 5 Nº11-37
BARRIO "LOS AMIGOS"
IQUIRA - HUILA

Profesional Ponente: MISAEL LUGO BARRERO
Neiva, Junio 28 de 2.021

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES JOSE LISANDRO RIVAS GÓNGORA PROPUESTO POR MERCEDES LEYVA DE RIVAS y OTROS.

AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO

INMUEBLE URBANO
CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO
VIVIENDA UNIFAMILIAR
LOTE Nº6 MANZANA A hoy CALLE 5 N°11-37
BARRIO "LOS AMIGOS"
NEIVA - HUILA

Solicitado por: Dr. Fernando Barreto Rivera.

Neiva, Junio 28 de 2.021

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

TABLA DE CONTENIDO

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

AVALÚO COMERCIAL N°103

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

Fachada General

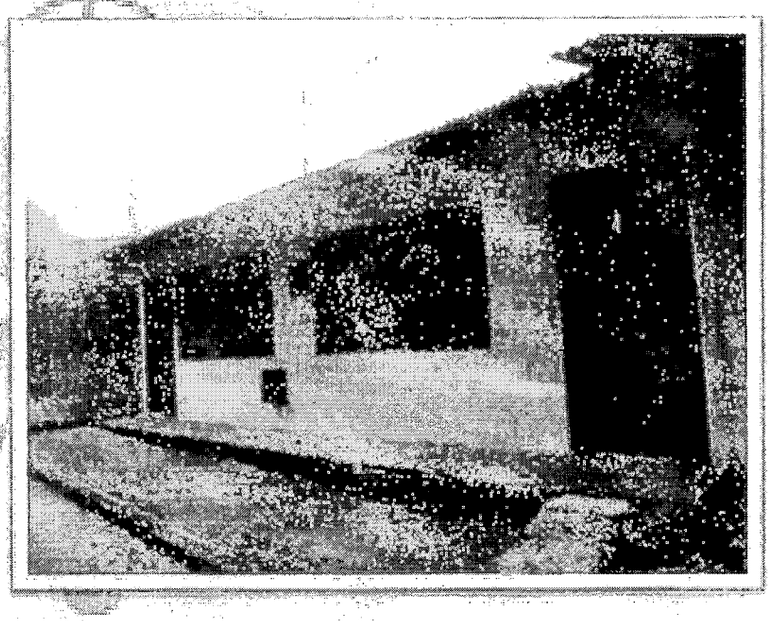

1.1. Casa de una (1) planta o piso.
Vivienda Unifamiliar.

1.2. DIRECCIÓN.
Calle 5 N°11-37 Barrio "Los Amigos". Íquira – Huila.

1.3. PROPIETARIO (a)(s).
Causantes José Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina de Rivas hoy Sucesión.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

1.4. SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO.
Dr. Fernando Barreto Rivera.

1.5. DESTINO DEL AVALÚO.
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira (H).

2. INFORMACIÓN GENERAL.

2.1. OBJETIVO O PROPÓSITO DEL AVALÚO.
Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo, para Proceso Judicial.

2.2. FECHA DE INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.
Noviembre 17 de 2.017.

2.3. PERSONA QUE ATENDIÓ LA INSPECCIÓN.
Sra. María Mercedes Leyva de Rivas.

2.4. FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME.
Junio 28 de 2.021.

2.5. CREDENCIALES DEL PERITO.

Técnico en Avalúos Urbanos, Rurales, Especiales, Muebles y enseres, Maquinaria y Equipo, Vehículos automotores, Intangibles e Intangibles especiales.

- R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 15/05/2.019 de ANAV.
- Integrante de la lista de Auxiliares de Justicia Vigente.

2.6. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.
El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (Escritura).

El Avaluador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN. (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).

El Avaluador declara que no existe ninguna relación directa o indirecta con la solicitante o copropietaria del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

2.8. CLÁUSULA DE PROHICIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME.

Se prohibe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

2.9. VIGENCIA DEL AVALÚO.

El presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación (De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1420 de Julio 24 de 1.988).

* Con base en este artículo, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado (**Parágrafo único, del Art. 12 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1.998**).

2.10. LOCALIZACIÓN.

Sector oriental del casco urbano de Íquira (H).

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

2.11. VÍAS DE ACCESO.
La principal vía de acceso al sector es la calle 5.

2.12. TRANSPORTE PÚBLICO.
Sector con circulación de toda clase de vehículos automotores de servicio público.

2.13. ASPECTOS JURÍDICOS.
No son materia del avalúo. El avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.

3. TITULACIÓN Y TRADICIÓN.

3.1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS.
- Escritura Pública de Propiedad: Si.
- Certificado de Libertad y Tradición: Si.
- Recibo (s) del impuesto predial: No.

3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN.
Escritura Pública de Propiedad N°169 fechada el 26/08/2.009 otorgada por la Notaría Única de Yaguará (H).

3.3. PROPIETARIOS: Pompilio Rivas Medina y Emilia Medina de Rivas hoy Sucesión.

3.4. MATRÍCULA INMOBILIARIA.
N°200-145339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H).

3.5. CÉDULA CATASTRAL.
N°41357010000510016000 antes 010000510016000

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

3.6. CÓDIGO CHIP.
No tiene.

3.7. DATOS CATASTRALES.

- **Avalúo Catastral a 2.021:** No reportado.
- **Área de terreno:** No reportado.
- **Área construida:** No reportada.
- **Código Catastral Nacional:** 41357010000510016000

4. REGLAMENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO.

Regido por el Acuerdo 028 del 2.000 del Concejo Municipal de Íquira (H), el cual adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

5. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR.

Sector oriental del casco urbano de Íquira (H), actualmente de aceptable desarrollo urbanístico residencial.

5.1. BARRIO / URBANIZACIÓN / COMUNA.
Inmueble incluido dentro del barrio "Los Amigos" de Iquira (H).

5.2. TIPO DE EDIFICACIONES Y USO PREDOMINANTE.
El uso predominante del sector es el residencial, aunque sobre las vías principales de acceso se encuentran inmuebles de uso mixto o residencial.

5.3. EDIFICACIONES Y SITIOS IMPORTANTES.
Dentro del sector de influencia del inmueble, se encuentran edificaciones de viviendas de 1 y 2 pisos en general.

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

5.4. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO.

El sector cuenta con buena infraestructura de redes primarias básicas de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. Además, cuenta con redes primarias de servicios públicos complementarios de gas domiciliario, líneas telefónicas, alumbrado Público y recolección de basuras.

5.5. ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR.

El estrato generalizado del sector es el residencial con inmuebles de estrato I

5.6. AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO.

Calles: En su gran mayoría con pavimento de concreto y destapadas.
Andenes y Sardineles: Si. De acuerdo con las especificaciones urbanísticas.
Señalización Urbana: Si. Buena.
Demarcación Vial: Si. Buena.
Sistema de Semaforización: No.
Aspecto General del Sector: Bueno.

6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.

6.1. TIPO DE INMUEBLE.

Casa de una (1) planta o piso. Vivienda Unifamiliar.

6.2. USO ACTUAL DEL INMUEBLE.

Vivienda.

6.3. UBICACIÓN EN LA MANZANA.

El predio es medianero sobre la Calle 5 entre las carreras 11 y 12 del casco urbano de Iquira (H).

6.4. TOPOGRAFÍA.

Lote de terreno normalizado a plano, igual que para todo el sector.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

6.5. CERRAMIENTOS.
Con muros propios en sus colindancias.

6.6. FORMA.
Regular.

6.7. RELACIÓN FRENTE X FONDO.
1:2.24 (Aprox.).

6.8. LINDEROS DEL TERRENO.
Según la escritura Pública de propiedad Nº169 fechada el 26/08/2.009 otorgada por la Notaría Única de Yaguará (H):

Por el Norte: En extensión de 8.35 metros, con el Lote Nº15 de la misma manzana.
Por el Sur: En extensión de 8.35 metros, con la vía pública calle 5.
Por el Oriente: En extensión de 18.75 metros, con el Lote Nº6.
Por el Occidente: En extensión de 18.75 metros, con el Lote Nº7.

6.9. ÁREA DEL TERRENO.
La extensión total del lote de terreno es de 156.56 M2 (Según Escritura Pública de Propiedad).

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.

7.1. ÁREA DE LA EDIFICACIÓN.
Su área total construida es de 156.56 M2.

7.2. NÚMERO DE PISOS.
Uno (1).

7.3. VETUSTEZ O EDAD.
La edificación en su mayor extensión tiene aprox. 24 años de vetustez, sin Remodelaciones ni actualización de materiales recientes.

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

7.4. REMODELACIONES O AMPLIACIONES.
Ninguna

7.5. ESTADO DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
Regular.

7.6. ESTADO DE CONSERVACIÓN.
Aceptable.

7.7. DEPENDENCIAS DEL INMUEBLE.
Edificación de una (1) planta o piso.

Consta de sala-comedor, tres (3) alcobas una de ellas con baño privado, cocina, patio de ropas (solar) con batería sanitaria auxiliar con alberca y lavadero, ducha, sanitario y lavamanos independientes con cubierta placa de concreto reforzado con tanque reservorio plástico elevado y cuartillo de depósito.

7.8. CUADRO DE ÁREAS.

DEPENDENCIAS	M2
ÁREA TOTAL DEL LOTE DE TERRENO	156,56
ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA	100,00
ÁREA CONSTRUIDA SIN CUBIERTA	56,56
ÁREA CONSTRUIDA TOTAL	156,56

Nota: El área construida total es verificada por el Perito Valuador.

7.9. ESPECIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

Bases: Concreto ciclópeo. (construcción de material).
Estructura: Columna y vigas de concreto reforzado.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

Muros: Bloque de concreto hueco, pañetados y pintados con vinilo.
Cubierta: Teja de zinc sobre estructura de madera.
Puertas: Metálicas y de madera.
Ventanas: Metálicas con rejas de seguridad y vidrios.
Closets: No tiene.
Cocina: Una (1) con mesón de concreto reforzado enchapado al igual que parte de sus muros con tableta cerámica, con lavaplatos de acero inoxidable.
Baños: Uno (1) privado con ducha, sanitario, lavamanos integrados, con enchape, muebles y accesorios comunes y uno (1) auxiliar con ducha, sanitario y lavamanos independientes, enchapado parcialmente con tableta cerámica común y muebles y accesorios comunes.
Patio de ropas: con alberca y lavadero enchapados parcialmente con tableta cerámica común.
Enchapes: Ya descritos en baños y cocina.
Fachada: Con graniplast de color, en buen estado de conservación. Tiene un (1) tanque reservorio de agua plástico elevado.

8. SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE.

El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos de Acueducto, Alcantarillado, Energía eléctrica y Gas domiciliario. Además, cuenta con el servicio complementario de alumbrado público y recolección de basuras urbanas.
Los servicios públicos tienen sus respectivos medidores.

8.1. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.

Residencial uno (1).

9. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE.

Inmueble de construcción normal del sector, con acabados aceptables y de mediana vetustez, sin remodelaciones ni actualización de materiales recientes.

10. INVESTIGACIÓN DE MERCADO INMOBILIARIO.

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

Encuestado	Actividad	Identificación	V/ M2
Encuestado 1,	Propietario	No suministrada	150.000.
Encuestado 2.	Propietario	No suministrada	100.000.
Encuestado 3.	Propietario	No suministrada	130,000.
Hennio Jael Roa	Perito A.	Aux. Justicia	120.000.
Omar de la Cruz Jovel	Perito A.	Aux. Justicia	100.000.
	Media Aritmética		**120.000.**

Se adoptó la suma de $120.000,oo como valor promedio del M2 de terreno en el sector.

- Valor promedio del M2 de terreno en el sector = $120.000,oo
- Valor del lote de terreno = $120.000,oo X 156.56 M2 = $18.787.200,oo

VALOR SUMATORIA CONSTRUCCIÓN + LOTE DE TERRENO =
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE = $35.016.836,oo + $18.787.200,oo
= $53.804.036,oo

Son: Cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil treinta y seis pesos m/cte. ($53.804.036,oo).

12. CONSIDERACIONES ESPECIALES.

12.1. FACTORES POSITIVOS O VALORIZANTES.

El predio tiene factores positivos importantes como son la ubicación en un sector de buen desarrollo urbanístico residencial, con relativa cercanía al centro urbano con supermercados, estadio deportivo, centro de servicios y buenas vías de acceso.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

12.2. FACTORES NEGATIVOS O DESVALORIZANTES.

Inmueble con construcción de mediana vetustez.
Además se debe tener en cuenta la recesión económica por la crisis mundial.

13. CONVERGENCIA ENTRE EL VALOR OBTENIDO Y EL VALOR RAZONABLE.

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles sino conceptos idénticos.
El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y el vendedor intercambiable y debidamente informados en una transacción libre.
El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de Mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros.
Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.
El Valor Razonable de un activo fijo normalmente es su Valor de Mercado.

14. PROMEDIO(S) DEL AVALÚO.

14.1. PROMEDIO POR M2 DE LOTE.

El resultado obtenido es la suma de Ciento veinte mil pesos m/cte. ($120.000,oo), suma que se ajusta a la realidad de Mercado Inmobiliario en el sector.

14.2. PROMEDIO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

El resultado obtenido es la suma de Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cte. ($226.664,oo), valor obtenido una vez aplicada la respectiva depreciación.

15. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

- Valor costo directo de la construcción por M2 promediado: $300.000,oo (Según CONSTRUDATA, CONSTRUCTORES EN ACCIÓN y experiencia del avaluador).
- Factor multiplicador por otros costos = 1.2
- Costo total de la construcción (reposición) = $300.000,oo X 1.2 =
  = $360.000,oo.

DEPRECIACIÓN:

- Depreciación Total: Teniendo una vetustez aproximada y promediada de 24 años y estableciendo una vida técnica de 70 años, con una calificación de conservación de 2.00 en la tabla de FITTO y CORVINI, observamos que 24/70 = 0.34 = 34% (porcentaje de vida = edad sobre la vida técnica) y debajo de la calificación de 3.0 aparece el dato 36.76% = 0.3676
- Valor de la depreciación = $360.000,oo X 0.3676= $136.336,oo
- Del valor de la reposición restamos la depreciación así:

  $360.000,oo -- $136.336,oo = $223.664,oo (V/M2 de construcción usada).

- Valor total de la construcción = $223.664,oo X 156.56 M2 = $35.016.836,oo

2. LOTE DE TERRENO.

La investigación pericial fue realizada a propietarios y/o conocedores de precios del sector en cuanto a valores de M2 de lote de terreno de la edificación y según transacciones económicas realizadas en los últimos años.

En el cuadro siguiente, se analiza la información suministrada por los encuestados, en donde se establecen los valores por M2 de este tipo de predio en el sector.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

hlg

En la actualidad no existen ofertas de ventas de inmuebles similares al de objeto de estudio en el sector ni en zonas aledañas que ameriten estudio de mercado inmobiliario.

11. MÈTODO(S) VALUATORIO(S).

Para aplicar el método de Comparación o de Mercado, se investigó en el sector sobre inmuebles similares al de objeto de valuación en cuanto a áreas y características de la construcción homogenizadas al de objeto de avalúo, no presentando resultados favorables para su aplicabilidad.

Por las condiciones de Mercado actual de inmuebles similares al de objeto de avalúo no favorables, se adopta el Método de Reposición.

11.1. MÉTODO DE REPOSICIÓN.

El objetivo de este avalúo es determinar el valor comercial del inmueble en un mercado abierto de oferta y demanda de este tipo de predio en su sector. Se determinó bajo la siguiente metodología:

Para avaluar la construcción existente se utilizó el Método de Reposición a la fecha de hoy, teniendo como índices de costos los determinados para este tipo de predio promediados, presentado por las revistas CONSTRUDATA y CONSTRUCTORES EN ACCIÓN (especializadas en presupuestos y costos de inmuebles) y referencias de datos suministrados por la Lonjas y experiencia del valuador.

Para avaluar el lote se promediaron los valores encontrados en la zona. Igualmente se tuvo como referencia el método de encuestas a propietarios en el Sector y a Profesionales valuadores idóneos conocedores de valores del terreno, el de comparación con datos suministrados por investigación de la Lonja en lo referente a precios de terrenos y la experiencia del Perito Valuador.

11.1.1. MEMORIAS DE CÁLCULO.

El resultado de la investigación es el siguiente:

1. **CONSTRUCCIÓN.**

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

El avalúo de este inmueble se realizó teniendo en cuenta principalmente factores de ubicación y calidad de la construcción.

16. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Esta valoración se hace con base en las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1.995 (Ley Anti trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 388 de 1.997 (Ley de Desarrollo Territorial).
- El Decreto 1420/98. (Por el cual se reglamentan los artículos de la Leyes 9/89, 388/97, el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales).
- Decreto 422de 2.00. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1.999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1.999 (Ley de Reestructuración Empresarial) (Criterios a los que deben sujetarse los avalúos).
- Ley 675 de 2.001. "Por medio del cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".
- Resolución 620 de 2.008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997.
- Ley 1314 de 2.009 (NIF). Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Ley 1673 de 2.013. "Por la cual se reglamenta la actividad del Avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2.015. "Por medio del cual se expidió el decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Resolución 898/2.014 (IGAC). "Por medio del cual se fijan normas, método, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2.013.
- Normas Internacionales de Valuación (IVS9. International Valuetion Standars Comitte. 2.005, 2.007, 2.011.
- Valoración RICS – Estándares Profesionales – Marzo 2.012.

Se declara que:

- Las inscripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el Avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de avalúo.
- Los honorarios del Avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un Código de Ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El Avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten el valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el Avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El Avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.
- El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcciones adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tiene en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

17. AVALÚO COMERCIAL.

Analizados los factores ampliamente expuestos, se concluye que el valor total del inmueble objeto de avalúo es la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($53.804.036,oo).**

18. ANEXOS.

- Certificado de Libertad y Tradición.
- Registro Fotográfico.

Atentamente,

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador-Auxiliar de Justicia
R.A.A/ AVAL 12109.414 Resol.0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles
Maquinaria y Equipo - Vehículos automotores

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fachada General

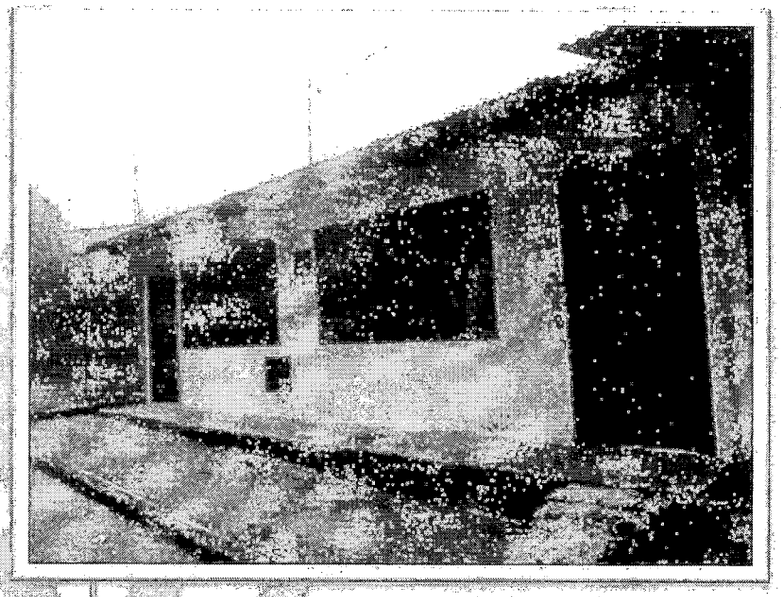

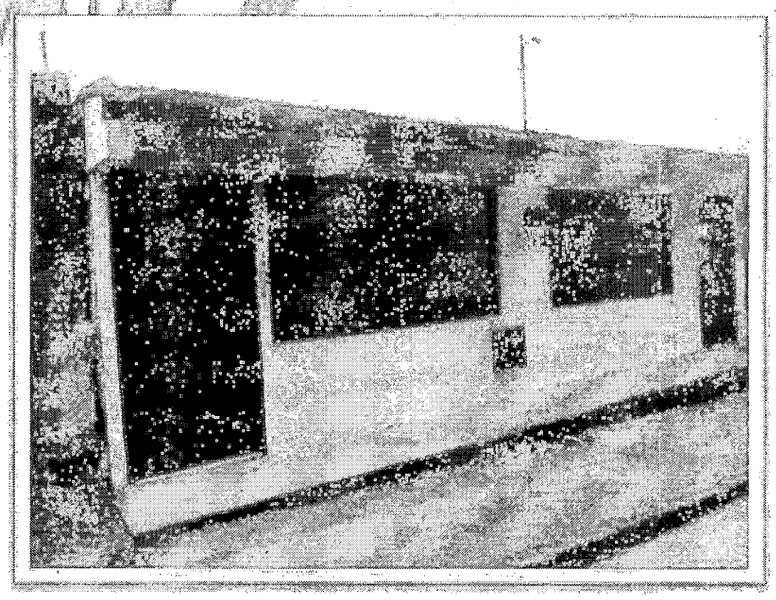

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

Sala – comedor

Cocina

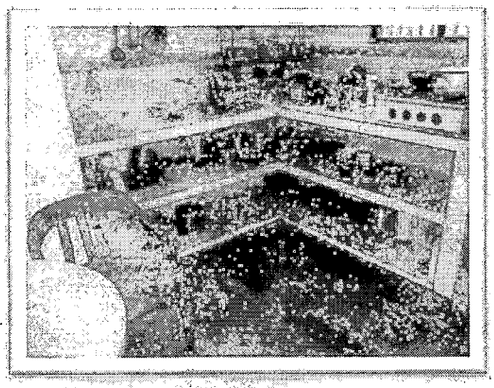

Baño privado

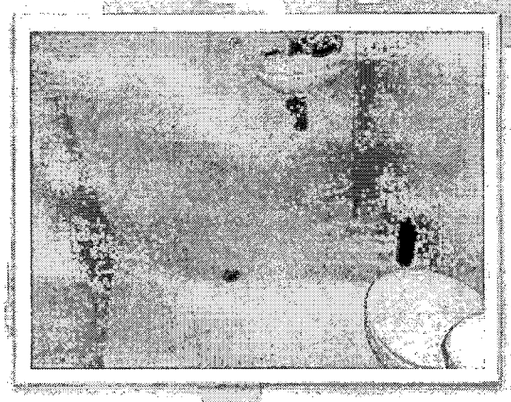

Batería sanitaria

Baño Auxiliar

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

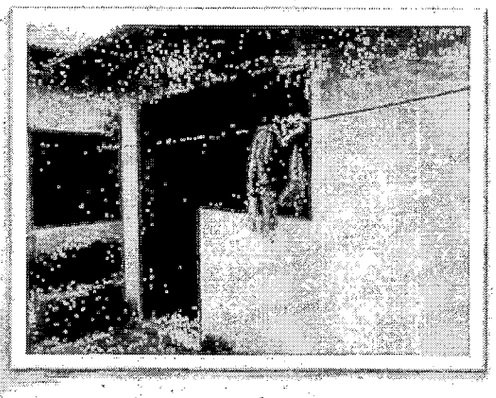

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

ANEXO

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

(ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PRODESO)

De acuerdo con los requisitos exigidos en el Capítulo VI, Artículo 226 del Código General del Proceso.

MISAEL LUGO BARRERO, identificado con la C.C N°12.109.414 de Neiva, manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como Profesional Avaluador, para el cual declaro:

1. La identidad respectiva se encuentra en el encabezado de cada página.
2. Mi dirección, teléfonos y demás información sobre mi ubicación se encuentra en el respectivo pie de página.
3. Soy Médico Veterinario y Zootecnista, egresado de la Universidad del Tolima el 29 de Febrero de 1.980, según como consta en la fotocopia de la matrícula profesional que adjunto. Además de profesional, tengo Registro Abierto de Avaluador R.A.A./ AVAL 12109414 de ANAV ejerciendo mi actividad en los cargos de PERITO AVALUADOR de Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles, avalúos de bienes muebles, avalúo de maquinaria y equipo, según como consta en el respectivo Certificado vigente expedido por ANAV, la cual anexo.
   Actualmente estoy inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Bienes inmuebles, Bienes muebles, Automotores, Veterinario y Zootecnista.
4. No tengo ninguna publicación alguna relacionado con el peritaje que presento
5. He realizado diferentes dictámenes periciales sobre el tema en que estoy presentando este informe, en el lapso 2.010-2.016, de los cuales sobresalen:

- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Calle 48 N°1 A 07 Neiva. Particular. Noviembre de 2.014.
- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Carrera 2 W N°48-03 Neiva. Particular. Octubre de 2.015
- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Calle 73 AN N°5 A 64 Popayán (C). Particular. Juzgado Quinto de Familia de Neiva. Apoderado Dr. Alexander Rojas. Diciembre de 2.0.15.
- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Calle 31 B N°31 B 52 Interior 4. Rivera (H). Proceso de Cisa. S.A contra Jairo Alberto Guerrero. Apoderado Dr. Ciro Antonio Ruiz. Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H). Marzo de 2.016.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Carrera 30 A N°2 I 54 Neiva (H). Proceso de Pedro Rojas Z. Apoderado Dr. Fernando Culma O. Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H). Febrero de 2.016.
- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Calle 73 AN N°5 A 64 Popayán (C). Particular. Juzgado Quinto de Familia de Neiva. Apoderado Dr. Alexander Rojas. Diciembre de 2.0.15.

6. Descritos en el punto 5.
7. Manifiesto que no me encuentro incurso para presentar este informe pericial en ninguna causal contenida en el artículo 50 del Código General del Proceso.
8. Declaro igualmente que la metodología aplicada en este informe es la misma que he utilizado en anteriores dictámenes de igual naturaleza.

Cordialmente,

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador-Auxiliar de Justicia
R.A.A/ AVAL 12109414 de ANAV
Bienes raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles
Maquinaria y Equipo - Vehículos Automotores

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 12.109.414
LUGO BARRERO
APELLIDOS
MISAEL
NOMBRES
FIRMA

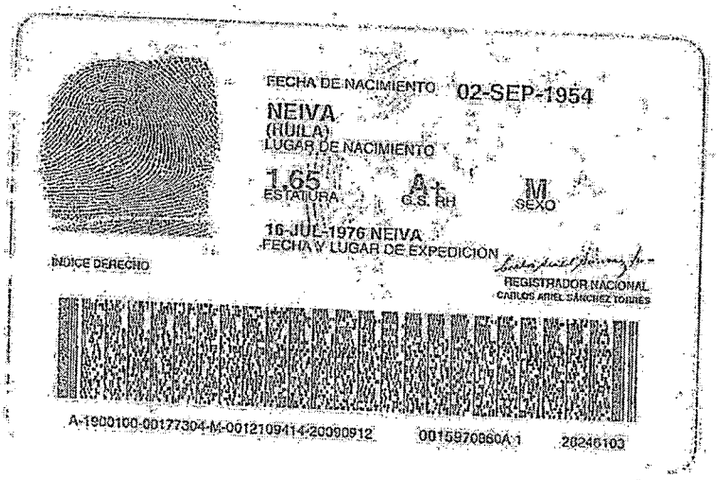
FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1954
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
16-JUL-1976 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-1900100-00177304-M-0012109414-20090912 0015970860A 1 20240103

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

PIN de Validación: af0b0a85

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MISAEL LUGO BARRERO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12109414, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Mayo de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12109414.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MISAEL LUGO BARRERO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos **Alcance** ▪ Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	**Fecha** 17 Mayo 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales **Alcance** ▪ Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	**Fecha** 17 Mayo 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura **Alcance** ▪ Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	**Fecha** 17 Mayo 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales **Alcance** ▪ Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 17 Mayo 2019	**Regimen** Régimen Académico

----26

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

Validación: a6b0a85

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AVALUADORES

ategoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	17 Mayo 2019	Régimen Académico

ategoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	17 Mayo 2019	Régimen Académico

ategoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	17 Mayo 2019	Régimen Académico

ıen Académico Art 6.1 literal A numeral (3) de la Ley 1673 de 2013

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

320

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

PIN de Validación: af0b0a85

https://www.raa.org.co

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

af0b0a85

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los diecisiete (17) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO

MEJORAS URBANAS
CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO - VIVIENDA UNIFAMILIAR
CALLE 3 Nº7-30/34
BARRIO "EL CENTRO"
IQUIRA - HUILA

Profesional Ponente: MISAEL LUGO BARRERO
Neiva, Junio 28 de 2.021

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA – HUILA

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES JOSÉ LISANDRO RIVAS GÓNGORA y EMILIA MEDINA DE RIVAS PROPUESTO POR MERCEDES RIVAS DE LEYVA y OTROS.

Rad. 413574089-001-2017-00051-00

AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO

MEJORAS URBANAS
CASA DE UNA (1) PLANTA O PISO
VIVIENDA UNIFAMILIAR
CALLE 3 Nº7-30/34
BARRIO "EL CENTRO"
NEIVA - HUILA

Solicitado por: Dr. Fernando Barreto Rivera.

Neiva, Junio 28 de 2.021

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

TABLA DE CONTENIDO

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

AVALÚO COMERCIAL N°104

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

Fachada General

1.1. Mejoras Urbanas - Casa de una (1) planta o piso.
Vivienda Unifamiliar.

1.2. DIRECCIÓN.
Calle 3 N°7-30/34 Barrio "El Centro". Íquira – Huila.

1.3. PROPIETARIO (a)(s).
José Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina de Rivas hoy Sucesión.

1.4. SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO.
Dr. Fernando Barreto Rivera.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

1.5. DESTINO DEL AVALÚO.
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira (H).

2. INFORMACIÓN GENERAL.

2.1. OBJETIVO O PROPÓSITO DEL AVALÚO.
Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo, para Proceso Judicial.

2.2. FECHA DE INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.
Noviembre 17 de 2.017.

2.3. PERSONA QUE ATENDIÓ LA INSPECCIÓN.
Sra. Elicenia Rivas Medina.

2.4. FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME. (Actualización)
Junio 28 de 2.021.

2.5. CREDENCIALES DEL PERITO.

Técnico en Avalúos Urbanos, Rurales, Especiales, Muebles y enseres, Maquinaria y Equipo, Vehículos automotores, Intangibles e Intangibles especiales.

- R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 15/05/2.019 de ANAV.
- Integrante de la lista de Auxiliares de Justicia Vigente.

2.6. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.
El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (Escritura).

El Avaluador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN. (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).

El Avaluador declara que no existe ninguna relación directa o indirecta con la solicitante o copropietaria del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

2.8. CLÁUSULA DE PROHICIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME.

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

2.9. VIGENCIA DEL AVALÚO.

El presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación (De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1420 de Julio 24 de 1.988).

* Con base en este artículo, dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado (**Parágrafo único, del Art. 12 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1.998**).

2.10. LOCALIZACIÓN.

Sector centro del casco urbano de Íquira (H).

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

2.11. VÍAS DE ACCESO.
Las principales vías de acceso al sector son la calle 1 y 8 y las carreras 7 y 8.

2.12. TRANSPORTE PÚBLICO.
Sector con circulación de toda clase de vehículos automotores de servicio público.

2.13. ASPECTOS JURÍDICOS.
No son materia del avalúo. El avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.

3. TITULACIÓN Y TRADICIÓN.

3.1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS.
- Escritura Pública de Propiedad: No.
- Certificado de Libertad y Tradición: No.
- Recibo (s) del impuesto predial: No.

3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN.
No tiene.

3.3. PROPIETARIOS:
José Lisandro Rivas Góngora y Emilia Medina de Rivas hoy Sucesión.

3.4. MATRÍCULA INMOBILIARIA.
No tiene.

3.5. CÉDULA CATASTRAL.
N°01-00-0035-0006-001

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

3.6. CÓDIGO CHIP.
No tiene.

3.7. DATOS CATASTRALES.

- **Avalúo Catastral a 2.021:** No reportado.
- **Área de terreno:** No reportado.
- **Área construida:** No reportada.
- **Código Catastral Nacional:** No reportado.

4. REGLAMENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO.

Regido por el Acuerdo 028 del 2.000 del Concejo Municipal de Íquira (H), el cual adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

5. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR.

Sector centro del casco urbano de Íquira (H), actualmente de aceptable desarrollo urbanístico comercial o mixto.

5.1. BARRIO / URBANIZACIÓN / COMUNA.
Inmueble incluido dentro del barrio "El Centro" de Iquira (H).

5.2. TIPO DE EDIFICACIONES Y USO PREDOMINANTE.
El uso predominante del sector es el comercial, aunque sobre las vías principales de acceso se encuentran inmuebles de uso mixto o residencial.

5.3. EDIFICACIONES Y SITIOS IMPORTANTES.
Dentro del sector de influencia del inmueble, se encuentran edificaciones de

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

viviendas y locales comerciales, así como institucionales de 1 y 2 pisos en general.

5.4. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO.

El sector cuenta con buena infraestructura de redes primarias básicas de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. Además, cuenta con redes primarias de servicios públicos complementarios de gas domiciliario, líneas telefónicas, alumbrado Público y recolección de basuras.

5.5. ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR.

El estrato generalizado del sector es el residencial con inmuebles de estrato I y comercial.

5.6. AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO.

Calles: En su gran mayoría con pavimento de concreto y destapadas.
Andenes y Sardineles: Si. De acuerdo con las especificaciones urbanísticas.
Señalización Urbana: Si. Buena.
Demarcación Vial: Si. Buena.
Sistema de Semaforización: No.
Aspecto General del Sector: Bueno.

6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.

6.1. TIPO DE INMUEBLE.

Mejoras urbanas - Casa de una (1) planta o piso. Vivienda Unifamiliar.

6.2. USO ACTUAL DEL INMUEBLE.

Vivienda.

6.3. UBICACIÓN EN LA MANZANA.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

El predio es medianero sobre la Calle 3 entre las carreras 7 y 8 del casco urbano de Iquira (H).

6.4. TOPOGRAFÍA.
Lote de terreno normalizado a plano con ligeros desniveles, igual que para todo el sector.

6.5. CERRAMIENTOS.
Con muros propios parcialmente en sus colindancias.

6.6. FORMA.
Irregular.

6.7. RELACIÓN FRENTE X FONDO.
No aplica.

6.8. LINDEROS DEL TERRENO.
Los siguientes linderos generales, son determinados por el Perito Avaluador:

Por el NORTE, en longitud de 7.00 metros, con la calle 3.
Por el SUR, en longitud de 7.70 metros con predio de la calle 2, de propiedad no referenciada.
Por el ORIENTE, en longitud de 30.0 metros, con predio de la calle 3, de propiedad no referenciada.
Por el OCCIDENTE, en longitud de 30.0 metros, con predio de la calle 3, de propiedad no referenciada.

6.9. ÁREA DEL TERRENO.
La extensión total del lote de terreno es de 220.50 M2 (Según medición Pericial).

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

7.1. ÁREA DE LA EDIFICACIÓN.
Su área total construida aprox. es de 121.58 M2.

7.2. NÚMERO DE PISOS.
Uno (1).

7.3. VETUSTEZ O EDAD.
La edificación en su mayor extensión tiene aprox. 60 años de vetustez, con un área de vetustez entre 10 y 15 años.

7.4. REMODELACIONES O AMPLIACIONES.
Área posterior de construcción reciente entre 10 y 15 años. Baño y cocina con alguna renovación de materiales.

7.5. ESTADO DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
Regular.

7.6. ESTADO DE CONSERVACIÓN.
Aceptable.

7.7. DEPENDENCIAS DEL INMUEBLE.
Las mejoras son una vivienda unifamiliar de una (1) planta o piso.

Consta de: Hall de acceso, sala - comedor, cuatro (4) alcobas, cocina, batería sanitaria con ducha, sanitario y lavamanos independientes, alberca y lavadero, patio interior o solar con ramada.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
ÁREA DEL LOTE DE TERRENO	220.50

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA ANTIGUA (Aprox.)	100.00
ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA RECIENTE (Aprox.)	21.58
ÁREA CONSTRUIDA TOTAL (Aprox.)	121.58

Nota: El área construida total es verificada por el Perito Valuador.

7.8. ESPECIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

Bases : En la construcción de material, concreto ciclópeo.

Estructura : En la construcción de material vigas y columnas de concreto reforzado no visibles.

Muros : En bahareque en su mayor extensión, pañetados con concreto y tierra y ladrillo tolete común en baño y alcoba interior, pañetados y pintados con vinilo.

Cubierta : En teja de zinc sobre estructura de madera redonda y aserrada, con cielo raso parcial de yaripa y barro y en alcoba interior machihembre.

Pisos : En su mayor extensión tableta cerámica.

Puertas : Una (1) puerta de lámina de hierro corrugada y una (1) de madera lisa para acceso general. En baño de lámina de hierro lisa (2).

Ventanas : En su exterior una (1) de madera y en su interior una (1) de lámina y ángulo de hierro con su reja y vidrios.

Closets : No tiene.

Cocina : Con mesón de concreto reforzado enchapado con tableta cerámica, con lavaplatos de acero inoxidable.

Baños : Uno (1) con lavamos, ducha y sanitario independientes, sin enchape, con muebles y accesorios comunes, con puertas de lámina de hierro lisa y cubierta placa de concreto reforzado, donde existe un (1) tanque de material elevado.

Enchapes : Ya descritos en baño y cocina.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

Patio de ropas (solar): Cuenta con alberca y lavadero de material ladrillo y concreto pañetada y enchapada en su interior, con cubierta de zinc sobre estructura de madera aserrada.

Fachada : Pañetada con barro y pintura blanca. Parte con concreto y vinilo.

8. SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE.

El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos de Acueducto, Alcantarillado, Energía eléctrica y Gas domiciliario. Además, cuenta con el servicio complementario de alumbrado público y recolección de basuras urbanas.
Los servicios públicos tienen sus respectivos medidores.

8.1. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.

Residencial uno (1).

9. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE.

Inmueble de construcción normal del sector, con acabados aceptables y de mediana vetustez, sin remodelaciones ni actualización de materiales recientes.

10. INVESTIGACIÓN DE MERCADO INMOBILIARIO.

En la actualidad no existen ofertas de ventas de inmuebles similares al de objeto de estudio en el sector ni en zonas aledañas que ameriten estudio de mercado inmobiliario.

11. MÈTODO(S) VALUATORIO(S).

Para aplicar el método de Comparación o de Mercado, se investigó en el sector sobre inmuebles similares al de objeto de valuación en cuanto a áreas y características de la construcción homogenizadas al de objeto de avalúo, no presentando resultados favorables para su aplicabilidad.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

Por las condiciones de Mercado actual de inmuebles similares al de objeto de avalúo no favorables, se adopta el Método de Reposición.

11.1. MÉTODO DE REPOSICIÓN.

El objetivo de este avalúo es determinar el valor comercial del inmueble en un mercado abierto de oferta y demanda de este tipo de predio en su sector. Se determinó bajo la siguiente metodología:

Para avaluar la construcción existente se utilizó el Método de Reposición a la fecha de hoy, teniendo como índices de costos los determinados para este tipo de predio promediados, presentado por las revistas CONSTRUDATA y CONSTRUCTORES EN ACCIÓN (especializadas en presupuestos y costos de inmuebles) y referencias de datos suministrados por la Lonjas y experiencia del valuador.

El lote de Terreno no se valúa porque es propiedad del municipio.

12. AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO.

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS
PREDIO URBANO
VIVIENDA UNIFAMILIAR
BARRIO "CENTRO"
CALLE 3 N°7-30/34
ÍQUIRA-HUILA

El resultado de la investigación es el siguiente:

1. MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES.

A. ANTÍGUAS (Mayor de 50 años).

- Valor costo directo de la construcción por M2 promediado: $800.000,oo (Según CONSTRUDATA, CONSTRUCTORES EN ACCIÓN y experiencia del avaluador).
- Factor multiplicador por otros costos = 1.2

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

- Costo total de la construcción (reposición) = $800.000,oo X 1.2 = $960.000,oo

DEPRECIACIÓN:

- Depreciación Total: Teniendo una vetustez aproximada de 50 años y estableciendo una vida técnica de 70 años, con una calificación de conservación de 2.0 en la tabla de FITTO y CORVINI, observamos que 50/70 = 0.71 = 71% (porcentaje de vida = edad sobre la vida técnica) y debajo de la calificación de 2.0 aparece el dato 60.71% = 0.6071
- Valor de la depreciación = $960.000,oo X 0.6071 = $582.816,oo
- Del valor de la reposición restamos la depreciación así:

  960.000,oo -- $582.816,oo = $377.184,oo (V/M2 de construcción usada).
- Valor total de la construcción antigua = $377.184,oo X 100.00 M2 = $37.718.400,oo

B. RECIENTES. (12 años).

- Valor costo directo de la construcción por M2 promediado: $600.000,oo (Según CONSTRUDATA, CONSTRUCTORES EN ACCIÓN y experiencia del avaluador).
- Factor multiplicador por otros costos = 1.2
- Costo total de la construcción (reposición) = $600.000,oo X 1.2 = $720.000,oo

DEPRECIACIÓN:

- Depreciación Total: Teniendo una vetustez aproximada y promediada de 12 años y estableciendo una vida técnica de 70 años, con una calificación de conservación de 1.0 en la tabla de FITTO y CORVINI, observamos que 12/70 = 0.17 = 17.0% (porcentaje de vida = edad sobre la vida técnica) y debajo de la calificación de1.0 aparece el dato 9.94% = 0.0994
- Valor de la depreciación = $720.000,oo X 0.0994 = $71.568,oo
- Del valor de la reposición restamos la depreciación así:

  $720.000,oo -- $71.568,oo = $648.432,oo (V/M2 de construcción usada).

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

- Valor total de la construcción reciente = $648.432,oo X 21.58 M2 = $13.993.163,oo

VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS =
$37.718.400,oo + $13.993.163,oo = $51.711.563,oo

SON: Cincuenta y un millones setecientos once mil quinientos sesenta y tres pesos m/cte. ($51.711.563,oo).

2. LOTE DE TERRENO.

No se valora lo concerniente con el lote de terreno, por cuanto éste es propiedad del municipio de Íquira (H).

13. CONSIDERACIONES ESPECIALES.

13.1. FACTORES POSITIVOS O VALORIZANTES.
El predio tiene factores positivos importantes como son la ubicación en un sector de buen desarrollo urbanístico residencial y comercial, aledaño al centro urbano con supermercados, estadio deportivo, centro de servicios y buenas vías de acceso.

13.2. FACTORES NEGATIVOS O DESVALORIZANTES.
Inmueble con construcción en su mayor extensión de alta vetustez.
Además se debe tener en cuenta la recesión económica por la crisis mundial.

14. CONVERGENCIA ENTRE EL VALOR OBTENIDO Y EL VALOR RAZONABLE.

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles sino conceptos idénticos. El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

comprador y el vendedor intercambiable y debidamente informados en una transacción libre.
El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de Mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros.
Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable.
El Valor Razonable de un activo fijo normalmente es su Valor de Mercado.

15. PROMEDIO(S) DEL AVALÚO.

15.1. PROMEDIO POR M2 DE LOTE.

No aplica porque es un Lote de Terreno propiedad del municipio.

15.2. PROMEDIO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

El resultado obtenido es la suma de Trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos m/cte. ($377.184,oo)/M2 para las **construcciones antiguas** y para las **construcciones recientes** la suma de Seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos m/cte.($648.432,oo)/M2, valores obtenidos una vez aplicada la respectiva depreciación.

16. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS.

El avalúo de este inmueble se realizó teniendo en cuenta principalmente factores de ubicación y calidad de la construcción.

17. OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS.

El avalúo de este inmueble se realizó teniendo en cuenta principalmente factores de ubicación y calidad de la construcción.

18. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

Esta valoración se hace con base en las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1.995 (Ley Anti trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 388 de 1.997. (Ley de Desarrollo Territorial).
- El Decreto 1420/98. (Por el cual se reglamentan los artículos de la Leyes 9/89, 388/97, el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales).
- Decreto 422de 2.00. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1.999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1.999 (Ley de Reestructuración Empresarial) (Criterios a los que deben sujetarse los avalúos).
- Ley 675 de 2.001. "Por medio del cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".
- Resolución 620 de 2.008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997.
- Ley 1314 de 2.009 (NIF). Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Ley 1673 de 2.013. "Por la cual se reglamenta la actividad del Avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2.015. "Por medio del cual se expidió el decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Resolución 898/2.014 (IGAC). "Por medio del cual se fijan normas, método, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2.013.
- Normas Internacionales de Valuación (IVS9. International Valuetion Standars Comitte. 2.005, 2.007, 2.011.
- Valoración RICS – Estándares Profesionales – Marzo 2.012.

Se declara que:

- Las inscripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el Avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de avalúo.
- Los honorarios del Avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un Código de Ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El Avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten el valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el Avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El Avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

- El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcciones adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tiene en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

19. RESULTADOS DEL AVALÚO COMERCIAL.

Analizados los factores ampliamente expuestos, se concluye que el valor total del inmueble objeto de avalúo es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($51.711.563,oo).**

20. ANEXOS.

- Registro Fotográfico.

Atentamente,

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador-Auxiliar de Justicia
R.A.A/ AVAL 12109.414 Resol.0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles
Maquinaria y Equipo - Vehículos automotores

OBSERVACION: El Perito Valuador reconoce que hubo inconsistencias en los cálculos presentados en el informe de Noviembre 17 de 2.017, razón por la cual en esta actualización se ajustan y se hacen las correcciones pertinentes a los valores antes dados.

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

INFORME ADICIONAL.

El Perito Avaluador, de ser necesario y si el Despacho lo considera pertinente para el proceso, se permite efectuar el valoramiento a pesos de **Junio 28 de 2.021**, de las mejoras y/o construcciones recientes con vetustez promediada en diez (10) años, realizadas por la heredera y/o poseedora actual Sra. **ELICENIA RIVAS MEDINA,** el cual es el siguiente:

1. **Remodelación de cocina.**

- Valor a todo costo construcción de mesón, enchape de cerámica, lavaplatos de acero inoxidable..... $1.300.000,oo

2. **Remodelación de batería sanitaria.**

- Valor a todo costo de aprox. 10.0 M2 de muros, pisos, muebles, puertas..... $1.500.000,oo

3. **Construcción de alcoba interior.**

- Valor a todo costo de 9.10 M2 (Muros, pañetes, pintura, pisos, cubierta, cielo raso, puerta y ventana)..... $6.370.000,oo

4. **Remodelación y/o actualización de pisos.**

- Valor a todo costo de remodelación y/o actualización de piso en construcción antigua (Aprox. 80.0 M2 a $60.000,oo c/u) $4.800.000,oo

TOTAL **$13.970.000,oo**

SON: Trece millones novecientos setenta mil pesos m/cte. ($13.970.000,oo).

Atentamente,

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador-Auxiliar de Justicia
R.A.A/ AVAL 12109414 de ANAV
Bienes raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles
Maquinaria y Equipo– Vehículos Automotores

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fachada General

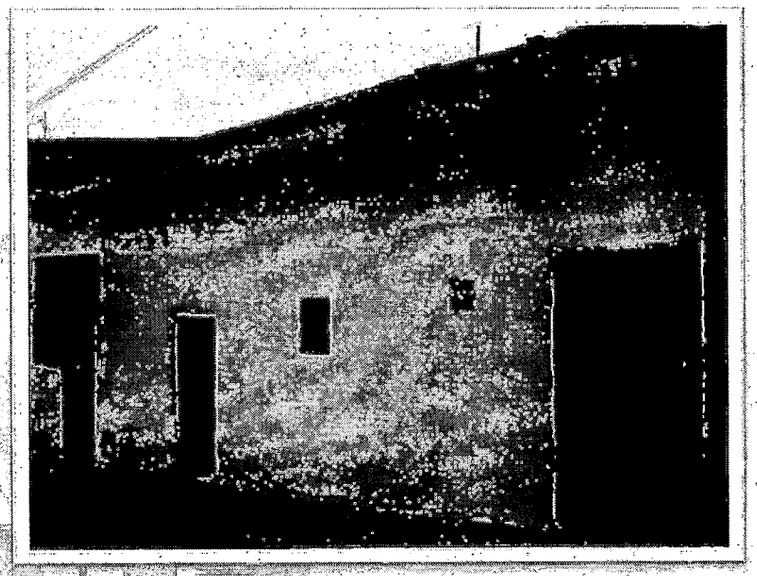

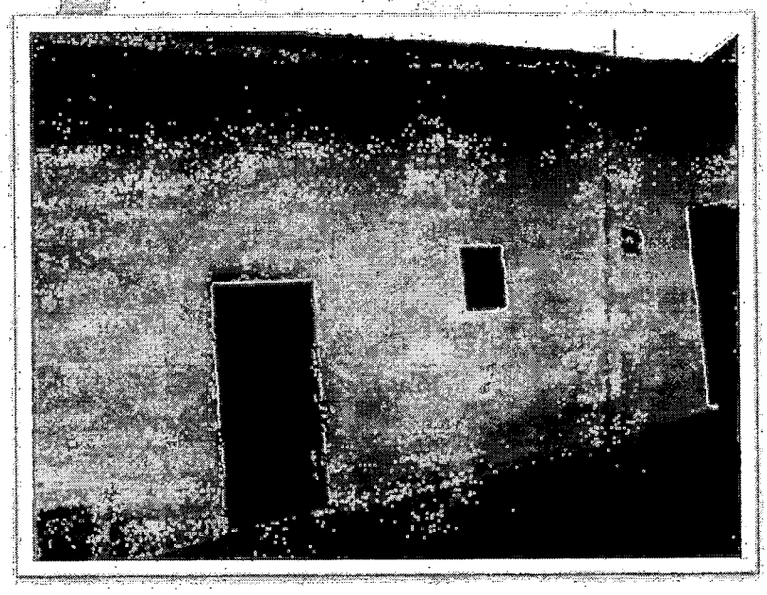

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

Vista del interior

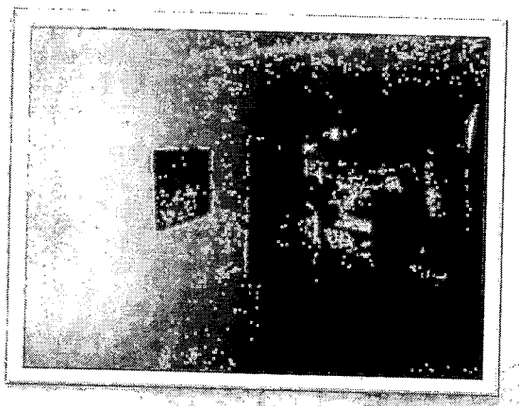

Cocina

Vestier

Baño

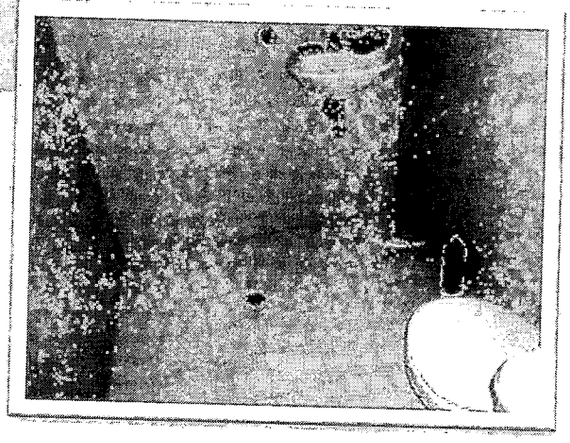

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

Alcoba Interior

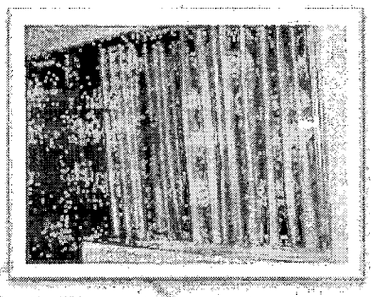

Alberca y Lavadero

ANEXO
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL
(ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PRODESO)

De acuerdo con los requisitos exigidos en el Capítulo VI, Artículo 226 del Código General del Proceso.

MISAEL LUGO BARRERO, identificado con la C.C N°12.109.414 de Neiva, manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como Profesional Avaluador, para el cual declaro:

1. La identidad respectiva se encuentra en el encabezado de cada página.
2. Mi dirección, teléfonos y demás información sobre mi ubicación se encuentra en el respectivo pie de página.
3. Soy Médico Veterinario y Zootecnista, egresado de la Universidad del Tolima el 29 de Febrero de 1.980, según como consta en la fotocopia de la matrícula profesional que adjunto. Además de profesional, tengo Registro Nacional de Avaluador R.A.A./AVAL 12109414 ejerciendo mi actividad en los cargos de PERITO AVALUADOR de Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles, avalúos de bienes muebles Maquinaria y equipo y Vehículos automotores, según como consta en el respectivo Certificado vigente expedido por ANAV, la cual anexo.
   Actualmente estoy inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Bienes inmuebles, Bienes muebles, Automotores, Veterinario y Zootecnista.
4. No tengo ninguna publicación alguna relacionado con el peritaje que presento
5. He realizado diferentes dictámenes periciales sobre el tema en que estoy presentando este informe, en el lapso 2.010-2.016, de los cuales sobresalen:

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Calle 48 N°1 A 07 Neiva. Particular. Noviembre de 2.014.
- Avalúo de inmueble urbano, Vivienda unifamiliar. Carrera 2 W N°48-03 Neiva. Particular. Octubre de 2.015.
- Avalúo de inmueble urbano. Vivienda unifamiliar. Calle 73 AN N°5 A 64 Popayán (C). Particular. Juzgado Quinto de Familia de Neiva. Apoderado Dr. Alexander Rojas. Diciembre de 2.0.15.
- Avalúo de inmueble urbano. Vivienda unifamiliar. Calle 31 B N°31 B 52 Interior 4. Rivera (H). Proceso de Cisa. S.A contra Jairo Alberto Guerrero. Apoderado Dr. Ciro Antonio Ruiz. Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H). Marzo de 2.016.
- Avalúo de inmueble urbano. Vivienda unifamiliar. Carrera 30 A N°2 I 54 Neiva (H). Proceso de Pedro Rojas Z. Apoderado Dr. Fernando Culma O. Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H). Febrero de 2.016.
- Avalúo de inmueble urbano. Vivienda unifamiliar. Calle 73 AN N°5 A 64 Popayán (C). Particular. Juzgado Quinto de Familia de Neiva. Apoderado Dr. Alexander Rojas. Diciembre de 2.0.15.
- Avalúo de Mejoras Urbanas. Vivienda unifamiliar. Calle 2 N°9-47 Neiva (H). Particular. Junio de 2.015.
- Avalúo de Mejoras Urbanas. Vivienda unifamiliar. Carrera 9 N°19-44. Campoalegre (H). Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Campoalegre (H). Febrero de 2.017.
- Avalúo de Mejoras Urbanas. Vivienda unifamiliar. Calle 2 N°16-36 Neiva (H). Juzgado de Descongestión de Familia de Neiva (H). Septiembre de 2.015.

6. Descritos en el punto 5.
7. Manifiesto que no me encuentro incurso para presentar este informe pericial en ninguna causal contenida en el artículo 50 del Código General del Proceso.
8. Declaro igualmente que la metodología aplicada en este informe es la misma que he utilizado en anteriores dictámenes de igual naturaleza.

ordialmente,

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva
Perito Avaluador-Auxiliar de Justicia
R.A.A/ AVAL 12109414 de ANAV
Bienes raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles
Maquinaria y Equipo - Vehículos Automotores

Calle 3 B N°15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 12.109.414
LUGO BARRERO
APELLIDOS
MISAEL
NOMBRES
FIRMA

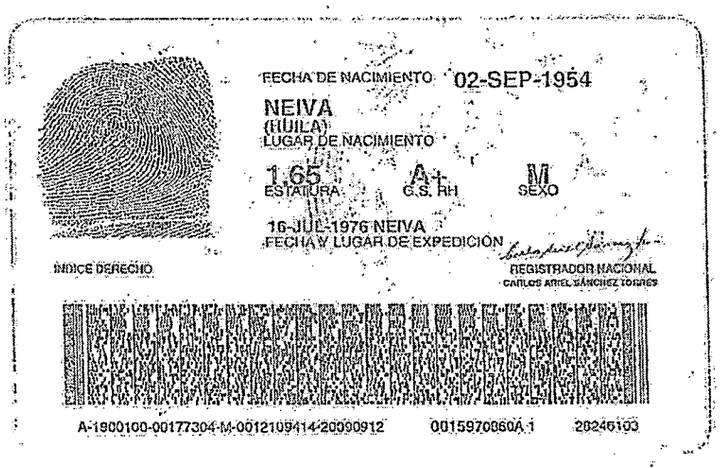
FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1954
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
16-JUL-1976 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-1900100-00177304-M-0012109414-20090912 0015970960A 1 20246103

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

PIN de Validación: a0b0a65

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MISAEL LUGO BARRERO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12109414, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Mayo de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12109414.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MISAEL LUGO BARRERO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos **Alcance** ▪ Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	**Fecha** 17 Mayo 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales **Alcance** ▪ Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	**Fecha** 17 Mayo 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura **Alcance** ▪ Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	**Fecha** 17 Mayo 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales **Alcance** ▪ Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 17 Mayo 2019	**Regimen** Régimen Académico

----27

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.rae.org.co

ANAV
CONFEDERACIÓN COLOMBIANA

Validación: a0b0a05

ategoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	17 Mayo 2019	Régimen Académico

ategoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	17 Mayo 2019	Régimen Académico

ategoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	17 Mayo 2019	Régimen Académico

men Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Calle 3 B Nº15 A 64 Neiva - Huila Tel. 8704762 Cel. 3182105798
EMail: misalugo02@hotmail.com

MISAEL LUGO BARRERO
C.C 12.109.414 de Neiva (H)
PERITO AVALUADOR – AUXILIAR DE JUSTICIA
M.P 24.917 de Comvezcol
TÉCNICO EN AVALÚOS
R.A.A / AVAL 12109414 Resol. 0199 fechada el 16/05/2.019 de ANAV
Bienes Raíces Urbanos, Rurales y Especiales e Intangibles,
Maquinaria y Equipo – Vehículos Automotores

Pin de Validación: af0b0a85

https://www.raa.org.co

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

af0b0a85

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los diecisiete (17) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

335

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (H), 22 de julio de 2021.

A última hora hábil del día de ayer 21 de los cursantes, venció el término que se disponía para presentar un nuevo avalúo de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados y secuestrados, habiendo presentado dichos informes en término el apoderado judicial de la parte actora. Pasa al despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Proceso: **Declarativo de venta de bien común**
Radicación: **41 357 40 89 001 2018-00081-00**
Demandante: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTRO**
Auto Sustanciatorio: **054**

Veintinueve (29) de julio de dos mil Veintiuno (2.021).

Del avalúo presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones, al tenor del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

236

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, julio 30 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **julio 29 de 2021.**

El secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **agosto 05 de 2021**.El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

La/el secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Venta de Bien Común de Mínima Cuantía
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandados: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 17 de agosto de 2021.

A última hora hábil del 13 de agosto pasado venció en silencio el término de traslado del avalúo aportado por el apoderado de la parte demandante. Inhábiles los días 07, 08, 14, 15 y 16 de agosto de 2021. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

338

FERNANDO BARRETO RIVERA

Abogado especializado

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
DEMANDANTES:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
DEMANDADOS:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
RADICADO:	**413574089001-2018-00081-00**

ASUNTO: **SOLICITUD IMPULSO PROCESAL.**

Reciba cordial saludo,

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito me permito solicitar a su señoría, se dé impulso procesal al plenario; toda vez que desde el 17 de agosto de 2021, no se evidencia actuación alguna por parte del despacho.

Es de recordar que mediante auto del 29 de julio de 2021 se corre traslado del avaluó presentado por la parte demandante a los demandados por el término de 10 días, frente a lo cual la contraparte no se pronunció, por lo que tal como indica la constancia secretarial del 17 de agosto de 2021 se especificó dicha situación.

Por lo anterior su señoría, solicito se dé continuidad al proceso de la referencia en aras de salvaguardar el principio de economía procesal y el acceso a la justicia.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C. C. 93.389.010 de Ibagué.
T.P. 178.653 C.S.J.

25-11-21

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

Declaración Especial – Venta de Bien Común
Demandantes: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: GUILLERMO RIVAS MEDINA
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00
Auto Sustanciatorio No. 0722

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Iquira (Huila), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial precedente, se le recuerda al abogado actor que el impulso del proceso está a cargo de las partes, quienes están plenamente facultadas para elevar peticiones respetuosas a la administración de justicia para la solución de sus requerimientos.

No obstante lo anterior, la actuación procesal subsiguiente en este proceso es fijar fecha para llevar a término diligencia de remate de los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados en este proceso, conforme al artículo 448 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para diligencia de remate del inmueble ubicado en la calle 5 No. 11 – 37 barrio Los Amigos de Iquira (Huila), el miércoles 09 de febrero de 2022, a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: Fijar como fecha para diligencia de remate del inmueble ubicado en la calle 3 No. 7 – 30/34 de Iquira (Huila), el miércoles 09 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m.

TERCERO: Ordenar la publicación del aviso de remate por una sola vez, el cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que allegue certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

QUINTO: Fijar como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de ($53'804.036), respecto del bien ubicado en la calle 5 No. 11-37 barrio Los Amigos de este municipio.

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA-HUILA

SEXTO: Fijar como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de ($51'711.563), respecto del bien ubicado en la calle 5 No. 11-37 barrio Los Amigos de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, diciembre 01 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **noviembre 30 de 2021.**

El (a) secretario (a) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **diciembre 7 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El (a) secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

2

2-DIC

340

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy 02-12-20
Se Recibió de
SECRETARIO

Radicado: **41 357 40 89 001 2018 00081 00**
Tipo de proceso: **VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandante: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandado: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y OTRO.**

Asunto: **SOLICITUD ACLARACIÓN DE DIRECCIONES CONSIGNADAS EN PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, solicito se verifiquen las direcciones de los bienes inmuebles señalados en la parte resolutiva del auto del 30 de noviembre de 2021, el cual fija fecha de remate, toda vez que para establecer la base de licitación de cada inmueble objeto de la presente Litis, indica la misma dirección en el artículo quinto y sexto, esto es calle 5 No. 11-37 barrio Los Amigos del municipio de Iquira, omitiendo indicar la calle 3 No. 7 – 30 - 34 de Iquira (Huila).

Por lo anterior solicito al despacho verifique las nomenclaturas y avalúos correspondientes y en este orden de ideas, aclare la decisión proferida en torno a la parte resolutiva artículos quinto y sexto.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No 93.389.010 de Ibagué (T.-)
T.P. No 178.653 del C.S.J

Carrera 2 No. 8-05. Oficina 3034 piso 3, C.C. "Los comuneros". Cel. 3174337280.
Email.ferbari18@hotmail.com.
Neiva-Huila

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Declaración Especial – Venta de Bien Común
Demandante: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**
Demandado: **GUILLERMO RIVAS DE LEYVA**
Radicación No. 413574089001-2018-00081-00
Auto Interlocutorio No. 743

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición realizada por el apoderado judicial de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, mediante la cual solicita la corrección del auto del 30 de noviembre de 2021, a través del cual se fijó fecha para llevar a término diligencias de remate en los inmuebles que se encuentran debidamente secuestrados en este proceso, como quiera que en los numerales quinto y sexto de la parte resolutiva se consignó la misma dirección de los inmuebles, esto es, la calle 5 No. 11 -37 barrio Los Amigos de Iquira (Huila), omitiendo indicar la calle 3 No. 7 – 30/34 de Iquira (Huila).

Esta judicatura considera procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, dado el error de digitación en el que se incurrió en la parte resolutiva de la decisión; por consiguiente, se corregirá la providencia del 30 de noviembre de 2021, para indicar que se fija como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de ($53'804.036) respecto del bien ubicado en la calle 5 No. 11 – 37 barrio Los Amigos de Iquira (Huila) y el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de ($51'711.563) del bien ubicado en la calle 3 No. 7 – 30/34.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira (Huila);

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 30 de noviembre de 2021, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como base para la licitación el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de ($53'804.036) respecto del bien ubicado en la calle 5 No. 11 – 37 barrio Los Amigos de Iquira (Huila) y el 100% del avalúo del bien, es decir la suma de ($51'711.563) del bien ubicado en la calle 3 No. 7 – 30/34.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS ADOLFO VELÁSQUEZ YAIME

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, diciembre 10 de 2021. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **noviembre 09 de 2021.**

El secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÍQUIRA
SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, **diciembre 16 de 2021**. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el **ESTADO** que antecede.

El secretario (A) **MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA**

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la JudicaturaSala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, a través de apoderado judicial en contra de **ELICENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA,** radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2018-00081-00**, mediante providencia del 30 de noviembre de 2021, ha señalado el **día miércoles nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las horas de las ocho y treinta (08:30) y diez (10:00) de la mañana,** para llevar a cabo las diligencias de remate de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación:

1.- Casa (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila, presenta ensu fachada techo en zinc y yaripa, con sostén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el corredor con cielo raso en barro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris; una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material claraboya, enchapada, con tubería y miniespensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, pañetada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el **NORTE** en longitud de 7.00 metros con la calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado. Por el **ORIENTE** en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, Por el **OCCIDENTE** en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado.

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($51.711.563,00)**, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), o sea, la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($20.684.625,00),** en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **413572042001**.

2.- Casa ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila, con dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerchas en madera (pino), sin cielo raso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguancito con un lavamanos y sus accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cenefa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado,

paredes pañetadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico conpared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son: Por el **NORTE.** Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. **SUR**: limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el **ORIENTE:** Con lote número5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros**.** Por el **OCCIDENTE:** Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros**.**

Dicho inmueble fue avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($53.804.036,00)**, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antesindicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) o sea, la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($21.521.614,00),** en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **413572042001.**

A las personas que como postores intervengan en estos actos judiciales, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co,** o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelaciónа la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa **TEAMS** asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crearsu usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

Se advierte que obra como secuestre **MERY ARAUJO CUEVAS**, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación.

Se elabora el presente aviso, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto a lo previsto en el artículo450 del C. G. P, por una sola vez en El Diario del Huila o La Nación.

La Secretaria,

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Hoy
Se Recibió
D.
SECRETARIO

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
Radicado: **413574089001-2018-00081-00**

Asunto: **ALLEGA CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE REMATE**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, me permito allegar al despacho, la constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto del 30 de noviembre de 2021, el cual ordenaba la publicación del aviso de remate, por lo que me permito informar que el domingo 23 de enero de 2022 se realizó la respectiva publicación en el "El Diario del Huila", dando así cabal aplicación a lo dispuesto en la providencia en mención.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J

Anexo.

- Constancia de publicación de aviso de remate.

Carrera 2 No. 8-05, piso 3, oficina 3034, C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
Email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

VIVIENDAS

Avisos Judiciales

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA, HUILA, HACE SABER: Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA, promovido por la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, a través de apoderado judicial en contra de ELICENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA, radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00, mediante providencia del 30 de Noviembre de 2021, ha señalado el DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS HORAS DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) Y DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo las diligencias de REMATE de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación: - CASA (mejoras) ubicada en la Calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila, presenta en su fachada techo en zinc y yaripa, con sostén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el corredor con cielo raso en barro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo: sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris; una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material claraboya, enchapada, con tubería y miniespensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, pañetada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el NORTE en longitud de 7.00 metros con la Calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la Calle 2 de propietario no referenciado. Por el ORIENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la Calle 3 de propietario no referenciado, Por el OCCIDENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la Calle 3 de propietario no referenciado. Dicho inmueble fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($51.711.563,00), Siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), o sea, la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($20 684.625,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001. - CASA ubicada en la Calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila con dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerchas en madera (pino), sin cielo raso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la Calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguancito con un lavamanos y sus accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cenefa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes pañetadas y pintadas, con Puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son: Por el NORTE. Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR: limita con la vía pública Calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el ORIENTE: Con lote número5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el OCCIDENTE: Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Dicho inmueble fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($53.804.036,00), siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, el valor antes indicado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) o sea, la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($21.521.614,00), en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 413572042001. A las personas que como postores intervengan en estos actos judiciales, se les informa que deberán allegar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate a través del correo electrónico i01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presentarlas el día de la audiencia de la subasta, para adquirir el bien, acompañado con el título de depósito judicial por la base de licitación. No obstante, deberán anunciar el interés de participar en la subasta con antelación a la misma, indicando el correo electrónico para efectos de enviar el link a través de la cual podrán acceder a la diligencia, ya que esta se desarrollara a través del programa TEAMS asociado a la cuenta institucional del despacho, para lo cual el interesado deberá descargar dicha aplicación, crear su usuario y contraseña o ingresar como invitado. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. Se advierte que obra como secuestre MERY ARAUJO CUEVAS, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202 Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación. Se elabor el presente aviso, hoy TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS M VEINTIUNO (2021), para ser publicado mediante la inclusión en u listado conforme lo previsto a lo previsto en el Artículo 450 del C. C P, por una sola vez en El Diario del Huila o La Nación. La Secretari MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Juzgado Quinto Civil del Circuito Neiva - Hu Palacio de Justicia Oficina 9 cctoo5nei@cendoj.ramajudicial.gov.co AVISO DE REMATE ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO EL JUZGAD QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, ubicado en la ciudad de Neiva- Hui Palacio de justicia Oficina 908 mediante providencia del 17 de ener de 2022, ha señalado el día VEINTICINCO (25) DE FEBRERO A L HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a. m.) DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para llevar a cabo la diligenc de REMATE del bien mueble con las siguientes caracteristica VEHÍCULO clase camioneta, de placas THS-147, marc tipo planchón, modelo 2016, color blanco, servicio público, moto 89267599, línea BJ1129VHPEG-F1, serie LVBV4PBB7GJ00259 chasis LVBV4PBB7GJ002594; el cual se encuentra legalment embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecuti radicado bajo el número 410013103005-2019-00173-00, propues por BANCO DE OCCIDENTE Nit 890.300.279-4 en contra c OSCAR IVAN POLO FIGUEROA C.C. 7.724.328, avaluado en suma de $56.360.000.oo. Se advierte que obra como secuestre señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien será la person encargada de mostrar el bien objeto de remate, residente en calle 19 No. 46-80 casa 16 H con número telefónico: 316706768 La licitación iniciará a las ocho y treinta- de la mañana (8.30 A.M del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde s iniciación. será postura admisible la que cubra el valor del 70 del avalúo, equivalente a $39.452.000.oo, previa consignación d cuarenta por ciento (40 %) es decir la suma de $22.544.000.oo en Banco Agrario de Colombia de la ciudad en la cuenta de depósit judiciales número 410012031005. El anterior aviso se elabo para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, que publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulac en la localidad. El link de la diligencia de remate es: https://team microsoft.com/l/meetup- join/19%3ameeting MmZiZihiYWItYT NS00YWZkLWFhYTktQDEwQDJiZiU4NDM2%4 0thread.v2:0 ontext=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5- 8 99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2251277 1d6-4eb6-438 810d- 0a4009b396ea%22%7d RUBEN DARIO TORO VALLE. Secretario Firma válida según Decreto 1287 de 2020

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
Radicado: **41357408900120 18-0008100**

Asunto: **ALLEGA CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, me permito allegar al despacho, en cumplimiento de lo requerido en el numeral cuarto del auto del 30 de noviembre de 2021, certificado de libertad y tradición expedido en el mes de enero de 2022, del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 200-145339.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 31-01-2022
Se Recibió de Vía Correo Electrónico
Y Email En 4 folios útiles
DR. FERNANDO BARRETO
SECRETARIO

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J

Anexo.

- Certificado de libertad y tradición bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-145339.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128413954056029 **Nro Matrícula: 200-145339**

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-9443

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 05:17:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: IQUIRA
FECHA APERTURA: 01-10-1998 RADICACIÓN: 1998-17206 CON: ESCRITURA DE: 09-09-1998
CODIGO CATASTRAL: **4135701-0000510016-000**COD CATASTRAL ANT: 41357010000510016000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2083 DE FECHA 09-09-98 EN NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA LOTE 6 MANZANA A CON AREA DE 156.56 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION DE MEJORAS : CASA DE HABITACION SEGUN ESCRITURA 2842 DEL 04-12-98 NOTARIA 2 DE NEIVA..........LINDEROS: ORIENTE: LIMITA CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA, EN EXTENSION DE 18.75 METROS; OCCIDENTE: CON EL LOTE #7 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 18.75 METROS, NORTE: EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON EL LOTE #15 DE LA MISMA MANZANA; SUR: LIMITA CON VIA PUBLICA, CALLE 5ª, EN EXTENSION DE 8.35 METROS......COMO CONSTA EN LA SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.......

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE IQUIRA, SEGUN ESCRITURA #553 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075692.---EL MUNICIPIO DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LE HIZO EL COMANDO MILITAR DE TIERRADENTRO, POR ESCRITURA NO.349 DEL 16 DE MARZO DE 1967 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1967 EN EL LIBRO 1O., TOMO 2O., PAGINA 380, PARTIDA NO.1.202.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
2) CALLE 5 #11-37

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 75692

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1998 Radicación: 1998-17206

Doc: ESCRITURA 2083 DEL 09-09-1998 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTEO BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-20974

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128413954056029 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 05:17:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2842 DEL 04-12-1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $211,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA

A: VARGAS MARIA NOHELIA **CC# 26514637** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-20974

Doc: ESCRITURA 2842 DEL 04-12-1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS MARIA NOHELIA **CC# 26514637** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17620

Doc: ESCRITURA 169 DEL 26-08-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637

A: RIVAS MEDINA POMPILIO **CC# 4913534** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17620

Doc: ESCRITURA 169 DEL 26-08-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVAS MEDINA POMPILIO **CC# 4913534** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17621

Doc: ESCRITURA 234 DEL 06-11-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 169 DEL 26-08-2009 DE LA NOTARIA UNICA DE YAGUARA, EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA Y PRECISAR LA CALIDAD EN QUE COMPARECE EL NOTARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVAS MEDINA POMPILIO **CC# 4913534** **X**

A: VARGAS MARIA NOHELIA **CC# 26514637**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-06-2013 Radicación: 2013-200-6-9457

Doc: ESCRITURA 1440 DEL 07-06-2013 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128413954056029 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 05:17:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZADA DE RIVAS MARIA NUBIA	**CC# 39631372**		
A: RIVAS MEDINA POMPILIO	**CC# 4913534**	**X**	

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2013 Radicación: 2013-200-6-9458

Doc: SENTENCIA SIN DEL 04-03-2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $7.224.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS MEDINA POMPILIO

A: MEDINA DE RIVAS EMILIA	**CC# 26513901**	**X**	

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-200-6-20298

Doc: SENTENCIA SN DEL 15-04-2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA DEL 04/03/2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA DE RIVAS EMILIA	**CC# 26513901**	**X**	
A: RIVAS MEDINA POMPILIO			

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-05-2018 Radicación: 2018-200-6-7097

Doc: SENTENCIA SIN DEL 11-04-2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRAVALOR ACTO: $83,496,579

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE RIVAS EMILIA	CC# 26513901		
DE: RIVAS GONGORA LISANDRO	CC# 1638827		
A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO CC. 4914215		**X**	**1/13 ESTE Y OTROS**
A: LEYVA RIVAS FANNY	**CC# 26515108**	**X**	**1/13 ESTE Y OTROS**
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY	**CC# 26515027**	**X**	**1/13 ESTE Y OTROS**
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA	**CC# 51576300**	**X**	**1/13**
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA	**CC# 26514423**	**X**	**1/13**
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES	**CC# 26514560**	**X**	**1/13**
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS	**CC# 26514607**	**X**	**1/13**
A: RIVAS DE TRUJILLO MATIDE CC. 26591961		**X**	**1/13**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128413954056029 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 05:17:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL	**CC# 19343316**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA ELICENIA	**CC# 26515161**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA FERNEY	**CC# 83224224**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO	**CC# 12099303**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL	**CC# 4913510**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA SAUL	**CC# 4913904**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA SENEN	**CC# 4913968**	**X**	**1/13**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-01-2019 Radicación: 2019-200-6-842

Doc: OFICIO 0987 DEL 09-11-2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR DEMANDA EN PROCESO DECLARACIÓN ESPECIAL - VENTA DE BIEN COMÚN DE MININA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215		X
DE: LEYVA RIVAS FANNY	CC# 26515108	X
DE: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY	CC# 26515027	X
DE: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA	CC# 51576300	X
DE: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA	CC# 26514423	X
DE: RIVAS DE LEYVA MERCEDES	CC# 26514560	X
DE: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS	CC# 26514607	X
DE: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE	CC# 26591964	X
DE: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL	CC# 19343316	X
DE: RIVAS MEDINA FERNEY	CC# 83224224	X
DE: RIVAS MEDINA PEDRO NEL	CC# 4913510	X
DE: RIVAS MEDINA SAUL	CC# 4913904	X
DE: RIVAS MEDINA SENEN	CC# 4913968	X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA	**CC# 26515161**	**X**
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO	**CC# 12099303**	**X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-01-2019 Radicación: 2019-200-6-843

Doc: OFICIO 1172 DEL 10-12-2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 0987 DEL 09/11/2018 DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA, EN CUANTO AL # DE IDENTIFICACIÓN DE MATILDE RIVAS DE TRUJILLO Y APELLIDO DE JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215		**X**
A: LEYVA RIVAS FANNY	**CC# 26515108**	**X**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128413954056029 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 05:17:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY	**CC# 26515027**	**X**
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA	**CC# 51576300**	**X**
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA	**CC# 26514423**	**X**
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES	**CC# 26514560**	**X**
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS	**CC# 26514607**	**X**
A: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE	**CC# 26591964**	**X**
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL	**CC# 19343316**	**X**
A: RIVAS MEDINA ELICENIA	**CC# 26515161**	**X**
A: RIVAS MEDINA FERNEY	**CC# 83224224**	**X**
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO	**CC# 12099303**	**X**
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL	**CC# 4913510**	**X**
A: RIVAS MEDINA SAUL	**CC# 4913904**	**X**
A: RIVAS MEDINA SENEN	**CC# 4913968**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1153 Fecha: 20-11-2009
ACTUALIZADO, PREDIO URBANO .- SI VALE

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 2 Radicación: 2017-200-3-306 Fecha: 24-05-2017
CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A EXCLUIR EL 50% TODA VEZ, QUE LA SEÑORA EMILIA MEDIAN DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO". SI VALE.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-200-3-303 Fecha: 23-05-2017
CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A QUE LA SEÑORA EMILIA MEDINA DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO ". SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128413954056029 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 05:17:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-9443 **FECHA: 28-01-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FANORY CERQUERA CEDEÑO

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E.S.D.

Referencia:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Radicado:	**41357408900120 18-0008100**
Demandantes:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**

Asunto: **SOLICITUD LINK DE CONEXIÓN**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la **PARTE DEMANDANTE**, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar que sea remitido link de conexión de la diligencia de remate al correo electrónico blancadrc@hotmail.com de la señora **BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS** quien hará postura en el remate que tendrá lugar el día **miércoles nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las horas de las ocho y treinta (08:30) y diez (10:00) de la mañana**.

De igual forma, me permito allegar a usted comprobante del depósito judicial ofertado por la postora **BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS** para la adquisición del bien.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué.
T.P. No. 178.653 del C.S.J.

Anexo.

Comprobante del depósito judicial ofertado.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción
RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA

PRODUCTOS NEGOCIADOS

CONCEPTO | VALOR | MONEDA | VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA | TIPO CUENTA | No CUENTA | MONEDA | VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA | TIPO CUENTA | No CUENTA | MONEDA | CMF | VALOR

01 16 ABR 2021 PROCESADO 3935

Blanca Delia Rivas de Cárdenas

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción
RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA

PRODUCTOS NEGOCIADOS

CONCEPTO | VALOR | MONEDA | VALOR (PESOS)

FORMA DE PAGO

FORMA | TIPO CUENTA | No CUENTA | MONEDA | VALOR

FORMA DE COBRO

FORMA | TIPO CUENTA | No CUENTA | MONEDA | CMF | VALOR

16 ABR 2021 PROCESADO 3935

Blanca Delia Rivas de Cárdenas

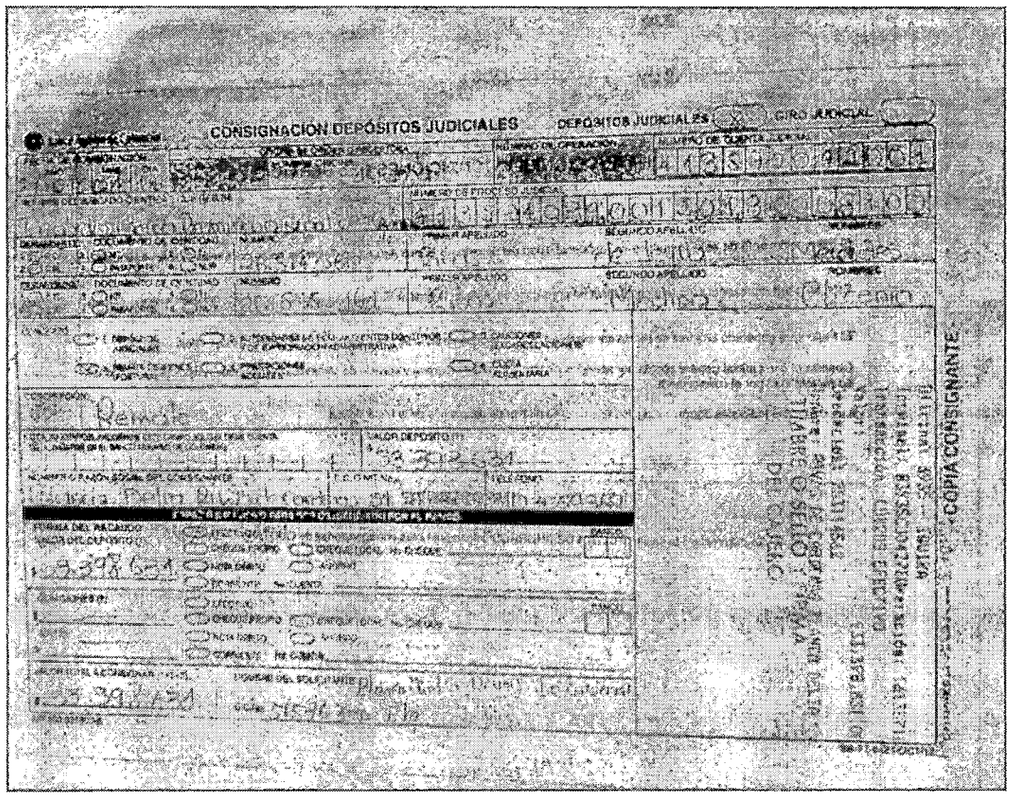
CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES
DEPOSITOS JUDICIALES
CIRCULO JUDICIAL
COPIA CONSIGNANTE

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Iquira, Huila, 04 De febrero de 2022.

En la fecha se recibe vía correo electrónico memorial en un 1 archivo, dentro del rad. 413574089001-2018-00081-00, lo subo a la plataforma TYBA de este despacho judicial y lo agrego al proceso correspondiente siendo las 17:36 de la tarde

JAVIER CASTRO PEREZ
Escribiente

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA - HUILA
Hoy febro 5/2022
Se recibe de
Ana Renate
SECRETARIO

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
Radicado: **4135740890012018-0008100**

Asunto: **INFORMA MONTO DE CONSIGNACIÓN.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de demandantes en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito informar al despacho que el monto consignado por la señora **BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS,** en aras de hacer postura en la diligencia de remate sobre los bienes objeto del presente proceso, es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($53.667.311),** los cuales se deben desglosar de la siguiente manera en aras de tenerlo en cuenta para la postura en el remate:

BIEN INMUEBLE	VALOR CONSIGNADO
Casa (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila	$26.833.660.5
Casa ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila	$26.833.660.5
TOTAL	$53.667.311

De no ser pertinente o posible, solicito se me indique la forma en la cual se deben señalar los valores consignados para cada bien.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178.653 del C.S.J

Anexo.

- COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN.

Carrera 2 No. 8-05, piso 3, oficina 3034, C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
Email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

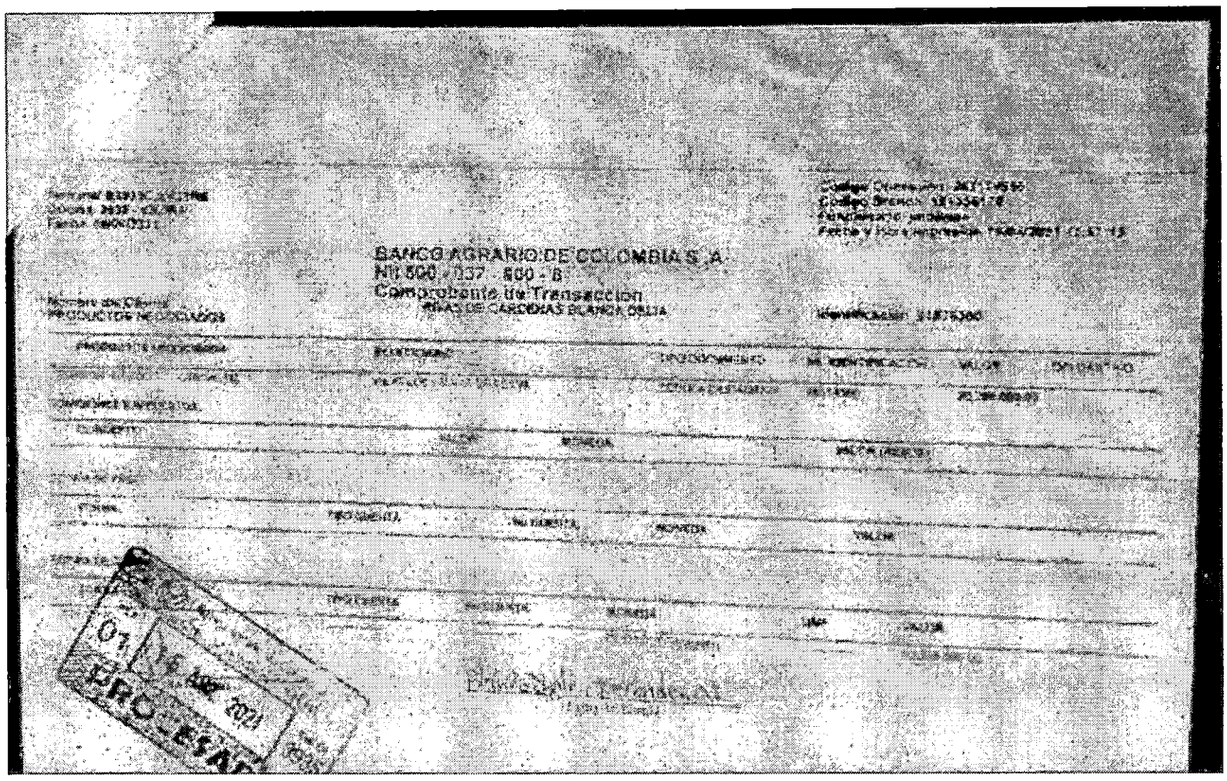
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción
PROCESADO

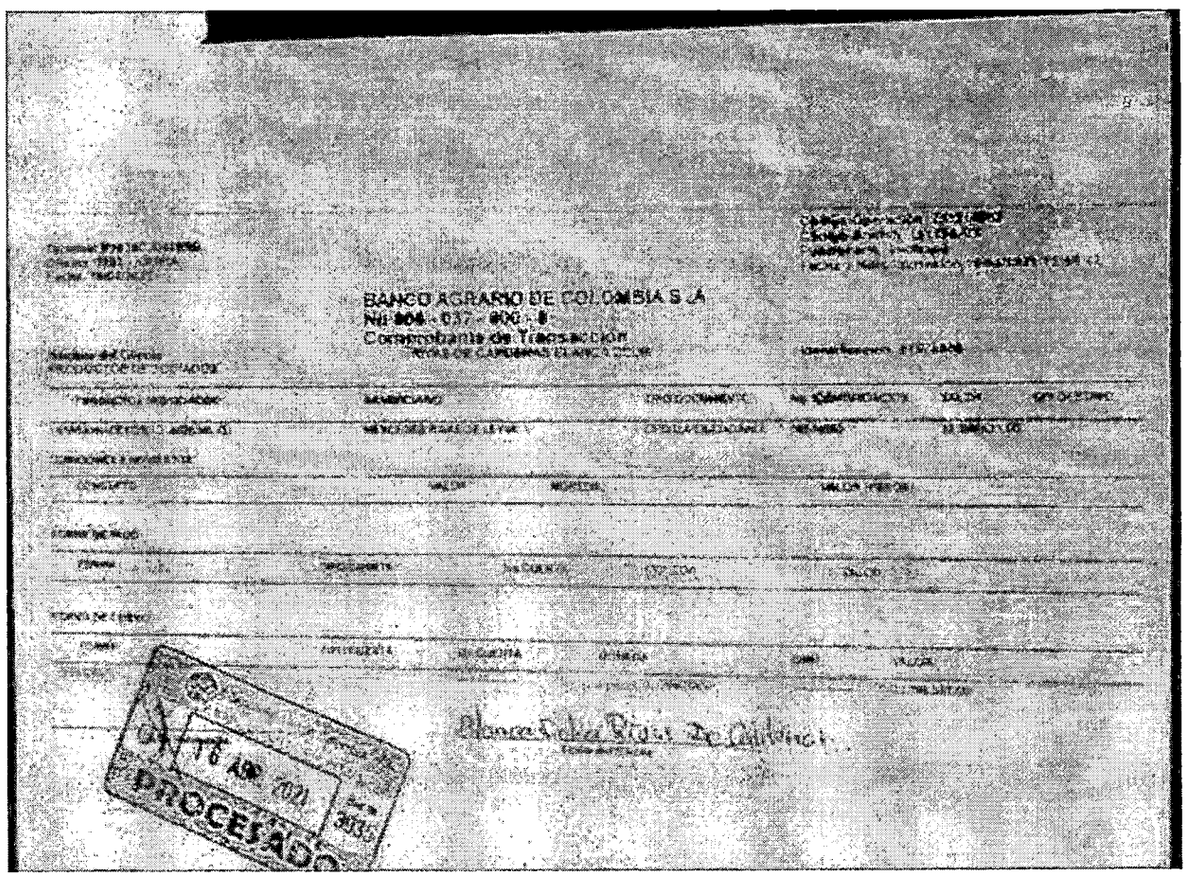
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción
PROCESADO

7- Pob - (3)

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 07-02-2022
Se Recibió de memorial por parte de Alexander Ortiz Guerrero
SECRETARIO

REF: SOLICITUD SUSPENSION DEL PROCESO

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 41357408900**120180008100**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitarle al señor Juez:

1. Se sirva suspender el tramite procesal bajo referencia, hasta que se RESUELVA la solicitud elevada ante el Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva con Rad. No. 41001310500220210006500, al que se le solicita por competencia la PREJUDICIALIDAD de los procesos que cursan entre las mismas partes.

Lo anterior con fundamento en los siguientes presupuestos:

1. Mi cliente la señora ELICENIA, aquí demandada, es demandante contra las mismas partes dentro de un proceso laboral así:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
RADICADO. 41001310500220210006500

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ELICENIA RIVAS MEDINA
Demandado	No	ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA
Demandado	No	FANNY LEYVA RIVAS
Demandado	No	FERNEY RIVAS MEDINA
Demandado	No	GUILLERMO RIVAS MEDINA
Demandado	No	JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS
Demandado	No	MARIA DE J. DE MANCHOLA
Demandado	No	MARIA DELIA RIVAS DE CARDENAS
Demandado	No	MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA
Demandado	No	MARTHA LAIDY LEYVA RIVAS
Demandado	No	MATILDE RIVAS DE TRUJILLO
Demandado	No	MERCEDES RIVAS DE LEYVA
Demandado	No	PEDRO NEL RIVAS MEDINA
Demandado	No	SAUL RIVAS MEDINA
Demandado	No	SENEN RIVAS MEDINA

2. Tal y como se puede evidenciar, estamos frente a un proceso laboral, en el que los aquí demandantes le deben a mi cliente la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHICIENTOS ONCE MIL NOVEICIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($. 146.811.932).

5. JURAMENTO ESTIMATORIO

Téngase señor Juez, la liquidación de crédito laboral aportada por valor de: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE **($. 146.811.932)**, tal y como esta discriminado en las pretensiones de la demanda, como prueba de los emolumentos laborales que debe los demandados al demandante con fundamento en el ART. 206 CGP, por integración normativa.

3. En atención a lo anterior, se procedió a solicitar al señor JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO (ver anexos), la prejudicialidad frente al proceso que cursa en su despacho.

"La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca. Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- M.P. Humberto Sierra Porto.

4. Hasta el momento el Juez del Circuito no ha decidió lo peticionado, razón por la cual se hace imperativo se suspenda toda actuación dentro de este trámite.

5. Pues tal y como se puede evidenciar, cualquier decisión que se tome en este trámite procesal afectaría los derechos fundamentales de mi cliente, pues dichos demandantes (dentro este proceso), le deben a mi cliente esos emolumentos económicos, en su calidad de herederos de sus padres.

6. Así las cosas, reitero a su señoría se sirva suspender dicho tramite procesal con el objeto de no vulnerar derechos fundamentales de mi cliente, y desde luego derechos fundamentales de terceros que pueden adquirir alguno de estos bienes, y que al final seria afectados con medidas o decisiones del proceso laboral que cursa en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Neiva.

ANEXOS:

- Adjunto copia de solicitud de prejudicialidad con constancia de radicado

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7705768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE PROCESO LABORAL A CIVIL ENTRE LAS MISMAS PARTES**

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTES

DEMANDANTE:	ELICENIA RIVAS MEDINA	CC. 26.515.161
DEMANDADO:	MERCEDES RIVAS DE LEYBA	CC. 26.514.560
	PEDRO NEL RIVAS MEDINA	CC. 4.913.510
	MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA	CC. 26.514.423
	FERNEY RIVAS MEDINA	CC. 83.224.224
	MATILDE RIVAS DE TRUJILLO	CC. 26.591.964
	SALUL RIVAS MEDINA	CC. 4.913.904
	SENEN RIVAS MEDINA	CC. 4.913.968
	BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS	CC. 51.576.300
	ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA	CC. 19.343.316
	MARIA DE J. RIVAS DE MANCHOLA	CC. 26.514.607
	MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS	CC. 26.515.027
	JOSE ARNOLDO LEYVAS RIVAS	CC. 4.914.215
	FANNY LEYVA RIVAS	CC. 26.515.108
	GUILLERMO RIVAS MEDINA	CC. 12.099.303
RAD. No.	41001310500320200039000	

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la Señora ELICENIA RIVAS MEDINA, demandante dentro del proceso bajo referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva decretar la PREJUDICIALIDAD de proceso laboral bajo referencia, a Civil que cursa en el Juzgado de Iquira – Huila con las siguientes características:

Juzgado:	**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA**
	j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso:	DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado:	ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No.	41357408900120180008100

En el cual se encuentran las mismas partes en litigio. (adjunto copia demanda)

Lo anterior con fundamento en el ART. 161 del CGP, pues dicho proceso de VENTA DE BIEN COMUN, es con el objetivo de que el Juez de Iquira autorice la venta de los bienes adquiridos en sucesión por parte de los aquí demandados, y con lo cual se pretende se paguen los créditos de

naturaleza laboral que la señora ELICENIA aquí reclama. Pues de lo contrario, dichos herederos procederían a la venta o enajenación de los bienes incluidos en el tramite procesal de VENTA DE BIEN COMUN, y cuando quede ejecutoriada la sentencia del proceso laboral, la señora ELICENCIA, no tendría como cobrar dichas condenas en caso de que se den o como asegurar sus derechos laborales pretendidos, pues es de público conocimiento que en caso de que ingrese un tercero como propietario de dichos bienes, perdería todo derecho de ejecutar cualquier obligación a su favor sea civil o laboral. Por lo cual consideramos señor Juez, que es imperativo que se sirva ordenar la suspensión por prejudicialidad de dicho tramite procesal, hasta que se resuelva la litis laboral aquí planteada, entre las mismas partes, para la defensa de los derechos e intereses de la demandante.

Anexo: COPIA DE DEMANDA – no se anexa estado web porque el Sistema no permite bajar dicho estado.

El suscrito en su despacho o en la Carrera 4 No. 8 – 21 Of. 404 Edif. Spring Step – Tels. Cel. 3186713694 – 3002658835 – 3142015798 Neiva (H). Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

Gmail

Fox Lawyers Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE LABORAL A CIVIL - RAD. No. 41001310500320200039000 - DDTE: ELICENIA RIVAS CNTRA MERCEDES RIVAS Y OTROS

1 mensaje

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com> 14 de octubre de 2021, 9:29
Para: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1. DEMANDA FAMILIA RIVAS MEDINA - IQUIRADEC...

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE PROCESO LABORAL A CIVIL ENTRE LAS MISMAS PARTES**

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTES

DEMANDANTE: ELICENIA RIVAS MEDINA CC. 26.515.161

DEMANDADO: MERCEDES RIVAS DE LEYBA CC. 26.514.560
PEDRO NEL RIVAS MEDINA CC. 4.913.510
MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA CC. 26.514.423
FERNEY RIVAS MEDINA CC. 83.224.224
MATILDE RIVAS DE TRUJILLO CC. 26.591.964
SALUL RIVAS MEDINA CC. 4.913.904
SENEN RIVAS MEDINA CC. 4.913.968
BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS CC. 51.576.300
ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA CC. 19.343.316
MARIA DE J. RIVAS DE MANCHOLA CC. 26.514.607
MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS CC. 26.515.027
JOSE ARNOLDO LEYVAS RIVAS CC. 4.914.215
FANNY LEYVA RIVAS CC. 26.515.108
GUILLERMO RIVAS MEDINA CC. 12.099.303
RAD. No. 41001310500320200039000

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la Señora ELICENIA RIVAS MEDINA, demandante dentro del proceso bajo referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva decretar la PREJUDICIALIDAD de proceso laboral bajo referencia, a Civil que cursa en el Juzgado de Iquira – Huila con las siguientes características:

ADJUNTO MEMORIAL CON ANEXOS

--

ALEXANDER ORTIZ G
Abogado
Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise
E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com
Cel. 3165759237 - 3142015798

1. SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE PROCESO LABORAL A CIVIL.pdf
92K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

1. DATOS DEL PROCESO	
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Fecha Inicio : 09 de febrero de 2022	Fecha Finalización: 09 de febrero de 2022
Hora Inicio: 08:55:00 (hora militar)	Hora Finalización: 09:42:00 (hora militar) Duración de la audiencia: 00:47:00 (47 min)
NOMBRE DEL JUEZ: **PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ**	
TIPO DE AUDIENCIA: DILIGENCIA DE REMATE	
PROCESO: DECLARACIÓN ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN MÍNIMA CUANTÍA	
RADICADO: 41-357-40-89001-2018-00081-00	

2.- DATOS DE LAS PARTES

DEMANDANTE: 26.514.560	**Nombre:** MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.	Lugar de Notificaciones: Carrera 2 No. 14-47, local 3, Edificio El Portal de Neiva

APODERADO DE DEMANDANTE: C.C. No. 93.389.010 T.P. No. 178653 CSJ	**Nombres:** Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA	Correo electrónico: ferbari18@hotmail.com

DEMANDADA: C.C. No. 26.515.161 C.C. No. 12.099.303	**Nombres:** ELICENIA RIVAS MEDINA GUILLERMO RIVAS MEDINA	

APODERADO DE DEMANDADO: C.C. No. 7705768 T.P. No. 202794	**Nombres:** Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERREO	Correo electrónico: consultoresinterdiscipliarios@gmail.com

CSJ		

3.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

En la Sala de Audiencias del juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos de la mañana (08:55 AM) el Despacho, mediante la plataforma Teams, se constituyó en AUDIENCIA DE REMATE y declaró abierto el acto, dentro del proceso Declaración Especial Venta de Bien Común de Mínima Cuantía siendo demandante MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS. y los demandados, GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA radicado con el número 41-357-40-89001-2018-00081-00.

En la hora de inicio de la audiencia, la señora juez solicitó a los presentes en la diligencia virtual procedieran a su presentación, comenzando por la parte demandante, siendo que participan: Blanca Delia Rivas de Cardenas, Martha Jaidi Leiva Rivas y el apoderado Dr. Fernando Barreto Rivera, se deja constancia que la parte demanda no se ha hecho presente.

Luego la señora Juez procede a preguntar al Secretario del Despacho Fernando Ruiz, ¿cuáles fueron las gestiones tendientes a las notificaciones y citación de las partes? El señalado funcionario informa que se remitió la citación con el link de ingreso a los correos de los apoderados de las partes conforme a la información que se tiene acreditada en el expediente. El apoderado de la parte demandante aclara que también se citó a la señora Blanca Delia Rivas no solo en calidad de parte, sino además, como postora en la subasta.

Enseguida la señora Juez pone de presente una solicitud de suspensión del proceso efectuada por el apoderado de la parte demandada radicada el pasado 7 de febrero, se presenta la misma en audiencia y se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que se pronuncie.

El apoderado de la parte demandante, presentados sus argumentos, solicita se deniegue la solicitud y se continúe con la diligencia. Además solicita la imposición de sanción al apoderado de la demandada por sus prácticas dilatorias.

Procede la señora Juez a resolver la solicitud rechazando de plano la suspensión ya que no hay lugar a decretar la prejudicialidad en el presente caso. También se pregunta al Secretario del despacho si tiene alguna comunicación del apoderado de la parte demandada donde justifique su inasistencia, siendo informada que hasta el momento no se tiene ninguna comunicación. Sobre el actuar del apoderado la Juez informa que el despacho se pronunciará sobre el asunto al momento de resolver la sentencia.

Continuando con la diligencia la señora Juez realiza las siguientes precisiones, ya

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

que mediante Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 es estableció la creación del módulo de subasta virtual y las condiciones en que se deben realizar este tipo de diligencias para el remate virtual, los cuáles no fueron atendidos a la hora de publicar el auto que fijó fecha de remate y publicarse los avisos respectivos, actos que se cumplieron con posterioridad a la mencionada Circular, lo anterior en atención al control de legalidad que debe realizar el despacho, por tanto, no podrá continuarse con la diligencia, procediéndose a su notificación en estrados.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta su sorpresa por la decisión en atención a que se dio cumplimiento a lo indicado por el despacho en el aviso publicado, no obstante entiende que el despacho debe dar cumplimiento a esos instructivos. Solicita se pueda definir la fecha lo más pronto posible.

Indica la señora Juez que en su intervención se precisó sobre los yerros del despacho, pero que la decisión se toma a efectos de evitar posibles vicios que afecten la diligencia. Se procede a definir como nueva fecha para la subasta virtual para el próximo tres de marzo de 2022 a las 9 a.m.

Siendo la nueve (09) horas y cuarenta y dos (42) minutos de la mañana se da por terminada la audiencia.

Piedad E. Rojas L.

PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

1. DATOS DEL PROCESO	
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA **j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**	
Fecha Inicio : 09 de febrero de 2022	Fecha Finalización: 09 de febrero de 2022
Hora Inicio: 10:02:00 (hora militar)	Hora Finalización: 10:41:00 (hora militar) Duración de la audiencia: 00:39:00 (47 min)
NOMBRE DEL JUEZ: **PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ**	
TIPO DE AUDIENCIA: DILIGENCIA DE REMATE	
PROCESO: DECLARACIÓN ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN MÍNIMA CUANTÍA	
RADICADO: 41-357-40-89001-2018-00081-00	

2.- DATOS DE LAS PARTES

DEMANDANTE: 26.514.560	**Nombre:** MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.	Lugar de Notificaciones: Carrera 2 No. 14-47, local 3, Edificio El Portal de Neiva

APODERADO DE DEMANDANTE: C.C. No. 93.389.010 T.P. No. 178653 CSJ	**Nombres:** Dr. FERNANDO BARRETO RIVERA	Correo electrónico: ferbari18@hotmail.com

DEMANDADA: C.C. No. 26.515.161 C.C. No. 12.099.303	**Nombres:** ELICENIA RIVAS MEDINA GUILLERMO RIVAS MEDINA	

APODERADO DE DEMANDADO: C.C. No. 7705768 T.P. No. 202794	**Nombres:** Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERREO	Correo electrónico: consultoresinterdiscipliarios@gmail.com

CSJ		

3.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

En la Sala de Audiencias del juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila, hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las diez horas y dos minutos de la mañana (10:02 AM) el Despacho, mediante la plataforma Teams, se constituyó en AUDIENCIA DE REMATE y declaró abierto el acto, dentro del proceso Declaración Especial Venta de Bien Común de Mínima Cuantía siendo demandante MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS y los demandados, GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA radicado con el número 41-357-40-89001-2018-00081-00.

En la hora de inicio de la audiencia, la señora juez solicitó a los presentes en la diligencia virtual procedieran a su presentación, comenzando por la parte demandante, siendo que se informa que el Dr. Fernando Barreto Rivera tuvo que salir un momento por una situación de salud pero que ya es incorpora a la audiencia. En este estado de la diligencia la señor Juez identifica que se conectó una persona a la audiencia virtual con el nombre de Manuela Reyes y por tanto solicita se presente, siendo que se identifica como Ruben Dario Arcila Pelaez quien manifiesta ser apoderado de la demandada Elicenia Rivas y estar acreditado en el proceso.

Seguidamente el despacho procede a verificar si se encuentra acreditado, momento para el cual se conecta el profesional del derecho Alexander Ortiz quien aclara que no puedo atender la diligencia por tiene otra audiencia en la ciudad de Bogotá, razón por la que le pidió el Dr. Arcila Pelaéz lo sustituyera, razón por la cual le solicita el despacho se proceda de conformidad, a lo que accede el despacho.

Se concede la palabra a la parte demandante para que se presente, siendo que hacen presencia el Dr. Fernando Barreto en calidad de apoderado y las señoras Blanca Delia Rivas de Cardenas y Martha Jaidi Leiva Rivas en calidad de partes.

Acto seguido la señora Juez indica que el apoderado de la parte demandada allego solicitud de suspensión por prejudicialidad que ya conoce la parte demandante y le concede la palabra.

El Dr. Barreto solicita sea rechazada de plano la solicitud y se sancione al apoderado de la demandada por faltar al deber del artículo 78 del Código General del Proceso y 3 del decreto 806 ya que no remitió el memorial a la parte demandante.

Procede la señora Juez a resolver la solicitud rechazando de plano la suspensión ya que no hay lugar a decretar la prejudicialidad en el presente caso. Sobre el actuar del apoderado la Juez informa que el despacho se pronunciará sobre el asunto al momento de resolver la sentencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

Continuando con la diligencia la señora Juez realiza las siguientes precisiones, ya que mediante Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 es estableció la creación del módulo de subasta virtual y las condiciones en que se deben realizar este tipo de diligencias para el remate virtual, los cuáles no fueron atendidos a la hora de publicar el auto que fijó fecha de remate y publicarse los avisos respectivos, actos que se cumplieron con posterioridad a la mencionada Circular, lo anterior en atención al control de legalidad que debe realizar el despacho, por tanto, no podrá continuarse con la diligencia, procediéndose a fijar como nueva fecha para la subasta virtual para el próximo tres de marzo de 2022 a las 10:30 a.m.

Siendo la diez (10) horas y cuarenta y uno (41) minutos de la mañana se da por terminada la audiencia.

Piedad E. Rojas L.

PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ
Juez.-

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado

Señor
Juez Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila.
E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.
Demandantes: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.
Demandados: GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.
Radicado: 4135740890012018-0008100

Asunto: SOLICITUD AVISO DE REMATE.

Yo **FERNANDO BARRETO RIVERA,** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.**178.653 del** C.S.J, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué, como apoderado especial de los señores **MERCEDES RIVAS DE LEYVA, Y OTROS,** me permito ante su despacho mediante el presente escrito me sea remitido el aviso de remate de los bienes inmuebles dentro del proceso de referencia, identificados bajo la siguiente nomenclatura: Calle 5 No. 11-37 del barrio Los Amigos y Calle 3 No. 7-30/34 del casco urbano del Municipio de Iquira (Huila); lo anterior en aras de realizar su respectiva publicación en medio escrito de amplia circulación con actuación previa a la diligencia de remate programada para el día 03 de marzo del presente año a las 9:00 a.m.

Agradezco a su señoría se siga con el trámite correspondiente.

Del señor Juez

Atentamente:

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.
TP. No. 178.653 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

SOLICITUD AVISO DE REMATE

FERNANDO BARRETO RIVERA <ferbari18@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandantes:	**MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados:	**GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
Radicado:	**413574089001-2018-00081-00**

De usted.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA.
C.C. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.
T.P. 178.653 C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (H)

Radicación: **41357408900120218008100**

SECRETARÍA DEL JUZGADO - CONSTANCIA: Iquira-Huila, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), el día de hoy se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante en el que solicita Aviso de Remate, el cual consta de **un archivo** que se agrega al expediente y al Tyba. Conste.

FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Iquira, Huila, 18 de febrero de 2022.
El día 16 de febrero del presente año, el apoderado Judicial de la parte demandante solicitó se allegue aviso de remate en atención a la audiencia fijada para el próximo 3 de marzo de 2022. En atención a los términos dispuestos en el artículo 450 del Código General del Proceso pasa al Despacho de la señora juez para su conocimiento y fines pertinentes.

FERNANDO IVAN RUIZ PEDROMO
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2.022).

	Proceso Declaración Especial Venta de Bien Común
Radicación No.	**41-357-40-89-001-2018-00081-00**
Demandante:	**MERCEDES RIVAS DE LEIVA Y OTROS**
Demandados:	**ELICENIA RIVAS MEDINA Y OTRO**
	Auto de Interlocutorio No. 096

Conforme a la solicitud que antecede y en atención a los términos dispuestos en el artículo 450 del Código General del Proceso que ordena que el aviso de publicación deberá realizarse con una antelación no inferior a 10 días, un domingo en diario de amplia circulación, siendo que los mismos no alcanzan a ser cumplidos para la fecha programada inicialmente para el 3 de marzo, razón por la que deberá fijarse nueva fecha.

Lo anterior, debido a las gestiones que debió realizar el despacho para darle cumplimiento a la Circular PCSJC21-26 de 11 d noviembre de 2021, en especial, la activación del micrositio del Juzgado en la página de la rama judicial para la publicitación de la información. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar para la subasta virtual la hora de las 9 a.m. del día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar el remate del bien inmueble Casa (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($51.711.563,00)**. Para hacer postura de la licitación se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, el 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($20.684.625,00),** a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se advierte a la parte interesada que deberá publicar el aviso de remate por una sola vez, el cual se hará el domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en el Diario del Huila o la Nación (periódicos de amplia circulación). Dichas constancias se agregarán al expediente preferiblemente con una antelación no menor a tres (03) días antes de la apertura de la licitación, junto a un Folio de Matrícula Inmobiliaria con una expedición no mayor a treinta días.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

SEGUNDO. Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:30 a.m. del día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar el remate del bien inmueble Casa ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($53.804.036,00).** Para hacer postura de la licitación se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, el 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($21.521.614,00),** a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se advierte a la parte interesada que deberá publicar el aviso de remate por una sola vez, el cual se hará el domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia en el Diario del Huila o la Nación (periódicos de amplia circulación). Dichas constancias se agregarán al expediente preferiblemente con una antelación no menor a tres (03) días antes de la apertura de la licitación, junto a un Folio de Matrícula Inmobiliaria con una expedición no mayor a treinta días.

TERCERO: En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones:

I. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P.

III. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: https://www.youtube.com/watch?v=okogJ0KrHAY

IV. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

V. **ADVERTIR** a los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

VI. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira.

VII. Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

VIII. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Piedad E. Rojas L.

PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

SECRETARIA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Iquira, Febrero 23 de 2022. Mediante notificación en **ESTADO** de hoy notifico a todas las partes la providencia de fecha **febrero 22 de 2022.**

El secretario **FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO**

SECRETARIA- CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Iquira, Marzo 01 de 2022. El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado en el Estado que antecede.

El secretario **FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

AVISO DE REMATE

Que dentro del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA**, promovido por la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, a través de apoderado judicial en contra de **ELICENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA**, radicado bajo el No. **41-357-40-89-001-2018-00081-00**, mediante providencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispuso llevar a cabo las diligencias de remate de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación:

La subasta virtual del bien inmueble **Casa (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34** del Municipio de Iquira, Huila se realizará a las 9 a.m. del día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Dicho inmueble presenta en su fachada techo en zinc y yaripa, con sostén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el corredor con cielo raso en barro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris; una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material claraboya, enchapada, con tubería y miniespensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, pañetada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el NORTE en longitud de 7.00 metros con la calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la calle 2 de propietario no referenciado. Por el ORIENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado, Por el OCCIDENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la calle 3 de propietario no referenciado.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($51.711.563,00)**. Para hacer postura de la licitación se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, el 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($20.684.625,00),** a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

La subasta virtual del bien inmueble **Casa ubicada en la calle 5 Número 11-37** Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila se realizará a las 10:30 a.m. del día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). Dicho inmueble consta de dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerchas en madera (pino), sin cielo raso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguancito con un lavamanos y sus accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cenefa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia

final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes pañetadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son: Por el NORTE. Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR: limita con la vía pública calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el ORIENTE: Con lote número 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el OCCIDENTE: Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($53.804.036,00).** Para hacer postura de la licitación se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, el 40% del valor tasado, que equivale a **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($21.521.614,00),** a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **413572042001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Obra dentro del proceso como secuestre MERY ARAUJO CUEVAS, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrarán sino hasta transcurrida una hora desde su iniciación.

En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones:

I. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P.

III. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: https://www.youtube.com/watch?v=okogJ0KrHAY

IV. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA

V. **ADVERTIR** a los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

VI. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira.

VII. Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate.

VIII. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso).

Para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual estará visible para su debida publicación en el diario, en la plataforma de información TYBA y el micro sitio del despacho en la página de la rama judicial.

FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario

23-feb (21)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA -HUILA
Hoy 23-02-2022
Se Recibio de memorial solicitud
SECRETARIO

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado

Señor.
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
DEMANDANTES: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
DEMANDADOS: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
RADICADO: **413574089001-2018-00081-00**

ASUNTO: **SOLICITUD FIJACIÓN NUEVA FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE.**

Cordial saludo,

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, solicito sea fijada nueva fecha para la diligencia de remate del proceso en mención, toda vez que el artículo 450 del Código General del Proceso señala lo siguiente

> *"El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez.* ***El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate*** *(…)"*

Y en concordancia con la CIRCULAR PCSJC21-26, la cual indica el protocolo para la implementación del "Modulo de subasta judicial virtual"

Es preciso señalar que en el caso concreto, el plazo máximo para la publicación del aviso de remate se daba a la fecha del 17 de febrero de 2022, toda vez que la diligencia de remate estaba programada para el 03 de marzo del presente año, sin embargo, dado que el aviso de remate no fue remitido a la fecha de plazo máxima, no se estaría cumpliendo con los requisitos legales antes mencionados.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNANDO BARRETO RIVERA
C. C. 93.389.010 de Ibagué.
T.P. 178.653 C.S.J.

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

FERNANDO BARRETO RIVERA
Abogado especializado

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
Radicado: **41357408900120 18-0008100**

Asunto: **ALLEGA CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE REMATE**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, me permito allegar al despacho, la constancia de cumplimiento de lo ordenado en el auto de la fecha del 22 de febrero del presente año, numeral I y II, el cual ordenaba la publicación del aviso de remate, por lo que me permito informar que el domingo 28 de febrero de 2022 se realizó la respectiva publicación en el "El Diario del Huila", dando así cabal aplicación a lo dispuesto en la providencia en mención.

Agradezco a su señoría se siga con el trámite correspondiente.

Del señor Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 28-02-2022
Se Recibió de Memorial Allega - Constancia de publicación de Aviso de Remate Ref.
SECRETARIO

Atentamente:

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.
TP. No. 178.653 del C.S. de la Judicatura.

Anexo.

- Constancia de publicación de aviso de remate.

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

A

EEL

Avisos Judiciales

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA AVISO DE REMATE Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de STELLA VILLARREAL GARZON y HELI SUÁREZ PORRA, radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2013-00003-00, mediante providencia del veintiréis (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispuso que la SUBASTA VIRTUAL se realizará a las 10:30 a.m. DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) respecto del predio rural denominado "LA PRIMAVERA, con matrícula inmobiliaria No. 200-88663, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, a saber: "Predio rural ubicado en la Vereda Rio Negro hoy Los Andes del Municipio de Iquira, Huila, sin cultivos y enmontado. Con casa de habitación constante de tres piezas pequeñas y una cocina, con puertas en madera, con cubierta de zinc, arme en madera, muros en ladrillo de barro prensado, baño con puerta de madera, inodoro, lavadero y alberca, con servicios de acueducto y energía eléctrica y piso en cemento gris en regular estado. A parte posee un beneficiadero para café y una máquina despulpadora con cubierta de zinc y arme en madera de dos niveles. Con una extensión superficial de cuatro (04) hectáreas 3.875 M2, determinado por los siguientes linderos: NORTE; con el Rio Negro. ORIENTE; con baldíos nacionales, terrenos recosos. SUR; con predios de Berta Toro de Nieto y Pompilio Oratra Capera. OCCIDENTE; con el Rio Negro, según escritura pública No. 178 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría Única de Yaguará. Dicho inmueble fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($21.686.000,oo), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($15.180.200,oo) previa consignación del porcentaje legal del 40% del valor tasado, que equivale a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.674.400,oo), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No.413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Obra dentro del presente proceso como secuestre, Argelio Cerquera Ramírez, quien reside en la calle 4 No. 5-70 de Yaguará, Huila. Celular 3115458094, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos. En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones: I. Con una anterioridad preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial. gov.co, debiéndose obtenar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P. III. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: https://youtube.com/watch?v=pIcqJDKrHAY IV. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, con anterioridad a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. V. ADVERTIR a los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. VI. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba apersonarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira. VII. Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. VIII. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso). Para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy veintiréis (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual estará visible para su debida publicación en el diario, en la plataforma de información TYBA y el micro sitio del despacho en la página de la rama judicial. FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO Secretario

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H) HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por el COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO SAN MEDARDO NIT: 891.180.265.6, mediante apoderado judicial Abogado JORGE ENRIQUE MENDEZ Contra BREITNER PRADA ESCOBAR C.C 7.702.150, radicado bajo el No. 41001-40-03-004-2009-01086-00, se profirió un auto mediante el cual se ha señalado la hora de LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien a saber: El vehículo se encuentra ubicado en la Calle 34 No. 10 W-66 parqueadero NUESTRA FORTUNA de esta ciudad. "Se trata de un VEHÍCULO AUTOMOTOR, marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2018, de placa DUL-987, cilindrada 1.598, color Gris estrella, de servicio particular, motor No. A812UD92936, No. chasis 9FB5SREB4JM188430, las características y demás elementos están relacionada en el acta de inventario la cual fue corroborada No. 311 del 23 de abril de 2019, el vehículo se encuentra en buen estado no presenta rayones y su conservación es excelente bueno, a esto se limita la descripción. Será postura admisible la que cubra el 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% que trata la ley. Debe tenerse en cuenta que lo que se va a rematar son los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado BREITNER PRADA ESCOBAR, se encuentra avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($21.900.000,oo) MONEDA CORRIENTE. Actúa como secuestre la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien pude ser localizada en la Calle 19 No. 46-62 Casa 16 H de la ciudad de Neiva. Celular 3167067685. La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, conforme lo previsto en el Artículo 450 del Código General del Proceso, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, el que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1°. De la ley 11°. De 1987, las personas que adquieran bienes muebles o inmuebles en remate, en los juzgados civiles, pagaran un impuesto del 5% sobre el valor del mismo, el cual deberá consignar en la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta Ahorros # 3070000029- 6 Banco [illegible] de la Ley 11 de 1987, modificado por el Artículo 2, de la Ley 1743 de 2014). Se expide [illegible] Que sea publicado, en Neiva (H), hoy VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINT[illegible] copias para su publicación en un periódico de amplia circulación del lugar y en una emisora local (Artículo 450 del Código General del Proceso.). El Secretario, NÉSTOR JOSÉ POSADA CASTELLANOS (Hay firma)

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA – HUILA Calle 4 Nº 4-100 Iquira - Huila. Celular: 3174326949 Correo: j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA – HUILA AVISO DE REMATE Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL- VENTA DE BIEN COMÚN DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, a través de apoderado judicial en contra de EUDENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA, radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2018-00061-00, Mediante providencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispuso llevar a cabo las diligencias de REMATE de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación: La SUBASTA VIRTUAL del bien inmueble CASA (mejoras) ubicada en la Calle 3 No. 7-30 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila SE REALIZARÁ A LAS 9 a.m. DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Dicho inmueble presenta en su fachada techo en zinc y teja, con soléin en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el comedor con cielo raso en barro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectiva; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris; una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material ciaraboya, enchapada, con tubería y mineipersa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con inodoro, puerta y ventana metálica, en ladrillo, palletada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones anfiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los límites de la vivienda son: Por el NORTE en longitud de 7.00 metros con la Calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la Calle 2 de propietario no referenciado. Por el ORIENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la Calle 3 de propietario no referenciado. Por el OCCIDENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la Calle 3 de propietario no referenciado. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($51.711.563,00). Para hacer postura de la licitación se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, el 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($20.684.625,00), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. La SUBASTA VIRTUAL del bien inmueble CASA ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila SE REALIZARÁ A LAS 10:30 a.m. DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Dicho inmueble consta de dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, todo construido en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cerches en madera (pino), sin cielo raso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguancho con un lavamanos y sus accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cerrefe, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un corredor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada; sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes palletadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared palletada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son; Por el NORTE. Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR: limita con la vía pública Calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el ORIENTE: Con lote número 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el OCCIDENTE: Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($53.804.036,00). Para hacer postura de la licitación se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, el 40% del valor tasado, que equivale a VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($21.521.614,00), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Obra dentro del proceso como secuestre MERY ARAUJO CUEVAS, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerraran sino hasta transcurrida una hora desde su iniciación. En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones: (I). Con una anterioridad preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. (II) La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los Artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del Artículo 452 del C. G. del P. (III) El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video Instructivo; "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: https://youtu.be/pIcqJDKrHAY (IV) Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, con anterioridad a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. (V) ADVERTIR a los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. (VI) Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba apersonarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira. (VII) Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. (VIII) Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (Artículo 453 del Código General del Proceso). Para los fines indicados en el Artículo 450 del Código General del Proceso se elabora el presente aviso, hoy VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el cual estará visible para su debida publicación en el diario, en la plataforma de información TYBA y el micro sitio del despacho en la página de la rama judicial. FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO Secretario (Hay firma)

AVISO DE REMATE 2005-00051 EL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA HACE SABER AL PÚBLICO: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA [illegible] HERNAN AREVALO CORAL contra JHON ALDRIN BARRERA ZUÑIGA, radicado bajo la p[illegible]00, se ha señalado la hora de LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.) DEL DÍA [illegible] OCHO (8) DE MARZO DE 2022, para que tenga lugar el REMATE en pública subasta, del bien inmueble rural denominado "1) PREDIO RURAL "EL CARMEN", ubicado en la Vereda Los Pinos de la jurisdicción municipal de Guadalupe (H), e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 202-36037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Garzón (H), distinguido con los siguientes linderos: Por el ORIENTE, colinda con la quebrada ranchería y predios de ZACARIAS DIAZ, MIGUEL ROJAS y JOSE HERLY BARRERA; Por el OCCIDENTE, colinda con predios de LEONOR y LUZ MARINA CRUZ; Por el NORTE, colinda con predios de MIGUEL BUITRAGO y zanja de por medio; y Por el SUR, colinda con predios de MIGUEL BUITRAGO y ZACARIAS DIAZ. Extensión superficiaria de quince hectáreas más cuatro mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (15 Has + 4.745). El inmueble consta de rastrojo y monte natural sin ninguna clase de mejora; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. Dicho bien fue avaluado pericialmente por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000,oo) M/Cte. Obra dentro del presente como Auxiliar de Justicia, el señor ALFONSO MARÍN RODRÍGUEZ POVEDA, quien se localiza en el municipio de Guadalupe (H), con Celular 3109958982, para la exhibición del aludido bien inmueble. La licitación se iniciará a hora antes indicada y no se cerrará hasta que no haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) del avalúo dado a dicho bien, previa consignación del cuarenta (40%) del mismo. La diligencia de remate tendrá lugar virtualmente en la fecha y hora señalada a través de la aplicación TEAMS que puede ser descargada en cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet (celular, Tablet, PC), siguiendo el link: https://teams.microsoft.com/l/meetup- join/19%3ameeting_OTQxOWYxNWzlNDAvZDQOWJkMmNmUlNzhlYlE5ZTU0OWU3%40thread.v2#/?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba66-80B-41E-8cf5-8eb9990 15b8b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48a7d3a- 0140-47d3-bf72-f5acded39817%22%7d Desde cumplimiento a lo previsto por el Artículo 450 del C.G.P., debiendo hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación en el Departamento del Huila o la Nación. Igualmente, desde cumplimiento a lo previsto por el Artículo 7o de la Ley 11 de 1987, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 66 de 1993. Sírvase proceder de conformidad. Atentamente, JORGE ANDRÉS CUELLAR RODRÍGUEZ Secretario Municipal Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Guadalupe - Huila Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: e23499a2f8ec05ee55b9d2b109ae20d043b91d2e547ccdfa2893117586d3d71 Documento generado en 24/02/2022 10:33:22 AM Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA, AVISA: Que se ha fijado LA HORA DE LAS TRES (03:00) DE LA TARDE DEL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por STELLA GARCÍA DE ESCOBAR, a través de apoderado judicial, Dr. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL, contra LUZ MARINA FIGUEROA MONTALVO, radicado bajo el No. 41001402300 9-2016-00027-00, a saber: DESCRIPCIÓN: LOTE DE TERRENO con área de 96m2 ubicado en la Calle 4 Sur No. 19 A - 07 y 19 A-09, barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva. Sobre el citado lote se halla construida una casa de habitación de una sola planta, la cual consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina y patio de ropas. Cuenta con los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. El referido inmueble se halla inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-29178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, siendo avaluado en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($32.894.208,oo). Actúa como secuestre la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, residente en la calle 19 H No. 46-80, casa 16 H de Neiva, celular 3167067635. La licitación comenzará a la hora y fecha antes indicadas y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) en el Banco Agrario de la ciudad. El rematante pagará el impuesto del 5% del valor del remate conforme lo dispuesto en el Artículo 7. de la Ley 11 de 1987, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. La audiencia para el citado remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmp109nei@cendoj.ramajudicial.gov.co la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgad ubicadas en el Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva, piso 2o. Torre B, Oficina 202B, en la Fecha y hora indicada. Para los fines y efectos previstos en el artículo 450 del C.G.P., se expide el presente aviso para su publicación en los medios de comunicación regionales de amplia circulación y difusión. JUAN GALINDO JIMÉNEZ. Secretario (Hay firma)

369

Deposito Iquira

Judith Motta Perez <judith.motta@bancoagrario.gov.co>

Mar 1/03/2022 1:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto al presente me permito enviar deposito judicial para su conocimiento .

JUDITH MOTTA PEREZ
Oficial Operativa Senior
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
Judit.motta@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (8) 8677780 IP 8995
Cel: 3107994603
Carrera 7 No 3 - 26
Oficina Iquira
Huila – Colombia

39393528.txt Descargar Guardar en OneDrive ···

```
399903935                                        BANCO AGRARIO DE COLOMBIA                    PROGRAMA: DPJRETI3  HOJA: 1478
 28/02/22  23:12:29                             RELACION DE TITULOS  GENERAL                  USUARIO:DJOPERGAC
     COB: NEIVA
 OFICINA: IQUIRA
JUZGADO : 413572042001 001 PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA

C C      NUMERO TITULO OFORI FECH EXP    T DEMANDANTE  APELLIDO            NOMBRE                VALOR DEPOSITO
L P                                        DEMANDADO
DETALLE                                    CONSIGNANTE                                       CONCEPTO

1 4   439350000004959   0010 20220228    1 00026514560 RIVAS DE LEYVA      MERCEDES                      500.000,00
                                         1 00026515161 RIVAS MEDINA        ELICENIA
REMATE                                   1 00051576300 RIVAS DE CARDEN     BLANCA DELIA        REMATE DE BIENES(POSTURA)
DESMATERIALIZADO   PADRE:  000000000000000  NUMERO UNICO DE IDENTI:.  41357408900120180008100
         TOTAL REGISTROS JUZGADO  -->  000001                            VALOR TOTAL JUZGADO  -->                  500.000,00

RESUMEN:
DESMATERIALIZADOS:     1
MATERIALIZADOS   :                                                 RECIBIDO POR: _____________________  No CEDULA :_________
```

370

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (H)

Radicación: **41357408900120180008100**

SECRETARÍA DEL JUZGADO - CONSTANCIA: Iquira-Huila, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), el día de hoy se allega correo electrónico por parte del Banco Agrario en la que informa sobre depósito judicial, el cual consta de **un archivo** que se agrega al expediente y al Tyba. Conste.

FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO
Secretario.-

INSISTENCIA SOLICITUD SUSPENSION PROCESO -RAD. No. 41357408900120180008100 - ddte: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS CONTRA ELICENIA RIVAS Y OTRO

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>
Jue 3/03/2022 4:57 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Iquira <j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: INSISTENCIA - SOLICITUD SUSPENSION DE LA DILIGENCIA POR PREJUDICIALIDAD PDIENTE DE RESOVER POR SUPERIOR FUNCIONAL

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 41357408900**120180008100**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitarle al señor Juez:

1. Se sirva suspender el tramite procesal bajo referencia, hasta que se RESUELVA la solicitud elevada ante el Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva con Rad. No. 41001310500220210006500, al que se le solicita por competencia la PREJUDICIALIDAD de los procesos que cursan entre las mismas partes.

Lo anterior con fundamento en los siguientes presupuestos:

1. Mi cliente la señora ELICENIA, aquí demandada, es demandante contra las mismas partes dentro de un proceso laboral así:

ADJUNTO MEMORIAL CON ANEXOS

--
ALEXANDER ORTIZ G
Abogado
Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise
E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com
Cel. 3165759237 - 3142015798

Gmail

Fox Lawyers Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE LABORAL A CIVIL - RAD. No. 41001310500320200039000 - DDTE: ELICENIA RIVAS CNTRA MERCEDES RIVAS Y OTROS

1 mensaje

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com> 14 de octubre de 2021, 9:29
Para: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1. DEMANDA FAMILIA RIVAS MEDINA - IQUIRADEC...

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE PROCESO LABORAL A CIVIL ENTRE LAS MISMAS PARTES**

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTES

DEMANDANTE: ELICENIA RIVAS MEDINA CC. 26.515.161

DEMANDADO: MERCEDES RIVAS DE LEYBA CC. 26.514.560
PEDRO NEL RIVAS MEDINA CC. 4.913.510
MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA CC. 26.514.423
FERNEY RIVAS MEDINA CC. 83.224.224
MATILDE RIVAS DE TRUJILLO CC. 26.591.964
SALUL RIVAS MEDINA CC. 4.913.904
SENEN RIVAS MEDINA CC. 4.913.968
BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS CC. 51.576.300
ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA CC. 19.343.316
MARIA DE J. RIVAS DE MANCHOLA CC. 26.514.607
MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS CC. 26.515.027
JOSE ARNOLDO LEYVAS RIVAS CC. 4.914.215
FANNY LEYVA RIVAS CC. 26.515.108
GUILLERMO RIVAS MEDINA CC. 12.099.303
RAD. No. 41001310500**320200039000**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la Señora ELICENIA RIVAS MEDINA, demandante dentro del proceso bajo referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva decretar la PREJUDICIALIDAD de proceso laboral bajo referencia, a Civil que cursa en el Juzgado de Iquira – Huila con las siguientes características:

ADJUNTO MEMORIAL CON ANEXOS

--
ALEXANDER ORTIZ G
Abogado
Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise
E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com
Cel. 3165759237 - 3142015798

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NUESTROS SERVICIOS ...SU MEJOR INVERSION

CUENTENOS SU NECESIDAD - NOSOTROS SE LA SOLUCIONAMOS

---

1. SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE PROCESO LABORAL A CIVIL.pdf
92K

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE PROCESO LABORAL A CIVIL ENTRE LAS MISMAS PARTES**

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTES

DEMANDANTE:	ELICENIA RIVAS MEDINA	CC. 26.515.161
DEMANDADO:	MERCEDES RIVAS DE LEYBA	CC. 26.514.560
	PEDRO NEL RIVAS MEDINA	CC. 4.913.510
	MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA	CC. 26.514.423
	FERNEY RIVAS MEDINA	CC. 83.224.224
	MATILDE RIVAS DE TRUJILLO	CC. 26.591.964
	SALUL RIVAS MEDINA	CC. 4.913.904
	SENEN RIVAS MEDINA	CC. 4.913.968
	BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS	CC. 51.576.300
	ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA	CC. 19.343.316
	MARIA DE J. RIVAS DE MANCHOLA	CC. 26.514.607
	MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS	CC. 26.515.027
	JOSE ARNOLDO LEYVAS RIVAS	CC. 4.914.215
	FANNY LEYVA RIVAS	CC. 26.515.108
	GUILLERMO RIVAS MEDINA	CC. 12.099.303
RAD. No.	41001310500320200039000	

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la Señora ELICENIA RIVAS MEDINA, demandante dentro del proceso bajo referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva decretar la PREJUDICIALIDAD de proceso laboral bajo referencia, a Civil que cursa en el Juzgado de Iquira – Huila con las siguientes características:

Juzgado:	**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA**
	j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso:	DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado:	ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No.	41357408900120180008100

En el cual se encuentran las mismas partes en litigio. (adjunto copia demanda)

Lo anterior con fundamento en el ART. 161 del CGP, pues dicho proceso de VENTA DE BIEN COMUN, es con el objetivo de que el Juez de Iquira autorice la venta de los bienes adquiridos en sucesión por parte de los aquí demandados, y con lo cual se pretende se paguen los créditos de

naturaleza laboral que la señora ELICENIA aquí reclama. Pues de lo contrario, dichos herederos procederían a la venta o enajenación de los bienes incluidos en el tramite procesal de VENTA DE BIEN COMUN, y cuando quede ejecutoriada la sentencia del proceso laboral, la señora ELICENCIA, no tendría como cobrar dichas condenas en caso de que se den o como asegurar sus derechos laborales pretendidos, pues es de público conocimiento que en caso de que ingrese un tercero como propietario de dichos bienes, perdería todo derecho de ejecutar cualquier obligación a su favor sea civil o laboral. Por lo cual consideramos señor Juez, que es imperativo que se sirva ordenar la suspensión por prejudicialidad de dicho tramite procesal, hasta que se resuelva la litis laboral aquí planteada, entre las mismas partes, para la defensa de los derechos e intereses de la demandante.

Anexo: COPIA DE DEMANDA – no se anexa estado web porque el Sistema no permite bajar dicho estado.

El suscrito en su despacho o en la Carrera 4 No. 8 – 21 Of. 404 Edif. Spring Step – Tels. Cel. 3186713694 – 3002658835 – 3142015798 Neiva (H). Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE PROCESO LABORAL A CIVIL ENTRE LAS MISMAS PARTES**

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTES

DEMANDANTE:	ELICENIA RIVAS MEDINA	CC. 26.515.161
DEMANDADO:	MERCEDES RIVAS DE LEYBA	CC. 26.514.560
	PEDRO NEL RIVAS MEDINA	CC. 4.913.510
	MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA	CC. 26.514.423
	FERNEY RIVAS MEDINA	CC. 83.224.224
	MATILDE RIVAS DE TRUJILLO	CC. 26.591.964
	SALUL RIVAS MEDINA	CC. 4.913.904
	SENEN RIVAS MEDINA	CC. 4.913.968
	BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS	CC. 51.576.300
	ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA	CC. 19.343.316
	MARIA DE J. RIVAS DE MANCHOLA	CC. 26.514.607
	MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS	CC. 26.515.027
	JOSE ARNOLDO LEYVAS RIVAS	CC. 4.914.215
	FANNY LEYVA RIVAS	CC. 26.515.108
	GUILLERMO RIVAS MEDINA	CC. 12.099.303
RAD. No.	41001310500320200039000	

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la Señora ELICENIA RIVAS MEDINA, demandante dentro del proceso bajo referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva decretar la PREJUDICIALIDAD de proceso laboral bajo referencia, a Civil que cursa en el Juzgado de Iquira – Huila con las siguientes características:

Juzgado:	**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA**
	j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso:	DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado:	ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No.	41357408900120180008100

En el cual se encuentran las mismas partes en litigio. (adjunto copia demanda)

Lo anterior con fundamento en el ART. 161 del CGP, pues dicho proceso de VENTA DE BIEN COMUN, es con el objetivo de que el Juez de Iquira autorice la venta de los bienes adquiridos en sucesión por parte de los aquí demandados, y con lo cual se pretende se paguen los créditos de

naturaleza laboral que la señora ELICENIA aquí reclama. Pues de lo contrario, dichos herederos procederían a la venta o enajenación de los bienes incluidos en el tramite procesal de VENTA DE BIEN COMUN, y cuando quede ejecutoriada la sentencia del proceso laboral, la señora ELICENCIA, no tendría como cobrar dichas condenas en caso de que se den o como asegurar sus derechos laborales pretendidos, pues es de público conocimiento que en caso de que ingrese un tercero como propietario de dichos bienes, perdería todo derecho de ejecutar cualquier obligación a su favor sea civil o laboral. Por lo cual consideramos señor Juez, que es imperativo que se sirva ordenar la suspensión por prejudicialidad de dicho tramite procesal, hasta que se resuelva la litis laboral aquí planteada, entre las mismas partes, para la defensa de los derechos e intereses de la demandante.

Anexo: COPIA DE DEMANDA – no se anexa estado web porque el Sistema no permite bajar dicho estado.

El suscrito en su despacho o en la Carrera 4 No. 8 – 21 Of. 404 Edif. Spring Step – Tels. Cel. 3186713694 – 3002658835 – 3142015798 Neiva (H). Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

Gmail

Fox Lawyers Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

SOLICITUD PREJUDICIALIDAD - REENVIO -41001310500320200039000 - ORDIN LAB - DDTE: ELICENIA RIVAS CONTRA MERCEDES RIVAS Y OTROS

1 mensaje

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com> 3 de marzo de 2022, 16:51
Para: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. **SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD DE PROCESO LABORAL A CIVIL ENTRE LAS MISMAS PARTES**

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTES

DEMANDANTE: ELICENIA RIVAS MEDINA CC. 26.515.161

DEMANDADO: MERCEDES RIVAS DE LEYBA CC. 26.514.560
PEDRO NEL RIVAS MEDINA CC. 4.913.510
MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA CC. 26.514.423
FERNEY RIVAS MEDINA CC. 83.224.224
MATILDE RIVAS DE TRUJILLO CC. 26.591.964
SALUL RIVAS MEDINA CC. 4.913.904
SENEN RIVAS MEDINA CC. 4.913.968
BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS CC. 51.576.300
ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA CC. 19.343.316
MARIA DE J. RIVAS DE MANCHOLA CC. 26.514.607
MARTHA JAIDY LEYVA RIVAS CC. 26.515.027
JOSE ARNOLDO LEYVAS RIVAS CC. 4.914.215
FANNY LEYVA RIVAS CC. 26.515.108
GUILLERMO RIVAS MEDINA CC. 12.099.303
RAD. No. 41001310500**320200039000**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la Señora ELICENIA RIVAS MEDINA, demandante dentro del proceso bajo referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva decretar la PREJUDICIALIDAD de proceso laboral bajo referencia, a Civil que cursa en el Juzgado de Iquira – Huila con las siguientes características:

Juzgado: **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA**

j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN

Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS

Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS

Rad. No. 41357408900120180008100

--

ALEXANDER ORTIZ G
Abogado
Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise
E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com
Cel. 3165759237 - 3142015798

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NUESTROS SERVICIOS ...SU MEJOR INVERSION

CUENTENOS SU NECESIDAD - NOSOTROS SE LA SOLUCIONAMOS

---

3 adjuntos

1.1. RADICADO SOLI PREJUDICIALIDAD.pdf
175K

1.2. COMPROBANTE ENVIO PREJUDICIALIDAD DE LABORAL A CIVIL.pdf
92K

1. PREJUDICIALIDAD DE LABORAL A CIVIL.pdf
92K

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: INSISTENCIA - SOLICITUD SUSPENSION DE LA DILIGENCIA POR PREJUDICIALIDAD PDIENTE DE RESOVER POR SUPERIOR FUNCIONAL

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 41357408900120180008100

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitarle al señor Juez:

1. Se sirva suspender el tramite procesal bajo referencia, hasta que se RESUELVA la solicitud elevada ante el Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva con Rad. No. 41001310500220210006500, al que se le solicita por competencia la PREJUDICIALIDAD de los procesos que cursan entre las mismas partes.

Lo anterior con fundamento en los siguientes presupuestos:

1. Mi cliente la señora ELICENIA, aquí demandada, es demandante contra las mismas partes dentro de un proceso laboral así:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
RADICADO. 41001310500220210006500

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ELICENIA RIVAS MEDINA
Demandado	No	ANTONIO ANGEL RIVAS MEDINA
Demandado	No	FANNY LEYVA RIVAS
Demandado	No	FERNEY RIVAS MEDINA
Demandado	No	GUILLERMO RIVAS MEDINA
Demandado	No	JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS
Demandado	No	MARIA DE J. DE MANCHOLA
Demandado	No	MARIA DELIA RIVAS DE CARDENAS
Demandado	No	MARIA EVELIA RIVAS DE LEYVA
Demandado	No	MARTHA LAIDY LEYVA RIVAS
Demandado	No	MATILDE RIVAS DE TRUJILLO
Demandado	No	MERCEDES RIVAS DE LEYVA
Demandado	No	PEDRO NEL RIVAS MEDINA

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	SAUL RIVAS MEDINA
Demandado	No	SENEN RIVAS MEDINA

2. Tal y como se puede evidenciar, estamos frente a un proceso laboral, en el que los aquí demandantes le deben a mi cliente la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHICIENTOS ONCE MIL NOVEICIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($. 146.811.932).

5. JURAMENTO ESTIMATORIO

Téngase señor Juez, la liquidación de crédito laboral aportada por valor de: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE **($. 146.811.932)**, tal y como esta discriminado en las pretensiones de la demanda, como prueba de los emolumentos laborales que debe los demandados al demandante con fundamento en el ART. 206 CGP, por integración normativa.

3. En atención a lo anterior, se procedió a solicitar al señor JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO (ver anexos), la prejudicialidad frente al proceso que cursa en su despacho.

"La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca. Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- M.P. Humberto Sierra Porto.

4. Hasta el momento el Juez del Circuito no ha decidió lo peticionado, razón por la cual se hace imperativo se suspenda toda actuación dentro de este trámite.

5. Pues tal y como se puede evidenciar, cualquier decisión que se tome en este trámite procesal afectaría los derechos fundamentales de mi cliente, pues dichos demandantes (dentro este proceso), le deben a mi cliente esos emolumentos económicos, en su calidad de herederos de sus padres.

6. Así las cosas, reitero a su señoría se sirva suspender dicho tramite procesal con el objeto de no vulnerar derechos fundamentales de mi cliente, y desde luego derechos fundamentales de terceros que pueden adquirir alguno de estos bienes, y que al final seria afectados con medidas o decisiones del proceso laboral que cursa en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Neiva.

7. De este trámite, tiene pleno conocimiento el apoderado demandante dentro de esta litis y sus clientes.

ANEXOS:

- Adjunto copia de solicitud de prejudicialidad con constancia de radicado

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7705768 de Neiva (H)

T. P. No. 202794 del C.S.J

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (H)

Radicación: **4135740890012018-00081**

SECRETARÍA DEL JUZGADO - CONSTANCIA: Iquira-Huila, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha se recibe via correo electronico, memorial en 7 folios, por parte del doctor ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, en donde solicita la SUSPENSION DEL TRAMITE PROCESAL, hasta que se resuelva la solicitud elevada ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva. Se agrega la presente constancia al expediente y al tyba. conste.

NICOLAS CORDOBA ROA

Notificador.

380

FERNANDO BARRETO RIVERA

Abogado especializado

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IQUIRA -HUILA
Hoy 28-02-2022
Memorial Constancia de publicación de Aviso de Remate
Dra Fernando Barreto R.
SECRETARIO

Señor
JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – VENTA DE BIEN COMÚN.**
Demandantes: **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS.**
Demandados: **GUILLERMO RIVAS MEDINA Y ELICENIA RIVAS MEDINA.**
Radicado: **41357408900120 18-0008100**

Asunto: **ALLEGA CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE REMATE**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADO ESPECIAL** de la señora **MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS**, de manera atenta y respetuosa, me permito allegar al despacho, la constancia de cumplimiento de lo ordenado en el auto de la fecha del 22 de febrero del presente año, numeral I y II, el cual ordenaba la publicación del aviso de remate, por lo que me permito informar que el domingo 28 de febrero de 2022 se realizó la respectiva publicación en el "El Diario del Huila", dando así cabal aplicación a lo dispuesto en la providencia en mención.

Agradezco a su señoría se siga con el trámite correspondiente.

Del señor Juez

Atentamente:

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.
TP. No. 178.653 del C.S. de la Judicatura.

Anexo.

- Constancia de publicación de aviso de remate.

28-Feb-2022

Carrera 2 No. 8-05, oficina 3034 piso 3 C.C "Los Comuneros" Cel. 3174337280
email: ferbari18@hotmail.com
Neiva - Huila

Avisos Judiciales

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA-HUILA AVISO DE REMATE Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial en contra de STELLA VILLARREAL GARZON y HELI SUÁREZ PORRA, radicado bajo el No. 41357-40-89-001-2013-00003-00, mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispuso que la SUBASTA VIRTUAL se realizará a las 10:30 a.m. DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) respecto del predio rural denominado "LA PRIMAVERA, con matrícula inmobiliaria No. 200-88663, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, a saber: "Predio rural ubicado en la Vereda Río Negro hoy Los Andes del Municipio de Iquira, Huila, sin cultivos y enmontado. Con casa de habitación constaría de tres piezas pequeñas y una cocina, con puertas en madera, con cubierta de zinc, arme en madera, muros en ladrillo de barro pensado, baño con puerta de madera, incodoro, lavadero y alberca, con servicios de acueducto y energía eléctrica y piso en cemento gris en regular estado. A parte posee un beneficiadero para café y una máquina despulpadora con cubierta de zinc y arme en madera de dos niveles. Con una extensión superficial de cuatro (04) hectáreas 3.875 M2, deliminado por los siguientes linderos: NORTE; con el Río Negro. CRIENTE; con baldíos nacionales, terrenos rocosos. SUR; con predios de Berta Toro de Nieto y Pompilio Chatra Capera. OCCIDENTE; con el Río Negro, según escritura pública No. 178 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría Única de Yaguará. Dicho inmueble fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($21.686.000,oo), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($15.180.200,oo) previa consignación del porcentaje legal (del 40% del valor tasado, que equivale a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($8.674.400,oo), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No.413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Obra dentro del presente proceso como secuestre, Argelio Cerquera Ñañez, quien reside en la calle 4 No. 5-70 de Yaguará, Huila, Celular 3115458064, para mostrar el inmueble objeto de remate. La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida una hora por lo menos. En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones: I. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el inciso 2 del artículo 452 del C. G. del P. III. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: https://www.youtube.com/watch?v=oIcgJOKrHAY IV. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, con anelación a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. V. ADVERTIR a los interesados en participar de la subasta, que remiten la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. VI. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira. VII. Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. VIII. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso). Para los fines indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso se elaborará el presente aviso, hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual estará visible para su debida publicación en el diario, en la plataforma de información TYBA y el micro sitio del despacho en la página de la rama judicial. FERNANDO IVAN RUIZ PERDOMO Secretario

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H) HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por el COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO SAN MEDARDO NIT. 891.180.266.6, mediante apoderado judicial Abogado JORGE ENRIQUE MENDEZ Contra BREITNER PRADA ESCOBAR C.C 7.702.180., radicado bajo el No. 41001-40-03-004-2009-01086-00, se profirió un auto mediante el cual se ha señalado la hora de LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien a saber: El vehículo se encuentra ubicado en la Calle 34 No. 10 W-66 parqueadero NUESTRA FORTUNA de esta ciudad. "Se trata de un VEHÍCULO AUTOMOTOR, marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2018, de placa DUL-987, cilindrada 1.598, color Gris estrella, de servicio particular, motor No. A812UD92898, No. chasis 9FB6SREBAJM168430, las características y demás elementos están relacionada en el acta de inventario la cual fue corroborada No. 311 del 23 de abril de 2019, el vehículo se encuentra en buen estado no presenta rayones y su compañero es excelente bueno, a esto se limita la descripción. Será postura admisible la que cubra el 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% que trata la ley. Debe tenerse en cuenta que lo que se va a rematar son los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado BREITNER PRADA ESCOBAR, se encuentra avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($21.900.000.oo) MONEDA CORRIENTE. Acta: como secuestre la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien pude ser localizada en la Calle 19 No. 46-82 Casa 16 H de la ciudad de Neiva. Celular 3167067685. La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, conforme lo previsto en el Artículo 450 del Código General del Proceso, en dicho término sólo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, el que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7°. De la ley 11°. De 1987, las personas que adquieran bienes muebles o inmuebles en diligencia de remate, en los juzgados civiles, pagaran un impuesto del 5% sobre el valor del mismo, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta Ahorros # 3007000029-6 Banco Agrario de Colombia. [illegible] de la Ley 11 de 1987, modificado por el Artículo 2, de la Ley 1743 de 2014). Se expide el presente aviso hoy [illegible] Que sea publicado, en Neiva (H), hoy VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) [illegible] las copias para su publicación en un periódico de amplia circulación del lugar y en una emisora local (Artículo 450 del Código General del Proceso.). El Secretario, NÉSTOR JOSE POSADA CASTELLANOS (Hay firma)

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA – HUILA Calle 4 No 4-100 Iquira - Huila. Celular 3174326949 Correo: j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL IQUIRA – HUILA AVISO DE REMATE Que dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL - VENTA DE BIEN COMUN DE MINIMA CUANTIA, promovido por la señora MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS, a través de apoderado judicial en contra de EUDENIA RIVAS MEDINA y GUILLERMO RIVAS MEDINA, radicado bajo el No. 41-357-40-89-001-2018-00081-00, Mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se dispuso llevar a cabo las diligencias de REMATE de los bienes inmuebles urbanos que se describen a continuación: La SUBASTA VIRTUAL del bien inmueble CASA (mejoras) ubicada en la Calle 3 No. 7-00 y 7-34 del Municipio de Iquira, Huila SE REALIZARÁ A LAS 9 a.m. DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Dicho inmueble presenta en su fachada techo en zinc y yanipa, con soslén en madera, con dos puertas, en hierro y madera, y una ventana en madera, construida toda en bahareque, con techo en zinc, una pieza y el comedor con cielo raso en bmro, piso en cemento gris y con baldosa en su orden respectivo; sala con piso en baldosa; cocina sin puerta a la entrada, piso en baldosa y mesón en cemento enchapado y con un lavaplatos; dos piezas con piso en cemento gris; una alberca enchapada, piso en cerámica con su lavadero, techo en zinc, un baño en material claraboya, enchapada, con tubería y mineropensa en regular estado, techo en zinc y con puerta metálica; una alcoba con piso en cerámica blanca, con machimbre, puerta y ventana metálica, en ladrillo, palletada y pintada. El patio con cerca en guadua y ladrillo, contiene edificaciones antiguas, una ramada en madera con techo de zinc y a la intemperie, en regular estado, con árboles frutales y plantas ornamentales, piso en regular estado de conservación. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los limites de la vivienda son: Por el NORTE en longitud de 7.00 metros con la Calle 3; por el SUR en una longitud de 7.70 metros con predio sobre la Calle 2 de propietario no referenciado. Por el ORIENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la Calle 3 de propietario no referenciado. Por el OCCIDENTE en longitud de 30.00 metros con predio sobre la Calle 3 de propietario no referenciado. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($51.711.563,00). Para hacer postura de la licitación se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, el 40% del valor tasado, que equivale a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($20.684.625,00), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. La SUBASTA VIRTUAL del bien inmueble CASA ubicada en la calle 5 Número 11-37 Barrio Los Amigos del Municipio de Iquira, Huila SE REALIZARÁ A LAS 10:30 a.m. DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Dicho inmueble consta de dos puertas y dos ventanas en lámina de hierro en el frente, toda construida en material, pañetada, pintada, techo con tejas de zinc, cielorraso en madera (pino), sin cielo raso, la sala y la pieza inicial con piso en mineral esmaltado color verde, el cuarto con puerta en lámina metálica al ingreso, y con ventana y puerta hacia la calle; dos piezas más, una con puerta y ventana metálica, la otra con puerta a la entrada y ventana hacia el patio, con closet en material, con baño privado ducha y sanitario con enchape, lavamanos y sanitario en regular estado de conservación, se sigue a un saguanchó con un lavamanos y sus accesorios, luego hacia una entrada sin puerta con acceso a la cocina, que tiene un mesón enchapado de color blanco en cerefa, ventana con vidrio hacia el patio; luego se pasa a un comedor con un marco sin puerta y otro con puerta y ventana metálica, que va hacia el patio, en el cual se encuentra un baño o sanitario y una ducha, con puertas con marco en madera y lámina metal, sin enchapar en regular estado de conservación; un estanque en material esmaltado cemento y el respectivo lavadero, con techo de zinc; tapia final en ladrillo; una zona de depósito con techo de zinc, cercha en madera, pañetada, sin pintar; otro cuarto de depósito con piso cementado esmaltado, paredes pañetadas y pintadas, con puerta y ventana metálica; hay dos tanques de agua uno en cemento y otro plástico sobre la placa de los baños, el patio es rustico con pared pañetada y sin pintar. Tiene servicios de luz, gas, agua y alcantarillado. Los linderos de la vivienda son; Por el NORTE: Lote número 15 de la misma manzana en extensión de 8.35 metros. SUR: limita con la vía pública Calle 5 en extensión de 8.35 metros. Por el ORIENTE: Con lote número 5 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Por el OCCIDENTE: Lote número 7 de la misma manzana en extensión de 18.75 metros. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, es decir, CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($53.804.036,00). Para hacer postura de la licitación se debe consignar en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio, el 40% del valor tasado, que equivale a VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($21.521.614,00), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 413572042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Obra dentro del proceso como secuestre MERY ARAUJO CUEVAS, quien será la persona encargada de mostrar los bienes objeto de remate, residente en calle 4 No. 5-70 de Yaguara, Huila, celular 3125125202. Las licitaciones empezaran a las horas antes indicadas y no se cerrarán sino hasta transcurrida una hora desde su iniciación. En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones: (I). Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. (II) La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo digital protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y estar acompañada de copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los Artículos 451 y 452 ejusdem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del Artículo 452 del C. G. del P. (III) El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, puede consultar el video Instructivo: "¿Como realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: https://www.youtube.com/watch?v=oIcgJOKrHAY. (IV) Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá consultar las piezas procesales pertinentes en el micrositio del Juzgado / Remates / 2022; o en su defecto, por dificultades de orden técnico podrá asistir a la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira, con anelación a la fecha de remate, para la revisión física del expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. (V) ADVERTIR a los interesados en participar de la subasta, que remiten la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. (VI) Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones de este despacho, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. No obstante, en caso de presentarse dificultades de orden técnico podrá asistir a la audiencia en la Oficina del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira. (VII) Téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La responsabilidad en el ingreso a la hora y fecha anunciada será exclusiva de quien pretenda efectivizar su postura en el remate. (VIII) Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, debe tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (Artículo 453 del Código General del Proceso). Para los fines indicados en el Artículo 450 del Código General del Proceso se elaborará el presente aviso, hoy VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el cual estará visible para su debida publicación en el diario, en la plataforma de información TYBA y el micro sitio del despacho en la página de la rama judicial. FERNANDO IVÁN RUIZ PERDOMO Secretario (Hay firma)

AVISO DE REMATE 2005-00051 EL JUZGADO [illegible] GUADALUPE - HUILA HACE SABER AL PÚBLICO: Que dentro del proceso E[illegible] HERNAN AREVALO CORAL contra JHON ALDRIN BARRERA ZUÑIGA, radicado bajo la [illegible] 2005-00051-00, se ha señalado la hora de LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), DEL DÍA [illegible] DOCE (12) DE MARZO DE 2022, para que tenga lugar el REMATE en pública subasta, del bien inmueble rural denominado "1) PREDIO RURAL "EL CARMEN", ubicado en la Vereda Los Pinos de la jurisdicción municipal de Guadalupe (Hf), e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 202-36037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Garzón (H), distinguido con los siguientes linderos: Por el ORIENTE, colinda con la quebrada ranchería y predios de ZACARIAS DIAZ, MIGUEL ROJAS y JOSE HERLY BARRERA; Por el OCCIDENTE, colinda con predios de LEONOR y LUZ MARINA CRUZ; Por el NORTE, colinda con predios de MIGUEL BUITRAGO y zanja de por medio; y Por el SUR, colinda con predios de MIGUEL BUITRAGO y ZACARIAS DIAZ. Extensión superficiaria de quince hectáreas más cuatro mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (15 Has + 4.745). El inmueble consta de rastrojo y monte natural sin ninguna clase de mejora; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. Dicho bien fue avaluado pericialmente por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000,oo) M/Cte. Obra dentro del presente como Auxiliar de Justicia, el señor ALFONSO MARÍA RODRÍGUEZ POVEDA, quien se localiza en el municipio de Guadalupe (H), con Celular 3106696982, para la exhibición del aludido bien inmueble. La licitación se iniciará a hora antes indicada y no se cerrará hasta que no haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) del avalúo dado a dicho bien, previa consignación del cuarenta (40%) del mismo. La diligencia de remate tendrá lugar virtualmente en la fecha y hora señalada a través de la aplicación TEAMS que puede ser descargada en cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet (celular, Tablet, PC), siguiendo el link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQxOWNkNzI0ODAtZDQ0OWZkLWJmNmUtMzNkYjES__ZTUDOWU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622dba66-8C08-41B-8d5-8eb9990__15b8b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48a7d3a-0140-4743-bf72-45acbed39817%22%7d Desde cumplimiento a lo previsto por el Artículo 450 del C.G.P., debiendo hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación en el Departamento del Huila o la Nación. Igualmente, desde cumplimiento a lo previsto por el Artículo 7o de la Ley 11 de 1987, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 66 de 1993. Sírvase proceder de conformidad. Atentamente, JORGE ANDRÉS CUELLAR RODRÍGUEZ Secretario Municipal Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Guadalupe - Huila Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: e23d98a28ecb5ee55b982b1108ac20d043b591d2e547cc8a289311758d3d71 Documento generado en 24/02/2022 10:33:22 AM Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, HUILA, AVISA: Que se ha fijado LA HORA DE LAS TRES (03:00) DE LA TARDE DEL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por STELLA GARCÍA DE ESCOBAR, a través de apoderado judicial, Dr. DIEGO ANDRES MORALES GIL, contra LUZ MARINA FIGUEROA MONTALVO, radicado bajo el No. 41001423000-2016-00027-00, a saber: DESCRIPCIÓN: LOTE DE TERRENO con área de 93m, ubicado en la Calle 4 Sur No. 19 A - 07 y 19 A-09, barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva. Sobre el citado lote se halla construida una casa de habitación de una sola planta, la cual consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina y patio de ropas. Cuenta con los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. El referido inmueble se halla inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-29178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, siendo avaluado en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($32.894.208,oo). Actúa como secuestre la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, residente en la calle 19 H No. 46-82, casa 16 H de Neiva, celular 3167067685. La licitación comenzará a la hora y fecha antes indicadas y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) en el Banco Agrario de la ciudad. El rematante pagará el impuesto del 5% del valor del remate conforme lo dispuesto en el Artículo 7, de la Ley 11 de 1987, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. La audiencia para el citado remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmp109nei@cendoj.ramajudicial.gov.co la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgad ubicadas en el Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva, piso 2o. Torre B, Oficina 2028, en la fecha y hora indicada. Para los fines y efectos previstos en el artículo 450 del C.G.P., se expide el presente aviso para su publicación en los medios de comunicación regionales de amplia circulación y difusión. JUAN GALINDO JIMÉNEZ. Secretario (Hay firma)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (H)

Radicación: **41357408900120220000600**

SECRETARÍA DEL JUZGADO - CONSTANCIA: Iquira-Huila, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), el día de hoy se allega correo electrónico por parte del doctor FERNANDO BARRETO, en donde hace llegar las propuestas para el remate, las cuales no se puede imprimir porque fueron enviadas con contraseña de seguridad. Se agrega la presente constancia al expediente y al Tyba. Conste.

NICOLAS CORDOBA ROA
Notificador.

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA RETOMAR PODER PRINCIPAL

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS
Demandado: ELICENIA RIVAS Y OTROS
Rad. No. 41357408900120**180008100**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora ELICENIA RIVAS, por medio del presente escrito me permito solicitarle al señor Juez:

1. Se sirva AUTORIZAR la retoma de poder en calidad de apoderado principal

Lo anterior en atención a que el sustituto se encuentra hospitalizado, por lo cual no le es posible continuar actuando en el trámite procesal. Y pese a que asistí a una audiencia para informar la situación de fuerza mayor del Dr. Ruben Dario Arcila Pelaez, no fue tenida en cuenta, ni escuchado el suscrito apoderado, procedo de manera escrita a solicitarlo.

De igual manera se solicita:

2. Se sirva abstenerse de ordenar desalojo o entrega del predio con la nomenclatura: Calle 3 No. 7-30/34 del Municipio de Iquira y que se encuentra en trámite de remate de mejoras.

Lo anterior en atención a que lo que se adquirió mediante sucesión fueron las mejoras, y dichas mejoras pueden ser trasladados del sitio donde se encuentran, pero dicho predio es de propiedad del MUNICIPIO DE IQUIRA y la posesión de dicho predio la ostenta mi poderdante la señora ELICENIA RIVAS. En consecuencia, y dado que los derechos de posesión le pertenecen, no han sido litigados, y tampoco han sido adquiridos ni quitados por terceros, y que ella, es la real poseedora de las mismas y del predio hace más de 20 años, y la cobija la ley en sus derechos, considera esta defensa que mi cliente no puede ser afectada, y menos cuando el apoderado de los demandados, no le asiste razón en lo pre entendido. Téngase en cuenta señora Juez, que lo que se hereda son los derechos de posesión no mejoras, así mismo cuando se liquida una sociedad conyugal y existen bienes inmuebles sin documentos, lo que se incorpora son los derechos de posesión, no las mejoras.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7705768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (H)

Radicado No. 41357408900120 18-00081-00

SECRETARÍA DEL JUZGADO - CONSTANCIA: Iquira-Huila, Marzo Quince (15) de dos mil veintidós (2022), En la fecha se recibe vía correo electrónico memorial en un (1) folio, por parte del doctor ALEXANDER ORTIZ GUERRERO. Pasa a conocimiento de la señora Juez. Conste.

NICOLAS CORDOBA ROA

Notificador.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315200656277939 **Nro Matrícula: 200-145339**

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-30831

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:25:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: IQUIRA
FECHA APERTURA: 01-10-1998 RADICACIÓN: 1998-17206 CON: ESCRITURA DE: 09-09-1998
CODIGO CATASTRAL: **4135701-0000510016-000**COD CATASTRAL ANT: 41357010000510016000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2083 DE FECHA 09-09-98 EN NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA LOTE 6 MANZANA A CON AREA DE 156.56 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DESCRIPCION DE MEJORAS : CASA DE HABITACION SEGUN ESCRITURA 2842 DEL 04-12-98 NOTARIA 2 DE NEIVA..........LINDEROS: ORIENTE: LIMITA CON EL LOTE #5 DE LA MISMA MANZANA, EN EXTENSION DE 18.75 METROS; OCCIDENTE: CON EL LOTE #7 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 18.75 METROS, NORTE: EN EXTENSION DE 8.35 METROS, CON EL LOTE #15 DE LA MISMA MANZANA; SUR: LIMITA CON VIA PUBLICA, CALLE 5ª, EN EXTENSION DE 8.35 METROS......COMO CONSTA EN LA SENTENCIA DE 13 DE FEBRERO DE 2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA........

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE IQUIRA, SEGUN ESCRITURA #553 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075692.---EL MUNICIPIO DE IQUIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR DONACION QUE LE HIZO EL COMANDO MILITAR DE TIERRADENTRO, POR ESCRITURA NO.349 DEL 16 DE MARZO DE 1967 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE MAYO DE 1967 EN EL LIBRO 1O., TOMO 2O., PAGINA 380, PARTIDA NO.1.202.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION LOTE NUMERO SEIS (6) MANZANA A. BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA
2) CALLE 5 #11-37

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 75692

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1998 Radicación: 1998-17206

Doc: ESCRITURA 2083 DEL 09-09-1998 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTEO BARRIO LOS AMIGOS DE IQUIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-20974

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315200656277939 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:25:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2842 DEL 04-12-1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $211,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA

A: **VARGAS MARIA NOHELIA** **CC# 26514637** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-12-1998 Radicación: 1998-20974

Doc: ESCRITURA 2842 DEL 04-12-1998 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **VARGAS MARIA NOHELIA** **CC# 26514637** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17620

Doc: ESCRITURA 169 DEL 26-08-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS MARIA NOHELIA CC# 26514637

A: **RIVAS MEDINA POMPILIO** **CC# 4913534** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17620

Doc: ESCRITURA 169 DEL 26-08-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **RIVAS MEDINA POMPILIO** **CC# 4913534** **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-11-2009 Radicación: 2009-200-6-17621

Doc: ESCRITURA 234 DEL 06-11-2009 NOTARIA UNICA DE YAGUARA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 169 DEL 26-08-2009 DE LA NOTARIA UNICA DE YAGUARA, EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA Y PRECISAR LA CALIDAD EN QUE COMPARECE EL NOTARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: **RIVAS MEDINA POMPILIO** **CC# 4913534** **X**

A: **VARGAS MARIA NOHELIA** **CC# 26514637**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-06-2013 Radicación: 2013-200-6-9457

Doc: ESCRITURA 1440 DEL 07-06-2013 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315200656277939 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:25:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL	**CC# 19343316**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA ELICENIA	**CC# 26515161**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA FERNEY	**CC# 83224224**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO	**CC# 12099303**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL	**CC# 4913510**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA SAUL	**CC# 4913904**	**X**	**1/13**
A: RIVAS MEDINA SENEN	**CC# 4913968**	**X**	**1/13**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-01-2019 Radicación: 2019-200-6-842

Doc: OFICIO 0987 DEL 09-11-2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR DEMANDA EN PROCESO DECLARACIÓN ESPECIAL - VENTA DE BIEN COMÚN DE MININA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215		X
DE: LEYVA RIVAS FANNY	CC# 26515108	X
DE: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY	CC# 26515027	X
DE: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA	CC# 51576300	X
DE: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA	CC# 26514423	X
DE: RIVAS DE LEYVA MERCEDES	CC# 26514560	X
DE: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS	CC# 26514607	X
DE: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE	CC# 26591964	X
DE: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL	CC# 19343316	X
DE: RIVAS MEDINA FERNEY	CC# 83224224	X
DE: RIVAS MEDINA PEDRO NEL	CC# 4913510	X
DE: RIVAS MEDINA SAUL	CC# 4913904	X
DE: RIVAS MEDINA SENEN	CC# 4913968	X
A: RIVAS MEDINA ELICENIA	**CC# 26515161**	**X**
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO	**CC# 12099303**	**X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-01-2019 Radicación: 2019-200-6-843

Doc: OFICIO 1172 DEL 10-12-2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 0987 DEL 09/11/2018 DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA, EN CUANTO AL # DE IDENTIFICACIÓN DE MATILDE RIVAS DE TRUJILLO Y APELLIDO DE JOSE ARNOLDO LEIVA RIVAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO C.C. 4914215		**X**
A: LEYVA RIVAS FANNY	**CC# 26515108**	**X**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315200656277939 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:25:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZADA DE RIVAS MARIA NUBIA	**CC# 39631372**	
A: RIVAS MEDINA POMPILIO	**CC# 4913534**	**X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2013 Radicación: 2013-200-6-9458

Doc: SENTENCIA SIN DEL 04-03-2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $7,224,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS MEDINA POMPILIO

A: MEDINA DE RIVAS EMILIA	**CC# 26513901**	**X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-200-6-20298

Doc: SENTENCIA SN DEL 15-04-2013 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA DEL 04/03/2013 DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA DE RIVAS EMILIA	**CC# 26513901**	**X**
A: RIVAS MEDINA POMPILIO		

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-05-2018 Radicación: 2018-200-6-7097

Doc: SENTENCIA SIN DEL 11-04-2018 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRAVALOR ACTO: $83,496,579

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE RIVAS EMILIA	CC# 26513901		
DE: RIVAS GONGORA LISANDRO	CC# 1638827		
A: LEIVA RIVAS JOSE ARNOLDO CC. 4914215		**X**	**1/13 ESTE Y OTROS**
A: LEYVA RIVAS FANNY	**CC# 26515108**	**X**	**1/13 ESTE Y OTROS**
A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY	**CC# 26515027**	**X**	**1/13 ESTE Y OTROS**
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA	**CC# 51576300**	**X**	**1/13**
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA	**CC# 26514423**	**X**	**1/13**
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES	**CC# 26514560**	**X**	**1/13**
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS	**CC# 26514607**	**X**	**1/13**
A: RIVAS DE TRUJILLO MATIDE CC. 26591961		**X**	**1/13**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315200656277939 **Nro Matrícula: 200-145339**

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:25:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEYVA RIVAS MARTHA JAIDY	**CC# 26515027**	**X**
A: RIVAS DE CARDENAS BLANCA DELIA	**CC# 51576300**	**X**
A: RIVAS DE LEYVA MARIA EVELIA	**CC# 26514423**	**X**
A: RIVAS DE LEYVA MERCEDES	**CC# 26514560**	**X**
A: RIVAS DE MANCHOLA MARIA DE JESUS	**CC# 26514607**	**X**
A: RIVAS DE TRUJILLO MATILDE	**CC# 26591964**	**X**
A: RIVAS MEDINA ANTONIO ANGEL	**CC# 19343316**	**X**
A: RIVAS MEDINA ELICENIA	**CC# 26515161**	**X**
A: RIVAS MEDINA FERNEY	**CC# 83224224**	**X**
A: RIVAS MEDINA GUILLERMO	**CC# 12099303**	**X**
A: RIVAS MEDINA PEDRO NEL	**CC# 4913510**	**X**
A: RIVAS MEDINA SAUL	**CC# 4913904**	**X**
A: RIVAS MEDINA SENEN	**CC# 4913968**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-1153 Fecha: 20-11-2009
ACTUALIZADO, PREDIO URBANO .- SI VALE

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 2 Radicación: 2017-200-3-306 Fecha: 24-05-2017
CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A EXCLUIR EL 50% TODA VEZ, QUE LA SEÑORA EMILIA MEDIAN DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO". SI VALE.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-200-3-303 Fecha: 23-05-2017
CORREGIDA ANOTACIÓN 009 " EN CUANTO A QUE LA SEÑORA EMILIA MEDINA DE RIVAS ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO ". SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315200656277939 **Nro Matrícula: 200-145339**

Pagina 6 TURNO: 2022-200-1-30831

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:25:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-30831 **FECHA: 15-03-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (H)

Radicado No. 41357408900120 18-00081-00

SECRETARÍA DEL JUZGADO - CONSTANCIA: Iquira-Huila, Marzo Quince (15) de dos mil veintidós (2022), En la fecha se recibe vía correo electrónico copia del certificado de libertad y tradición en tres (3) folios, por parte del doctor FERNANDO BARRETO. Pasa a conocimiento del señor Juez. Conste.

NICOLAS CORDOBA ROA

Notificador.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

ACTA AUDIENCIA SUBASTA VIRTUAL

DATOS DE LA AUDIENCIA			
Proceso	Declaración Especial Venta De Bien Común Mínima Cuantía		
Radicado	41-357-40-89001-2018-00081-00	**Juez**	Piedad Elvira Rojas
Fecha	15/03/2022	**Lugar**	Virtual – Microsoft Teams
Hora Inicio	10:54 a.m.	**Hora Fin**	02:48 p.m.

LAS PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE			
Nombre	**Documento Identidad**	**Contacto (Correo, dirección, Teléfono)**	**Calidad**
Mercedes Rivas De Leyva y Otros	C.C. No. 26.514.560	Carrera 2 No. 14-47, local 3, Edificio El Portal de Neiva	Parte
Dr. Fernando Barreto Rivera	C.C. No. 93.389.010 T.P. No. 178653 CSJ	ferbari18@hotmail.com	Apoderado

DEMANDADO			
Nombre	**Documento Identidad**	**Contacto (Correo, dirección, Teléfono)**	**Calidad**
Elicenia Rivas Medina	C.C. No. 26.515.161		Parte
Guillermo Rivas Medina	C.C. No. 12.099.303		Parte
Dr. Alexander Ortiz Guerrero	C.C. No. 7705768 T.P. No. 202794	consultoresinterdiscipliarios@gmail.com	Apoderado

DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	
Nombre	**Documento Identidad**
Mercedes Rivas De Leyva y Otros	C.C. No. 26.514.560

BIENES SUJETOS A REMATE	
Tipo de Bien	Urbano
Dirección	Casa Calle 5 Número 11-37
Ficha Catastral	4135701-0000510016-000
FMI	200-145339
Barrio/Vereda	Los Amigos
Municipio	Iquira
Precio del remate	Cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil treinta y seis pesos ($53.804.036,00).
Derecho de	Dominio

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En la Sala de Audiencias del juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila, hoy quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las diez horas y cincuenta y cuatro minutos de

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

la mañana (10:54 AM) el Despacho, mediante la plataforma Teams, se constituyó en Audiencia de Remate (Subasta Virtual) y declaró abierto el acto, dentro del proceso Declaración Especial Venta de Bien Común de Mínima Cuantía siendo demandante MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS y los demandados, GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA radicado con el número 41-357-40-89001-2018-00081-00.

En la hora de inicio de la audiencia, la señora juez solicitó a los presentes en la diligencia virtual procedieran a su presentación, comenzando por la parte demandante, siendo que participan: Blanca Delia Rivas de Cardenas, Martha Jaidi Leiva Rivas y el apoderado Dr. Fernando Barreto Rivera, se deja constancia que la parte demanda no se ha hecho presente, no obstante haber participado hace unos minutos en la otra diligencia de subasta que surtió en este proceso.

La Juez advierte que el apoderado de la parte demandada allegó nuevamente solicitud de prejudicialidad, de la cual se corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien se opone a la misma. La señora Juez aclara que sobre esta solicitud ya el despacho se había pronunciado previamente en audiencia del 9 de febrero y se tendrá a lo allí dispuesto, razón por la cual, en atención al numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechaza por improcedente y dilatoria, por lo que se continúa con la diligencia.

Previo a dar inicio a la subasta, La Juez procede a verificar si se dio cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, siendo que dio cumplimiento a los mismos. En este estado de la diligencia el Juzgado procede a verificar si existe postura para esta diligencia, allegadas al correo electrónico del despacho, siendo que el Citador informa que en el email del despacho el día 3 de marzo de 2022 hay una postura. Se suspende la diligencia por una hora desde las 11 y 23 a.m.

A la hora indicada se continúa la audiencia y se pregunta al citador del despacho para saber si existen otras posturas a la ya informada, quien manifiesta que no. Acto seguido se procede abrir el archivo contentivo de la postura y se solicita a la postora indicar la clave de acceso, una vez suministrada se procede a su lectura.

Nombre	Documento de Identidad	Bien	Oferta
Blanca Delia Rivas de Cardenas.	51.576.300	Casa Mejoras - Calle 3 No. 7-30 y 7-34	$53.804.036,00

Dado que la única oferta cumple con todos los requisitos del inciso primero del artículo 411 y artículo 452 del CGP, el despacho resuelve:

1. Aceptar la oferta de Blanca Delia Rivas de Cardenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.576.300, respecto del bien Casa Calle 5 Número 11-37 por valor de: **Cincuenta y tres millones ochocientos cuatro mil treinta y seis pesos ($53.804.036,00)**. Que para que proceda la adjudicación, se deberá completar el precio de las mejoras conforme la oferta descontada su cuota parte, mediante consignación que deberá realizar dentro de los 5 días siguientes a órdenes del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira.

Siendo las doce (2) horas y cuarenta y ocho (48) minutos de la tarde se da por terminada la audiencia.

Piedad E. Rojas L

PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ
Juez.-

FIRP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

ACTA AUDIENCIA SUBASTA VIRTUAL

DATOS DE LA AUDIENCIA			
Proceso	Declaración Especial Venta De Bien Común Mínima Cuantía		
Radicado	41-357-40-89001-2018-00081-00	**Juez**	Piedad Elvira Rojas
Fecha	15/03/2022	**Lugar**	Virtual – Microsoft Teams
Hora Inicio	09:28 a.m.	**Hora Fin**	12:43 p.m.

LAS PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE			
Nombre	**Documento Identidad**	**Contacto (Correo, dirección, Teléfono)**	**Calidad**
Mercedes Rivas De Leyva y Otros	C.C. No. 26.514.560	Carrera 2 No. 14-47, local 3, Edificio El Portal de Neiva	Parte
Dr. Fernando Barreto Rivera	C.C. No. 93.389.010 T.P. No. 178653 CSJ	ferbari18@hotmail.com	Apoderado

DEMANDADO			
Nombre	**Documento Identidad**	**Contacto (Correo, dirección, Teléfono)**	**Calidad**
Elicenia Rivas Medina	C.C. No. 26.515.161		Parte
Guillermo Rivas Medina	C.C. No. 12.099.303		Parte
Dr. Alexander Ortiz Guerrero	C.C. No. 7705768 T.P. No. 202794	consultoresinterdiscipliarios@gmail.com	Apoderado

DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	
Nombre	**Documento Identidad**
Mercedes Rivas De Leyva y Otros	C.C. No. 26.514.560

BIENES SUJETOS A REMATE	
Tipo de Bien	Urbano
Dirección	Casa (mejoras) ubicada en la calle 3 No. 7-30 y 7-34
Ficha Catastral	4135701-0000350006-001
FMI	N/A
Barrio/Vereda	Casco Urbano
Municipio	Iquira
Precio del remate	Cincuenta y un millones setecientos once mil quinientos sesenta y tres pesos ($51.711.563,00)
Derecho de	Mejoras

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

En la Sala de Audiencias del juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila, hoy quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve horas y veintiocho minutos de la mañana (09:28 AM) el Despacho, mediante la plataforma Teams, se constituyó en Audiencia de Remate (Subasta Virtual) y declaró abierto el acto, dentro del proceso Declaración Especial Venta de Bien Común de Mínima Cuantía siendo demandante MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS y los demandados, GUILLERMO RIVAS MEDINA y ELICENIA RIVAS MEDINA radicado con el número 41-357-40-89001-2018-00081-00.

En la hora de inicio de la audiencia, la señora juez solicitó a los presentes en la diligencia virtual procedieran a su presentación, comenzando por la parte demandante, siendo que participan: Blanca Delia Rivas de Cardenas, Martha Jaidi Leiva Rivas y el apoderado Dr. Fernando Barreto Rivera, se deja constancia que la parte demanda no se ha hecho presente.

La Juez advierte que el apoderado de la parte demandada allegó nuevamente solicitud de prejudicialidad, de la cual se corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien se opone a la misma. Antes de resolver la Juez deja constancia que en comunicación efectuada en ese momento con el apoderado de la parte demandada Alexander Ortiz, manifestó que había sustituido poder al abogado Ruben Dario Arcila, pero este se encuentra internado en el hospital por asuntos de salud. En ese momento de la diligencia se conecta a la audiencia el Dr. Alexander Ortiz quien solicita aplazamiento de la audiencia por considerar que no conoce el expediente y que será él quien continuará con la representación judicial.

Se informa que a folio 184 del cuaderno principal obra sustitución de poder aportado en audiencia de 26 de febrero de 2020 suscrita por el apoderado principal Alexander Ortiz a favor del apoderado sustituto Ruben Dario Arcila. La Juez deja constancia que no existe constancia en el expediente que acredite la situación de salud que afecta al abogado Ruben Dario Arcila según lo informado por el profesional del derecho Alexander Ortiz. Así mismo señala que la información relativa al expediente a estado dispuesta para consulta en el site del despacho, por lo tanto, no se accede a la solicitud de suspensión.

Sobre la solicitud de prejudicialidad la señora Juez aclara que sobre esta solicitud ya el despacho se había pronunciado previamente en audiencia del 9 de febrero y se tendrá a lo allí dispuesto, razón por la cual, en atención al numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechaza de plano, por lo que se continúa con la diligencia.

Previo a dar inicio a la subasta, La Juez procede a verificar si se dio cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, siendo que dio cumplimiento a los mismos. En este estado de la diligencia se pregunta al Citador del despacho si hasta el momento se han allegado ofertas al correo electrónico del despacho, siendo que este informa que en el email del despacho el día 3 de marzo de 2022 a las 09:56 a,m, hay una postura. Se suspende la diligencia por una hora desde las 10 y 24 a.m.

A la hora indicada se continúa la audiencia. La señora Juez manifiesta que antes de continuar con la diligencia corre traslado de la solicitud allegada hace pocos minutos al correo electrónico del despacho por parte del apoderado de la demandada Alexander Ortiz en la que solicita se autorice la retoma del poder en su calidad de apoderado principal, se atienda la situación de fuerza mayor que padeció el apoderado sustituto y se sirva abstenerse de ordenar la diligencia de desalojo del predio ya que el mismo es del municipio de Iquira. Se concede la palabra al apoderado de los demandantes quien se opone ya que sobre el asunto el despacho se pronunció con anterioridad y solicita al despacho no acceder.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ÍQUIRA-HUILA

Conforme lo anterior, el despacho autoriza la retoma del poder del apoderado Alexander Ortiz. Sobre la situación de salud informada no se allegó ninguna prueba que permitiera al despacho tener un medio de convicción sobre lo indicado, razón por la cual, se atiene a lo ya establecido al inicio de la diligencia.

Sobre la solicitud de abstenerse de ordenar el desalojo del predio por tratarse un predio propiedad del municipio, verifica el despacho que lo mismo fue alegado en la contestación de la demanda mediante la excepción de posesión individual, frente a lo anterior, recuerda el despacho, que en audiencia de 26 de febrero de 2020 el apoderado de la parte demandante renunció a las excepciones de mérito, por tanto, este tipo de argumentos ya no tienen cabida en esta etapa procesal. También advierte el despacho que la solicitud no fue acompañada de ningún soporte probatorio ni de ningún análisis normativo sobre lo peticionado. Así las cosas, encuentra el despacho que se trata de una solicitud notoriamente improcedente y dilatoria, por tanto, la rechaza, conforme al artículo 43 del C.G.P.

Se concede la palabra al apoderado de la parte demandante quien solicita al despacho, en atención a que el predio es un bien ejido del municipio, que hasta se resuelva sobre la adjudicación en subaste, se oficie al municipio para que este no proceda a su venta y se tenga como primera opción a la persona a la cual hoy se le adjudique en esta subasta.

Se da continuación a la diligencia y se pregunta al citador del despacho para saber si existen otras posturas a la ya informada, quien manifiesta que no. Acto seguido se procede abrir el archivo contentivo de la postura y se solicita a la postora indicar la clave de acceso, una vez suministrada se procede a su lectura.

Nombre	Documento de Identidad	Bien	Oferta
Blanca Delia Rivas de Cardenas.	51.576.300	Casa Mejoras - Calle 3 No. 7-30 y 7-34	$51.711.563,00

Dado que la única oferta cumple con todos los requisitos del inciso primero del artículo 411 y artículo 452 del CGP, el despacho resuelve:

1. Aceptar la oferta de Blanca Delia Rivas de Cardenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.576.300, respecto del bien Casa Mejoras - Calle 3 No. 7-30 y 7-34 por valor de: **Cincuenta y un millones setecientos once mil quinientos sesenta y tres pesos ($51.711.563,00)**. Que para que proceda la adjudicación, se deberá completar el precio de las mejoras conforme la oferta descontada su cuota parte, mediante consignación que deberá realizar dentro de los 5 días siguientes a órdenes del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira.
2. Remitir a la Alcaldía Municipal de Iquira copia del Acta de esta subasta para que tenga presente la persona que presentó postura por el bien Casa Mejoras - Calle 3 No. 7-30 y 7-34.

Siendo las doce (12) horas y cuarenta y tres (43) minutos de la mañana se da por terminada la audiencia.

Piedad E. Rojas L.

PIEDAD ELVIRA ROJAS LOPEZ
Juez.-

FIRP